



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre

### **CERTIFICA**

Que en la Sesión número 26/12 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 5 de julio de 2012, se ha adoptado el siguiente

### **ACUERDO**

Por el cual se aprueba la

## **Resolución sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MTZ 2011/1477).**

### **I ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Mediante Resolución del Consejo de esta Comisión de 19 de noviembre de 2009 se aprobó la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (oferta MARCo).

**SEGUNDO.-** Tras la aprobación de la oferta MARCo se han venido planteando diversas cuestiones por parte de los operadores por las que exponen supuestos problemas en relación, principalmente, con las condiciones técnicas en las que se presta el servicio mayorista. En particular:

- Con fecha 25 de junio de 2010 tuvo entrada en el Registro de la CMT escrito de Grupalia Internet, S.A. (en adelante Grupalia) denunciando la existencia de ciertas solicitudes de acceso en situación de bloqueo. Tras iniciarse el correspondiente conflicto de acceso, la CMT aceptó el desistimiento presentado por Grupalia (expediente DT 2010/1229) ante la resolución acaecida de la problemática expuesta.
- Con fecha 2 de noviembre de 2010 tuvo entrada en el Registro de la CMT escrito de France Telecom España, S.A. (en lo que sigue, Orange) comunicando el bloqueo de 38 solicitudes de ocupación de conductos. La CMT resolvió en favor de Orange con fecha 3 de marzo de 2011 (expediente DT 2010/2042), al concluir que Telefónica debía permitir a Orange el uso de subconductos flexibles, tal como ésta solicitaba, en las solicitudes de ocupación recogidas en el marco del conflicto.
- Con fecha 18 de mayo de 2011 tuvo entrada en la CMT escrito de Ibersontel S.L. (en adelante Ibersontel), haciendo referencia a circunstancias similares a las ya expuestas con anterioridad por Orange. En particular Ibersontel solicitaba que se instase a Telefónica a cumplir con lo establecido en la oferta MARCo con respecto a:
  - La autorización del uso de subconductos flexibles y de conductos rígidos de reducido tamaño (miniductos), al objeto de mejorar las condiciones de utilización del espacio disponible.
  - La comunicación por parte de Telefónica de información relativa al nivel de ocupación de conductos que se encuentren parcialmente ocupados con cables.
  - La incorporación de determinadas medidas dirigidas a la mejora del proceso de validación de solicitudes.



- La incorporación de la obligación de atender solicitudes de tendido de fibra entre una misma sala OBA y distintos registros destino.

Las cuestiones planteadas por Ibersontel están en el origen del presente procedimiento.

- Con fecha 30 de noviembre de 2011 tuvo entrada en la CMT escrito de Grupalia comunicando la situación de bloqueo de diversas solicitudes de ocupación debido a desavenencias en la interpretación de la metodología de subconductación e instalación de cables. Dicho procedimiento (DT 2011/2687) se encuentra actualmente en fase de tramitación.
- Por otra parte, desde la aprobación de la oferta MARCo esta Comisión ha tenido la ocasión de pronunciarse, en relación con varias denuncias interpuestas por Telefónica, sobre presuntos usos indebidos del servicio MARCo<sup>1</sup>. En este sentido, esta Comisión ha declarado la inadecuación de hacer uso de la Oferta MARCo en aquellos supuestos en los que el solicitante pretenda instalar una red NGA cuyo objetivo último sea desplegar una red privada en régimen de autoprestación, o la creación de una red privada para uso exclusivo por un cliente.

**TERCERO.-** El hecho de que persistan declaraciones de los operadores en torno a cuestiones relativas a la ocupación de infraestructuras de Telefónica parece poner de manifiesto que su resolución de forma individual (caso a caso) no está siendo efectiva a medio y largo plazo. Por ello se ha constatado la necesidad de iniciar un procedimiento de revisión general de la oferta mayorista al objeto de acometer la evaluación de los aspectos expuestos hasta la fecha por los distintos operadores, la incorporación del nuevo sistema de información y provisión ESCAPEX<sup>2</sup>, así como cualquier otra consideración que los operadores y Telefónica estimen necesaria.

Con dicho objeto, con fechas 23 y 30 de junio de 2011 se notificó el inicio del presente procedimiento de revisión de la oferta MARCo a Telefónica e Ibersontel respectivamente. Asimismo, con fecha 5 de julio de 2011, tuvo lugar la publicación en el BOE relativa a la incoación de este expediente, a los efectos de que cualesquiera operadores interesados en el procedimiento pudieran formular las alegaciones que estimaran oportunas.

**CUARTO.-** Entre las fechas 26 de junio y 26 de septiembre de 2011 tuvieron entrada en la CMT escritos de Telefónica, Orange, Vodafone España S.A. (en adelante Vodafone), Jazz Telecom S.A.U. (en adelante Jazztel), Asociación de Empresas Operadores y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante ASTEL) y R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A. (en adelante R-Cable).

**QUINTO.-** Con fecha 17 de agosto de 2011 tuvo entrada en la CMT escrito de Orange por el que, entre otros aspectos, solicita la modificación del servicio de Entrega de Señal (en adelante EdS) recogido en la OBA. En particular, Orange solicita que se modifique la modalidad de EdS mediante capacidad portadora y se introduzcan nuevas modalidades, entre ellas, el acceso a los conductos.

Con fecha 20 de septiembre de 2011, por escrito del Secretario de esta Comisión se dio inicio al citado expediente (MTZ 2011/2045), habiéndose recibido alegaciones a tal efecto de los operadores Vodafone y Jazztel, así como de Telefónica.

---

<sup>1</sup> Expedientes RO 2010/2025, RO 2011/410 y RO2011/692.

<sup>2</sup> Desde abril de 2011 se encuentra a disposición de los operadores el nuevo sistema –Escapex- introducido por Telefónica en sustitución de su predecesor –CARPE- con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al servicio MARCo. Dicho sistema incorpora funcionalidades que, por tanto, no se encuentran debidamente recogidas ni detalladas en la actual oferta MARCo.



Las alegaciones formuladas en el marco del expediente MTZ 2011/2045 relativas al acceso a conductos deben ser también tratadas en el marco del presente expediente, al afectar a la oferta MARCo. A estos efectos, se ha procedido a la incorporación de las consideraciones vertidas a este respecto por los operadores en el expediente MTZ 2011/2045 al presente procedimiento, de tal manera que las cuestiones relativas a la introducción de una nueva modalidad de EdS en la oferta MARCo serán dilucidadas en el presente procedimiento de revisión de dicha oferta.

**SEXTO.-** Con fechas 15 y 17 de noviembre de 2011 tuvieron entrada en la CMT sendos escritos de alegaciones por parte de Ibersontel aportando información adicional sobre las ventajas que supuestamente se desprenden del uso de miniductos.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 1 de marzo de 2012 la CMT remitió a los operadores el informe de audiencia de los Servicios.

**OCTAVO.-** Entre las fechas 22 de marzo y 21 de mayo de 2012 tuvieron entrada en la CMT escritos de alegaciones de Telefónica, Orange, Vodafone, Ibersontel, Jazztel, Ono, R-Cable y ASTEL.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto la revisión y modificación de la oferta MARCo de Telefónica.

### SEGUNDO.- Habilitación competencial

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) establece, en su artículo 48.3 que *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora y en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”*.

Entre las funciones cuyo ejercicio corresponde a la Comisión, en relación con las materias reguladas en la propia Ley, la letra g) del artículo 48.4 le atribuye competencia para *“definir los mercados pertinentes para establecer las obligaciones específicas conforme a lo previsto en el Capítulo II del Título II y en el artículo 13 de esta Ley”*.

En base a esta competencia, con fecha 22 de enero de 2009, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operador con poder significativo de mercado (en adelante, PSM) y la imposición de obligaciones específicas (Resolución de los mercados 4 y 5).

En la citada Resolución, esta Comisión, tras definir y analizar el mercado de referencia, concluye que no es realmente competitivo e identifica a Telefónica como operador con PSM en el mismo, imponiéndole las correspondientes obligaciones, entre las que se encuentran las siguientes: (i) obligación de proporcionar acceso a los recursos asociados de infraestructuras de obra civil, a precios regulados en función de los costes (ii) obligación de transparencia en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil y, (iii)



obligación de no discriminación en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil. En concreto, la obligación de transparencia se concretaba en la obligación de presentar una Oferta de Referencia para la prestación de los servicios mayoristas de acceso a sus infraestructuras de obra civil.

El artículo 7.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (en adelante, Reglamento de Mercados), dispone que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

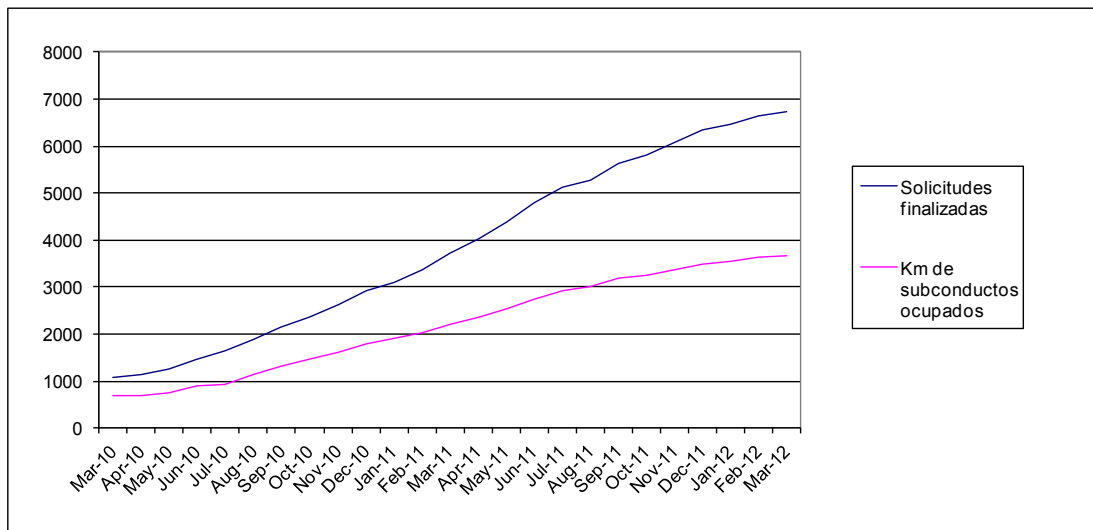
A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva de Acceso), establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Directiva.

En consecuencia, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en la oferta de referencia.

### TERCERO.- Revisión de la oferta

#### 1. CONTEXTO ACTUAL

Desde la aprobación de la oferta MARCo en noviembre de 2009 numerosos operadores han venido recurriendo con mayor o menor intensidad al servicio mayorista para llevar a cabo tendidos de fibra óptica, hasta alcanzarse en abril de 2012 (último dato disponible) un valor agregado de 3.624 km de subconductos alquilados distribuidos entre más de 6.500 solicitudes de uso. La gráfica siguiente muestra la evolución histórica de dichos parámetros:



Acumulado mensual de solicitudes finalizadas y km de subconductos ocupados

[CONFIDENCIAL]

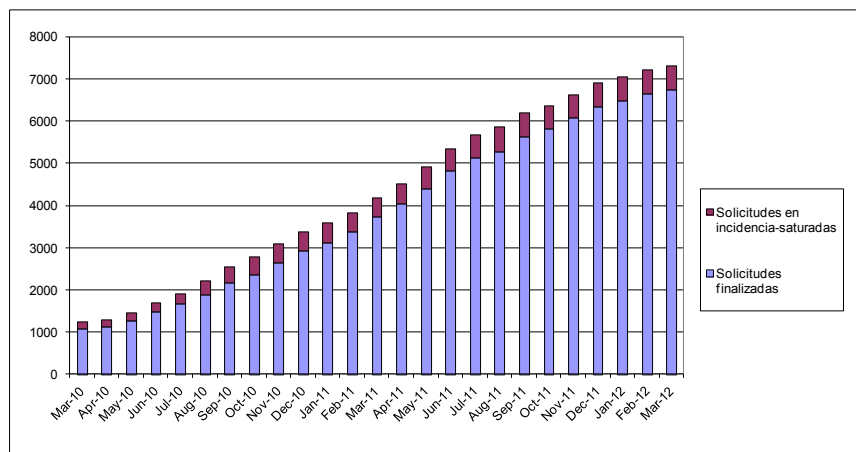
Uno de los aspectos que ha venido suscitando mayor controversia es la imposibilidad de satisfacer determinadas solicitudes debido a la eventual congestión de las canalizaciones. Se trata de tramos que, por estar ocupados en mayor o menor medida por cables de Telefónica o de otros operadores, son etiquetados como saturados rechazándose nuevas solicitudes de acceso a los mismos. La distinta interpretación por parte de Telefónica y los operadores de los criterios por los que dichos tramos deben adquirir la consideración de



saturados, ha generado ciertos desacuerdos que en algunos casos –los plasmados en el epígrafe de Antecedentes- han originado conflictos de acceso.

En cualquier caso, ante situaciones de saturación, la oferta MARCo prevé soluciones alternativas tales como la provisión de rutas equivalentes a la inicialmente solicitada, o bien la construcción por parte del operador entrante de nuevas infraestructuras. Dichas soluciones no siempre son viables debido, en el primer caso, a la ausencia de rutas alternativas no saturadas, y en el segundo, a la negativa del operador entrante a sufragar nueva obra, generalmente, por considerar éste que la ruta inicialmente solicitada no se encuentra saturada.

La figura siguiente refleja la incidencia de tales situaciones de saturación desde fechas próximas al origen del servicio MARCo. Los casos reflejados se refieren a solicitudes que se encuentran “estancadas”, es decir, no solamente han sido clasificadas como congestionadas (saturadas), sino que no ha sido posible o no se ha alcanzado un acuerdo para la provisión de las soluciones alternativas señaladas.



Acumulado mensual de solicitudes finalizadas vs. saturadas

A fecha de abril de 2012 el número de solicitudes en incidencia por saturación, sin que exista un acuerdo viable en lo que a provisión de soluciones alternativas se refiere, ascendía a 569, lo que supone un 8,5% de las finalizadas.

## 2. ASPECTOS EVALUADOS

A la vista de las alegaciones comunicadas por distintos operadores se aprecia la necesidad de analizar y eventualmente intervenir en las áreas siguientes:

- i. NORMATIVA TÉCNICA
- ii. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN
- iii. SISTEMAS DE PROVISIÓN MAYORISTA
- iv. INCIDENCIAS
- v. ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO
- vi. INDICADORES DE CALIDAD
- vii. PRECIOS
- viii. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (PRL)
- ix. INFRAESTRUCTURAS INCLUIDAS



### 3. NORMATIVA TÉCNICA

#### 3.1 Métodos de instalación de cables y subconductación

##### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

El mecanismo de ocupación de conductos inicialmente previsto por Telefónica, es decir, de forma previa a su revisión y modificación por parte de la CMT en el marco del expediente MTZ 2009/1223<sup>3</sup> (Resolución MARCo), se basaba en la subconductación de los mismos mediante las modalidades y criterios siguientes:

- Introducción de tres subconductos rígidos de 40mm de diámetro (en adelante tritubo) en los conductos de 110mm de diámetro y posterior inserción de cable en uno de los subconductos (o bien de dos subconductos rígidos de 40mm en conductos de 100mm de diámetro).
- Inserción de cable de forma directa (sin previa subconductación) en conductos de 63mm de diámetro (sin posibilidad de compartición de dichos conductos).
- Imposibilidad de insertar cables o subconductos adicionales en cualquier conducto donde ya exista un cable anteriormente instalado.

En la Resolución MARCo antes referida la CMT concluye que el procedimiento previsto por Telefónica resulta ineficiente en determinadas circunstancias:

- El consumo de espacio es superior al que otros mecanismos de subconductación presentan, lo que resulta especialmente preocupante en situaciones de escasez de espacio (ie. cuando en una sección de canalización se encuentra ocupado un elevado porcentaje de conductos). En la Resolución MARCo se definieron las situaciones en que cabe atribuir a una sección la consideración citada, al establecerse que los recursos en ella disponibles (vacíos) deben ser superiores a los mostrados en la tabla siguiente. Cuando únicamente estén disponibles los indicados o un conjunto inferior debe considerarse que existe escasez de espacio.

Número de conductos totales presentes en la sección de canalización	Recursos disponibles	
	Número de conductos completamente vacíos	Número de conductos de reserva
Salidas laterales	1	0
1-2	1	$\frac{1}{3}$ <sup>(4)</sup>
3-5	1	1 ó $\frac{1}{3}$ <sup>(5)</sup>
6-7	2	1 ó $\frac{1}{3}$
8-10	2	1
11-20	3	1

<sup>3</sup> Resolución sobre el análisis de la oferta de acceso a conductos y registros de Telefónica y su adecuación a los requisitos establecidos por la CMT.

<sup>4</sup> Generalmente se reservará un subconducto de 40mm de diámetro o bien la capacidad equivalente a la tercera parte del conducto.

<sup>5</sup> Si en la canalización se encuentra presente un cable de pares en servicio cuyo diámetro impide su instalación en subconductos, deberá reservarse un conducto completo. No obstante, si dado el tamaño del cable de pares su instalación en un subconducto puede considerarse viable, debe establecerse la reserva de un único subconducto (o bien la capacidad equivalente a la tercera parte del conducto).



>20	4	1
-----	---	---

- No es factible la instalación de cables de un operador en conductos donde otro operador previamente ha emplazado sus propios cables. Según el mecanismo propuesto por Telefónica, dichos tubos adquieren la consideración de saturados aun cuando la sección realmente ocupada se encuentre muy por debajo de la sección útil<sup>6</sup> del conducto, lo que constituye un uso claramente ineficiente del espacio vacante.
- Análogamente, en canalizaciones donde se encuentren uno o dos subconductos ya instalados es técnicamente inviable introducir subconductos de 40mm adicionales.
- La imposibilidad de subconductor tubos de 63mm, tal como pretendía Telefónica, implica que dichos elementos únicamente puedan ser ocupados por un único operador, lo que resulta contradictorio con el principio de compartición de infraestructuras.
- La inserción de tres subconductos rígidos resulta imposible cuando los conductos de Telefónica no se encuentran en condiciones óptimas. Es decir, ante un ligero aplastamiento del conducto en cualquier punto de su recorrido, resulta imposible la introducción de dichos subconductos. En tales casos, el mecanismo propuesto por Telefónica resultaría en la instalación de únicamente uno o dos subconductos, lo que nuevamente implica un claro desaprovechamiento del espacio disponible.
- La aplicación de métodos de liberación de espacio no es posible: cuando un conducto presenta un solo subconducto libre (estando los otros dos subconductos de 40mm ocupados por cables), el uso de otros materiales distintos a los previstos por Telefónica permitiría extraer el subconducto libre e instalar en su lugar otros subconductos de menor tamaño, rígidos o flexibles, con el consiguiente incremento de la capacidad remanente.

A la vista de las ineficiencias señaladas, se concluyó en la Resolución MARCo acerca de la necesidad de emplear alternativas tecnológicas que solventasen los problemas señalados permitiendo así una mejor optimización de los recursos. En este sentido se citaban a modo de ejemplo ciertas opciones (pe. subconductos flexibles textiles o bien minitubos<sup>7</sup> rígidos), y se establecía la obligación de emplear dichas alternativas ante situaciones de escasez de espacio, así como en conductos parcialmente ocupados con cables de otro operador. La eficacia de estas soluciones se consideró suficientemente demostrada tanto por experiencias positivas comunicadas por otros operadores en España, como por su actual presencia en ofertas de referencia para la compartición de infraestructuras de otros operadores declarados con PSM en sus respectivos países (pe. Francia, Italia o Suiza).

No obstante, en aplicación de criterios de mínima intervención y neutralidad tecnológica, no se impuso a Telefónica y al resto de operadores ninguna alternativa específica, estableciéndose en su lugar la obligación genérica de alcanzar acuerdos al respecto entre las partes interesadas.

El anexo 1 recoge ejemplos concretos que ilustran los beneficios en materia de optimización de espacio que potencialmente puede conseguirse con las soluciones señaladas.

---

<sup>6</sup> Tal como se establece en la normativa técnica de la oferta MARCo, la sección útil de un conducto se limita al 40% de la su sección interna total por motivos operativos (principalmente manipulación de cables).

<sup>7</sup> Tubos o subconductos de menor tamaño, normalmente con diámetros entre 10mm y 30mm. Términos como 'minitubo' o 'miniducto' se emplean habitualmente para hacer referencia a dichos elementos.



### Manifestaciones de los operadores

Los operadores alternativos que han presentado alegaciones sobre esta cuestión - Vodafone, Orange, Ibersontel, Jazztel, ASTEL y R-Cable- solicitan que se autorice el uso de técnicas de subconductación alternativas a la impuesta por Telefónica (tritubo rígido), como son los subconductos flexibles o los miniductos de tamaño inferior a los 40mm. Indican que si bien dicha posibilidad ya se encuentra recogida en el Oferta MARCo vigente, en la práctica Telefónica no lo permite, tal y como ha quedado patente durante la tramitación del conflicto planteado por Orange (expediente DT 2010/2042<sup>8</sup>), debido a que Telefónica ha retrasado sin motivos –según los operadores- la homologación de dichas técnicas de eficiencia mejorada. En este sentido indica Orange que la vía del conflicto ha demostrado no resultar eficaz, ya que los operadores requieren la aplicación de soluciones rápidas aplicables con carácter genérico. R-Cable coincide con lo señalado por Orange, e indica que no es aceptable que Telefónica invoque que el contenido de la Resolución del citado conflicto sólo resulta aplicable a Orange y no a otro operador ante situaciones idénticas o muy similares.

Orange, Vodafone y ASTEL mantienen que la responsabilidad de homologar nuevas soluciones no puede ser ostentada por Telefónica, como lo demuestra el hecho de que dos años después de la Resolución MARCo Telefónica aún no haya finalizado ningún proceso de homologación. En su lugar proponen que los operadores alternativos (o bien alguna entidad independiente a Telefónica, incluso la propia CMT) puedan proponer el uso de soluciones reconocidas en el mercado (nacional o internacional) siempre que se adapten a las particularidades de las infraestructuras de obra civil de Telefónica cumpliendo con los estándares y normativas de calidad, funcionalidad y Prevención de Riesgos Laborales (PRL). Todo ello sin necesidad de que se deba contar con una homologación expresa por parte de Telefónica, bastando en su lugar la aprobación de la solución por parte de la CMT.

ASTEL indica que el uso de este tipo de soluciones debe ampliarse no solo a secciones con alta ocupación, sino a cualquier tramo de red con independencia de su nivel de ocupación, con el objeto de aumentar la capacidad global de las infraestructuras y optimizar el uso de los recursos disponibles.

Por su parte, Telefónica mantiene que soluciones de subconductación eficientes como las recogidas en la oferta MARCo deben ser acordadas entre el operador demandante de acceso y Telefónica, así como superar el proceso de autorización de Telefónica y demostrar, de esta forma, que su uso es factible sin producir daños a los servicios ni a las personas.

Telefónica indica que los subconductos flexibles han sido sometidos a pruebas cuyo resultado evidencia que no constituyen una alternativa viable para su uso en infraestructuras compartidas por MARCo, puesto que presentan tanto problemas técnicos como otros que ponen en peligro el cumplimiento de la Normativa de PRL y, en consecuencia, la integridad de las personas (dificultades en la obturación de los conductos y subconductos con el consiguiente riesgo de transmisión de gases tóxicos y explosivos, entre otros aspectos). No obstante añade que los minitubos representan una alternativa más recomendable por presentar ciertas ventajas como son su mayor capacidad para albergar cables en subconductos, fácil obturación y menor probabilidad de causar daños al introducirse en conductos ocupados con cables.

---

<sup>8</sup> Conflicto de acceso al Servicio MARCo planteado por Orange contra Telefónica, donde Orange denunciaba que Telefónica venía desautorizando de forma sistemática el uso de técnicas de ocupación de eficiencia mejorada en los supuestos contemplados en la oferta de referencia: canalizaciones parcialmente ocupadas con cables, o bien secciones caracterizadas por presentar una situación de escasez de espacio. Dicho conflicto finalizó con la Resolución de la CMT de 3 de marzo de 2011, donde se resolvió obligando a Telefónica a aceptar la instalación de subconductos flexibles textiles en las 38 solicitudes denunciadas, pero no con carácter general.





Por todo ello Telefónica solicita que cuando se requiera maximizar la capacidad de la red de infraestructuras se recurra a soluciones basadas en minitubos y, sin embargo, se excluyan los subconductos flexibles. Asimismo mantiene que, en cualquier caso, el uso tanto de soluciones flexibles como de minitubos en conductos parcialmente ocupados por cables de cualquier operador puede ocasionar averías en los mismos, por lo que solicita que el uso de soluciones alternativas de separación de redes como las señaladas se permita únicamente en conductos o subconductos vacíos, lo que redundará, según Telefónica, en una mejor calidad del servicio a los usuarios y en una disminución de la conflictividad.

Asimismo añade en su escrito de alegaciones al informe de los Servicios, que el uso de técnicas de subconductación más eficientes únicamente debería admitirse cuando exista saturación o escasez de espacio. De lo contrario algunos operadores podrían llevar a cabo actuaciones perjudiciales para el resto si, por ejemplo, instalasen subconductos de 25mm de diámetro en los conductos por resultar de amplitud suficiente para sus propios cables, cuando otros operadores pudiesen requerir de subconductos de 32 o 40mm por emplear cables de mayores dimensiones.

### Valoración

Como ya se ha indicado, en la Resolución MARCo se estableció la necesidad de emplear alternativas tecnológicas que permitiesen una mejor optimización de los recursos, si bien no se impuso a Telefónica y al resto de operadores ninguna alternativa específica, estableciéndose en su lugar la obligación genérica de alcanzar acuerdos al respecto entre las partes interesadas. No obstante, los hechos acontecidos y las reclamaciones que vienen produciéndose parecen evidenciar que dicho enfoque no ha dado los resultados esperados, por lo que queda patente la necesidad de una mayor intervención regulatoria en la definición de las normas técnicas de instalación.

En primer lugar no puede considerarse aceptable que el argumento mantenido por Telefónica, es decir, la necesidad de llevar a cabo la homologación de las soluciones señaladas, la exima de forma indefinida del cumplimiento de las condiciones recogidas en la oferta de referencia. En este sentido debe tenerse en cuenta que Telefónica conoce desde el instante de la notificación de la Resolución MARCo (noviembre de 2009) la obligación en ella recogida de emplear técnicas de subconductación adaptadas a las situaciones antes referidas, no obstante lo cual, a fecha de hoy, continúa denegando su uso. En este sentido cabe recordar que el uso que de tales recursos hacen otros operadores en España y en otros países europeos parece evidenciar que su uso no entraña aspectos excepcionalmente problemáticos:

- Vodafone señala en su escrito de alegaciones que ha llevado a cabo pilotos de utilización de subconductos flexibles en sus propias canalizaciones, y que actualmente está utilizando dichas técnicas para el despliegue de red de fibra en tramos que no discurren por canalizaciones de Telefónica, alcanzándose en ambos casos resultados muy positivos. Indica que no está de acuerdo con las supuestas malas características, aducidas por Telefónica, desde el punto de vista mecánico, y por ello señala que la falta de homologación de dichas soluciones no está amparada en justificación técnica alguna.
- También Orange señala que la solución de subconductación textil resuelve eficazmente la gran mayoría de los problemas de escasez de espacio que se producen en la práctica, y que de hecho la está utilizando tanto en canalizaciones propias como ajenas (cedidas por terceros operadores).
- Ibersontel indica que los minitubos (rígidos) de polietileno de 12, 18, 22 ó 32mm tienen propiedades mecánicas muy semejantes a los propios cables de fibra óptica comúnmente empleados por los operadores, por lo que su utilización en conductos parcialmente ocupados no representa una amenaza para la integridad del cableado



existente, pues la inserción de dichos tubos provoca un rozamiento idéntico al de los propios cables de fibra.

- Asimismo, Vodafone, Orange y ASTEL hacen hincapié en la flexibilidad con que otras ofertas de compartición de infraestructuras en Europa manejan las cuestiones de separación de redes, al prever diversas configuraciones de subconductación (diferente tamaño y número de miniductos) en función del tamaño del conducto y la capacidad disponible. En este sentido solicita Vodafone una tabulación equivalente a la que presenta la oferta de France Telecom, por la que se prevén múltiples configuraciones de subconductación rígida, frente a la configuración única propuesta por Telefónica, al objeto de optimizar el uso del espacio y maximizar el número de usos que del conducto pueden hacer los operadores<sup>9</sup>.

No obstante lo señalado, en virtud de la actual interpretación que Telefónica hace de la obligación de emplear las mencionadas técnicas de subconductación, está decidiendo de forma unilateral acerca de los recursos que otros operadores pueden o no instalar. Así, Telefónica podría ostentar la facultad de bloquear cualquier iniciativa tecnológica por parte de los operadores, e imponer a éstos soluciones específicas por ajustarse a sus propios requisitos de uso internos, anulándose la iniciativa de operadores que podrían optar por la implantación de otras soluciones de mayor eficacia a la vez que alineadas con los criterios establecidos en la oferta de referencia. Es decir, Telefónica puede escoger para uso propio las soluciones de subconductación que considere mejor adaptadas a sus necesidades – siempre y cuando no resulten contrarias a los criterios establecidos en la oferta- pero no debería imponer al resto de operadores sus preferencias, ya que de otro modo se elimina el grado de libertad que éstos requieren para seleccionar sus propias soluciones de despliegue.

Debe tenerse en cuenta que la recomendación de la Comisión Europea relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (en adelante Recomendación de NGA), en su epígrafe dedicado al acceso a la infraestructura de red física al por mayor, remarca que dicho acceso debe facilitarse por parte del operador declarado con PSM de acuerdo con el principio de equivalencia, es decir, en las mismas condiciones a todos los demandantes de acceso, sean internos o externos. En particular, establece que deben aplicarse a terceros demandantes las mismas normas de intervención y condiciones técnicas que a los internos. Los operadores y Telefónica, por tanto, deben disfrutar de idénticas condiciones de acceso a las infraestructuras, no siendo por ello justificable que Telefónica ostente una posición preferencial.

Telefónica ha venido manteniendo que el proceso de homologación es fundamental al objeto de asegurar que los elementos de nueva instalación funcionan correctamente, así como para mantener un control de calidad adecuado. Asimismo indica que aceptar como válida cualquier iniciativa de los operadores, sin ningún tipo de discriminación ni selección, y sin haber pasado ningún proceso previo de homologación, puede dar lugar a incidencias y averías, así como a accidentes laborales (pe. conductos mal obturados que ocasionen filtraciones de gases tóxicos o inflamables).

---

<sup>9</sup> Por ejemplo, se permite el uso de tubos (minitubos) de múltiples dimensiones (10mm, 14mm, 16mm, 18mm, etc.), agrupados en conjuntos de hasta cuatro unidades, que pueden acomodarse en conductos de distintos tamaños, incluso en conductos parcialmente ocupados. De hecho se prioriza la instalación en conductos ya ocupados por otro operador, siempre y cuando exista espacio adicional disponible: cuando en una sección coexisten conductos libres y ocupados, el operador tiene la obligación de recurrir al conducto parcialmente ocupado. Como resultado, el número de subconductos susceptibles de ser instalados en cada conducto no queda limitado a tres, sino que puede verse incrementado hasta ocho –de menor diámetro-, con el consiguiente aumento del potencial de compartición de los conductos, lo que resulta especialmente útil en situaciones de escasez de espacio.



Al respecto debe señalarse que la CMT no cuestiona la importancia de los procesos de homologación. No obstante, Telefónica parece estar presumiendo que los demás operadores no homologan o validan los productos que instalan, lo que es contrario a toda lógica y a lo manifestado por éstos<sup>10</sup>. Es decir, la validación interna de los materiales empleados en la propia red se considera decididamente necesaria, pero no que dicha tarea sea exclusivamente llevada a cabo por Telefónica como entidad certificadora.

Es por ello que debe permitirse a los operadores la instalación de recursos de subconductación cuya alineación con los principios recogidos en la oferta de referencia aquéllos hayan podido comprobar mediante sus propios procesos de validación técnica, correspondiendo en todo caso a la CMT – y no a Telefónica - resolver las potenciales controversias que puedan plantearse entre los operadores a este respecto. En todo caso, y como ya se citaba en la Oferta MARCo, Telefónica deberá permitir la instalación de subconductos flexibles textiles y minitubos rígidos en las condiciones que se detallan en la presente sección, asumiendo dichos operadores la responsabilidad de actuar de acuerdo con las salvaguardas previstas en la oferta en relación con aspectos técnicos, de prevención de riesgos laborales y otros. Es decir, los operadores deberán asumir la responsabilidad derivada de cualquier avería o incidencia que sus actuaciones puedan ocasionar, ya sea durante la intervención o en un momento posterior.

En relación con el grado de implantación de las nuevas técnicas de subconductación se considera adecuado, a la vista de las alegaciones comunicadas por Telefónica relativas a su posible efecto amplificador sobre la incidencia de irregularidades relacionadas con la prevención de riesgos laborales, adoptar un enfoque más conservador y posponer su uso generalizado –es decir, de forma no restringida a las secciones de canalización donde concurren las situaciones de escasez de espacio definidas en la oferta MARCo- anteriormente previsto en el informe de los Servicios. Por tanto se autorizará en primera instancia el uso de las nuevas técnicas exclusivamente en las referidas situaciones de escasez de espacio, dejándose para un momento posterior la evaluación de la conveniencia de establecer su uso generalizado.

#### Modificación de la oferta

La instalación de recursos de subconductación que permitan la compartición de infraestructuras de forma eficiente ya se encuentra recogida en la actual oferta MARCo. No obstante, se eliminará el párrafo que establece la homologación de los mismos por parte de Telefónica como requisito previo a su instalación, y se especificará que los operadores podrán implantar soluciones que se ajusten a las salvaguardas previstas en la oferta de referencia, asumiendo dichos operadores la responsabilidad derivada de cualquier avería o incidencia que sus actuaciones puedan ocasionar.

Asimismo se introducirán los criterios siguientes dirigidos a clarificar las condiciones de uso de las técnicas de subconductación de eficiencia mejorada:

1. Los métodos de separación de redes (subconductación) de eficiencia mejorada que utilicen los operadores se emplearán obligatoriamente en secciones de canalización donde concorra una situación de escasez de espacio (según los criterios definidos en el Anexo técnico de la oferta). Dichos elementos se introducirán tanto en conductos vacíos como en aquéllos ocupados con cables de fibra, cobre, u otros subconductos, siempre y cuando se respete el límite que representa la sección útil del conducto (40% de su sección interna total).

---

<sup>10</sup> Por ejemplo, Vodafone llevó a cabo pilotos para la instalación de cables en subconductos flexibles, comprobando que la posibilidad de pasar guías en conductos con niveles de ocupación inferiores al 40% es muy alta, y la posibilidad de dañar cables preexistentes, muy reducida.



2. Cuando se empleen miniductos rígidos, el operador entrante escogerá la configuración que mejor haga un uso eficiente del espacio disponible. Es decir, el operador afectado deberá instalar un conjunto de tubos cuya relación número/tamaño mejor se adapte a la sección disponible, de forma que la suma de las secciones de los tubos empleados se aproxime a la sección útil del conducto (no podrá realizarse un “entubado parcial” del conducto afectado, sino que desde el primer momento deberá emplazarse el conjunto de tubos citado). Dicho criterio será siempre de aplicación con independencia de que los conductos se encuentren libres o parcialmente ocupados. La tabla siguiente muestra algunos ejemplos ilustrativos, aunque no debe considerarse una referencia exhaustiva:

Miniductos (Diámetro ext.)	Conductos libres (Diámetro ext.)			Conducto ocupado (Diámetro ext.)
	110mm	63mm	40mm	110mm (ocupado con cable 40mm)
12mm			x4	
16mm		x6	x2	
18mm		x4		
22mm		x3		
25mm	x6			x4
32mm	x4			

En el marco de este expediente no se establecerá una tabulación de todas las posibles configuraciones, como requería Vodafone, puesto para ello se estima necesaria la colaboración activa de múltiples interesados. Por tanto deben ser los operadores los que proactivamente acuerden soluciones óptimas.

3. Cuando se empleen subconductos flexibles se instalarán como mínimo, cuando sea posible, configuraciones de 3 celdas.
4. En conductos donde, por el motivo que sea –tipología, aplastamiento, mal estado, etc.- no sea posible la instalación de un tritubo de 40mm, podrá recurrirse a las técnicas de eficiencia mejorada, con independencia de que concurren situaciones de escasez de espacio.
5. En situaciones de escasez de espacio podrá subconductarse un subconducto de 40mm, cuando sea factible, con técnicas de eficiencia mejorada, pudiendo los operadores requerir la asignación de parte de la capacidad resultante. Asimismo, cuando en un conducto únicamente se hubiese instalado un subconducto de 40mm, si varios operadores manifiestan interés podrá liberarse espacio extrayendo dicho subconducto y emplazando en su lugar varios subconductos rígidos de menor tamaño (miniductos) o flexibles.
6. En general, los operadores y Telefónica no podrán incurrir en prácticas de acaparamiento de espacio, y deberán ocupar los recursos disponibles bajo criterios de uso eficiente que en la medida de lo posible minimicen la saturación del mismo.

### **3.2 Instalación de cables en subconductos ya asignados al mismo operador**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La oferta MARCo prevé la cesión a los operadores de subconductos o conductos completos para que éstos puedan efectuar sus tendidos de red. No obstante, no existe una concreción sobre el número de tendidos (cables) que los operadores pueden realizar sobre los conductos o subconductos cedidos.

#### Manifestaciones de los operadores

Según Orange, durante el despliegue de red es bastante común que dos tendidos de cable independientes del mismo operador compartan uno o varios tramos de canalización. Es por ello que considera necesario que la oferta MARCo contemple expresamente que el operador



alternativo pueda ocupar un subconducto -que Telefónica le haya asignado- con más de un cable de fibra óptica, siempre atendiendo a la normativa de PRL. Así, indica Orange, el operador autorizado podrá instalar en el subconducto asignado los recursos que estime oportunos, como serían subconductos flexibles u otros.

#### Valoración

En primer lugar debe tenerse en cuenta que la medida requerida por Orange se considera convenientemente alineada con el principio de optimización de los recursos disponibles. Asimismo resulta evidente que dicha medida en ningún caso puede provocar daños sobre cables de Telefónica o de terceros operadores, ya que las sucesivas instalaciones que pueda hacer el operador autorizado quedan limitadas a un único subconducto. Y por último no puede denegarse al operador que optimice en la medida de lo posible la utilización de un espacio -el subconducto completo- por el que abona las cuotas correspondientes y sobre el que ostenta derecho de uso.

#### Modificación de la oferta

Por lo señalado debe concluirse que cuando Telefónica asigne al operador solicitante un subconducto completo, éste podrá disponer de él como estime necesario, emplazando varios cables ya sea de forma directa o mediante cualquier técnica de subconductación (miniductos, flexibles, etc.) No obstante, como cualquier otra instalación que se efectúe en el marco de la oferta regulada, sus actuaciones deberán atenerse a las previsiones recogidas en la normativa de PRL y limitarse a la sección útil del subconducto (40%).

Tanto el uso de cada sección del subconducto como el uso en paso de los registros intermedios -cuando los cables sigan el mismo recorrido- se facturarán a los precios actualmente previstos para la instalación de un único cable, y solamente se duplicará la facturación a partir del punto (cámara o arqueta) donde los cables se bifurquen. No obstante, cuando la instalación de cables adicionales requiera la duplicación de los elementos pasivos (cajas de empalme) emplazados en los registros, con el consiguiente incremento del espacio ocupado en los mismos, Telefónica podrá duplicar la facturación por uso de dichos registros, aunque mantendrá las condiciones de facturación por cable único en el subconducto afectado.

Asimismo, en línea con lo requerido por Telefónica, en la segunda o sucesivas solicitudes deberá figurar el número de la SUC inicial al objeto de evitar que se duplique la facturación en el tramo afectado.

### **3.3 Tendido de fibra entre una misma sala OBA y distintos registros destino**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

En la Resolución MARCo la CMT estableció que Telefónica debía atender distintas solicitudes de tendido de fibra<sup>11</sup> entre sala OBA y cámara de registro que, si bien tienen su origen en una misma central, su objeto es alcanzar distintas cámaras de registro en el exterior y seguir por tanto rutas independientes. Con dicha finalidad la oferta establece que el operador puede optar por la instalación de cables de 64, 128 o 256 fibras ópticas.

---

<sup>11</sup> Servicio consistente en la instalación por parte de Telefónica de un cable de fibra óptica para enlazar la sala de ubicación donde el operador tenga emplazados sus equipos con la primera cámara de registro -que sea posterior a la cámara cero- en el exterior de la central.



### Manifestaciones de los operadores

Vodafone, Ibersontel y ASTEL comunican la negativa de Telefónica a atender dichas solicitudes, y solicitan que la oferta de referencia recoja lo establecido en la Resolución. Asimismo, Orange, Jazztel y ASTEL solicitan que el tendido de rutas independientes (distintos registros destino) no sea una condición necesaria para la prestación de múltiples tendidos, puesto que en ocasiones la instalación de un segundo cable responde a la necesidad de realizar una ampliación de la capacidad del tramo de salida de las centrales, o bien a la de tender rutas que, aun siendo independientes, comparten el mismo trazado inicial -en los registros más cercanos a la central- para bifurcarse con posterioridad.

Según Telefónica lo requerido por los operadores es innecesario puesto que en cualquier caso pueden tender un solo cable de salida hasta la cámara de registro más cercana a la central y en ese punto segregar el cable por las diferentes rutas que estimen oportuno. Lo contrario, indica Telefónica, únicamente puede contribuir a saturar la salida de la central.

Por otra parte, Orange, Jazztel y ASTEL solicitan la inclusión en el catálogo de cables que pueden requerirse para el servicio de tendido de fibra, de todos los tipos de cable que Telefónica tiene homologados para uso propio. En particular, según Jazztel, Telefónica instala para autoprestación cables de 512 fibras.

### Valoración

En la Resolución MARCo la CMT se pronunció sobre dicho aspecto al señalar que Telefónica debía atender solicitudes de acceso como las referidas puesto que, en aplicación del principio de no discriminación, deben ofrecerse a los operadores facilidades iguales a las que disfruta Telefónica.

La restricción citada puede limitar la capacidad máxima de las redes de los operadores al impedir la instalación de un segundo cable ante situaciones de saturación del cable inicialmente emplazado. Aceptar dicha limitación puede suponer una barrera de entrada que ralentice o incluso impida el despliegue de las redes de acceso de los operadores alternativos, lo que no puede entenderse desde un punto de vista regulatorio. Es por ello que debe permitirse a los operadores el tendido de un segundo cable de salida, con independencia de que el objeto del tendido sea disponer rutas independientes o ampliar la capacidad de la inicialmente dispuesta.

Ahora bien, en previsión de posibles problemas de saturación de los conductos de salida de las centrales, únicamente podrá permitirse el segundo tendido cuando no concurren las situaciones de escasez de espacio previstas en la oferta MARCo. Cuando dicha situación se produzca y el operador requiera capacidad adicional, deberá reemplazar el cable inicialmente dispuesto por otro de mayor capacidad, lo que vendrá favorecido, tal como se describe en el apartado anterior, por la extensión del catálogo de cables cuya instalación puede requerir el operador a Telefónica.

En relación con el uso de cables de mayor capacidad, cabe señalar que los subconductos de 40mm que habitualmente emplea Telefónica admiten la instalación de cables como los requeridos por los operadores. En este sentido no puede afirmarse que la instalación de cables de mayor capacidad -en este caso de 512 fibras- implique un mayor consumo de espacio en las infraestructuras de Telefónica. Más preocupante sería lo contrario, es decir, la instalación de cables de baja capacidad en los tramos de salida de las centrales, lo que consume idénticos recursos -un subconductor por cable- y resulta en un aprovechamiento poco óptimo de los mismos.

Carece por tanto de sentido establecer barreras de entrada a los operadores de forma arbitraria cuando lo requerido en este caso no tiene un impacto negativo -más bien al contrario- en las infraestructuras de Telefónica.



### Modificación de la oferta

Se especificará en la oferta que los operadores pueden requerir un segundo tendido de fibra en una misma central, con independencia de que el objeto del nuevo tendido sea disponer rutas independientes o ampliar la capacidad de la inicialmente dispuesta, siempre y cuando no concurren las situaciones de escasez de espacio previstas en la normativa técnica. En caso contrario, el operador podrá solicitar a Telefónica la sustitución del cable actual por otro de mayor capacidad.

Por otra parte, los operadores podrán solicitar el tendido de cables de 64, 128, 256 y 512 fibras ópticas. El precio para la nueva modalidad de tendido (cable de 512 fibras) será el resultante de la extrapolación lineal de los actualmente disponibles, tal como recoge la tabla siguiente:

Precio de alta	PRECIO	€ metro lineal
FO 512		9,10 €
FO 256		8,56 €
FO 128		8,02 €
FO 64		7,49 €
COSTE FIJO		170,00 €

Se establece como precio recurrente el 1,5% de la cuota de alta, pagadero a lo largo del año con una periodicidad mensual.

### **3.4 Uso de la cámara cero en paso**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La oferta de referencia vigente no prevé la posibilidad de que los operadores alternativos puedan recurrir a la cámara cero (primera cámara de registro que encuentran los cables de Telefónica en su salida de la central) para la instalación de cableado “en paso”, es decir, tendidos que pasan por las inmediaciones de la central pero sin acceder a ella. La oferta únicamente prevé el uso de dicha cámara para la provisión del servicio de tendido de cable desde la sala de coubicación hasta la primera cámara de registro –posterior a la cámara cero- situada en el exterior.

#### Manifestaciones de los operadores

Según Orange y ASTEL, resulta común que su despliegue de red discurra por las inmediaciones de las centrales de Telefónica, aún cuando no tengan interés en entrar en la central para conectarse a equipos allí coubicados. En tales casos resulta frecuente que los operadores incluyan en sus solicitudes de compartición –incluso de forma involuntaria- la cámara cero de acceso a la central, lo que no pueden prever por no contar dichas cámaras, mayoritariamente, con ningún tipo de identificación específica en las bases de datos cartográficas de Telefónica.

En esos casos, según Orange y ASTEL, Telefónica rechaza automáticamente la petición de compartición alegando inviabilidad y sin ofrecer al operador ningún tipo de solución alternativa para su despliegue. Por ello solicitan que las cámaras cero queden convenientemente identificadas en el sistema de provisión CARPE/ESCAPEX, y que el operador alternativo pueda utilizarlas en paso para unir dos cámaras adyacentes.

Según Telefónica, la cámara cero es una infraestructura crítica y debe garantizarse su seguridad. Indica que cualquier actuación que incumpliera la normativa podría ocasionar averías graves en todos los cables de salida de la central, lo que afectaría a la totalidad de clientes. Asimismo indica que debe evitarse la saturación de la cámara cero dada la



imposibilidad de su ampliación o replicación. Por todo ello, Telefónica solicita que no se permita el tendido de cables de operadores en paso a través de la cámara cero.

#### Valoración

Si bien se reconoce la criticidad de cualquier actuación en las cámaras cero, también debe tenerse en cuenta que Telefónica puede disponer de ellas para su autoprestación, y que las intervenciones para su uso propio serán igualmente críticas. Por tanto, impedir de modo generalizado tal uso a los operadores alternativos puede considerarse discriminatorio. Denegar dicho acceso puede resultar contraproducente al verse los operadores abocados a buscar soluciones equivalentes a nivel funcional pero más perjudiciales para todas las partes, como sería el tendido de dos cables desde la sala OBA, en el supuesto que estuviesen ubicados en la central, hasta dos cámaras distintas –tendidos que también pasan por la cámara cero- realizando en la sala OBA un puente entre las fibras de ambos cables. No obstante debe prestarse especial atención a los riesgos señalados por Telefónica en relación con la saturación y la seguridad de estas infraestructuras:

En primer lugar deben adoptarse ciertas salvaguardas para minimizar el primero de los riesgos señalados. Con este fin, los operadores únicamente podrán solicitar el uso en paso de la cámara cero cuando no concurren las situaciones de escasez de espacio previstas en la oferta. Asimismo, para que de forma proactiva puedan contribuir a evitar, cuando lo estimen conveniente, el uso de estas infraestructuras y minimizar el riesgo de saturación de las mismas, Telefónica deberá identificarlas convenientemente en el sistema CARPE/ESCAPEX. De esta forma los operadores dispondrán de información suficiente para poder evitarlas mediante el trazado de rutas equivalentes, sin tener que sufrir un posible rechazo de sus solicitudes por falta de espacio.

En relación con el segundo riesgo señalado, deberán preverse las condiciones excepcionales de seguridad que vienen siendo habituales en actuaciones en la cámara cero, pudiendo participar o supervisar personal de Telefónica la instalación de cables del operador. La presencia de dicho personal deberá compensarse económicamente por medio de las tarifas de acompañamiento recogidas en el apartado de revisión de precios del presente expediente.

#### Modificación de la oferta

Los operadores alternativos podrán hacer uso de las cámaras cero de Telefónica para el tendido de cables en paso únicamente cuando no concurren las situaciones de escasez de espacio previstas en la oferta (anexo técnico). En tales casos, personal de Telefónica podrá participar o supervisar la instalación de cables del operador. La presencia de dicho personal deberá compensarse económicamente por medio de las tarifas de acompañamiento recogidas en el apartado de revisión de precios.

Telefónica deberá identificar convenientemente la ubicación de cámaras cero en CARPE/ESCAPEX, de forma que los operadores dispongan de información suficiente para, si lo estiman conveniente, evitar dichos registros mediante trazados equivalentes.

Asimismo, cuando la instalación de cables en la cámara cero no resulte factible por falta de espacio, no se comunicará al operador el rechazo de su solicitud, sino que se procederá como en cualquier otra situación de incidencia por falta de espacio, es decir, se llevará a cabo la identificación y provisión de una ruta alternativa por parte de Telefónica.

### **3.5 Ocupación de conductos en la red de dispersión**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La oferta MARCo establece el criterio siguiente para la compartición de conductos en el tramo de dispersión<sup>12</sup> (punto 3.5.1):





*“... Cuando no existe ningún conducto libre, el operador entrante podrá disponer del conducto que esté menos ocupado, teniendo en cuenta, como se ha indicado anteriormente, que la suma de las secciones de todos los cables instalados no deberá superar la sección útil del mismo y que en alguno de los conductos debe quedar libre un 50% de la sección útil para reserva operacional común (ROC)”.*

#### Manifestaciones de los operadores

Al respecto Vodafone manifiesta que en ocasiones Telefónica no ha actuado de acuerdo con dicho criterio, denegando el acceso a Vodafone cuando ella misma sí que ha instalado cables sin subconductor (en tubos de 63 mm).

#### Valoración

Lo señalado por Vodafone, si bien podría resultar contrario a lo dispuesto en la actual normativa técnica de la oferta MARCo, debería Vodafone documentarlo, si así lo estima oportuno, en un conflicto de acceso específico. No obstante no constituye motivo de modificación de la actual oferta por tratarse de un criterio que ya se encuentra claramente recogido.

#### Modificación de la oferta

Lo requerido no motiva la modificación de la oferta.

### **3.6 Tendido de dos cables en salidas laterales**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La oferta de referencia no prevé la instalación por parte del operador de varios cables de fibra óptica en las salidas laterales<sup>13</sup>.

#### Manifestaciones de los operadores

Vodafone, Orange y ASTEL indican que en ocasiones se requiere el paso de dos cables en las salidas laterales al objeto de establecer una configuración redundante en la conexión de equipos activos (como son los nodos de acceso móvil ubicados en azoteas). Sin embargo, según los operadores, Telefónica únicamente permite el despliegue de un solo cable, por lo que solicitan que la oferta incorpore explícitamente la posibilidad de que pueda solicitarse el tendido de dos cables a través de una misma salida lateral. En este sentido matiza Vodafone que el espacio consumido por dos cables de menor número de fibras es similar al ocupado por un solo cable con un número de fibras mayor, por lo que entiende que dicha petición es razonable y no supone un perjuicio al resto de operadores. Indica que la CMT discrimina a este tipo de redes (fibra hasta el nodo móvil) frente a otras como las basadas en FTTH, y que se está quebrantando el principio de no discriminación frente a Telefónica, puesto que ésta tiende dos cables en las salidas laterales cuando despliega su propia red de fibra al nodo.

Según R-Cable e Ibersontel, para hacer un despliegue NGA eficiente es necesaria una utilización de las salidas laterales de los registros que permita a los operadores "capilarizar" sus despliegues para llegar al máximo de domicilios. Asimismo indican que en ocasiones se pretende llevar a cabo dos despliegues NGA distintos, y con ese fin se hace necesario el tendido de dos cables por la misma salida lateral.

---

<sup>12</sup> Tramo que discurre desde la caja terminal óptica hasta el usuario.

<sup>13</sup> Tramo de canalización que partiendo del último registro de la red accede a la fachada o al interior de un edificio.



### Valoración

Las alegaciones de los operadores ponen de manifiesto que pueden darse situaciones diversas que vendrían a originar la necesidad de disponer de un segundo tendido en las salidas laterales: mayor capilaridad del segmento terminal, ampliación de la capacidad ante el incremento de la demanda o facilidades de conexión de nodos de acceso móviles. Se considera que en tales casos, la imposibilidad de disponer de un segundo tendido podría representar una barrera de entrada al despliegue de los operadores. Es por ello que parece proporcionado modificar parcialmente el enfoque que recogía el informe de los Servicios, y autorizar dicho uso aunque bajo ciertos criterios similares a los ya establecidos en el presente procedimiento en relación con la autorización de segundos tendidos (véase tendidos de salida de la central), dirigidos a evitar en la medida de lo posible que estas actuaciones causen la saturación de los recursos.

Por tanto se autorizará el tendido de un segundo cable a un mismo operador a través de las salidas laterales, pero únicamente cuando no concurren las situaciones de escasez de espacio definidas en el anexo técnico de la oferta.

### Modificación de la oferta

Los operadores podrán disponer de un segundo tendido de cable a través de las salidas laterales únicamente cuando no concurren las situaciones de escasez de espacio definidas en el anexo técnico de la oferta, es decir:

- En salidas laterales formadas por dos conductos, deberá existir un conducto completamente vacío.
- Si existiese un único conducto en la salida lateral, no se admitirá el tendido de un segundo cable.
- Para el resto de casos se estará a lo dispuesto en la tabla que recoge las situaciones de escasez de espacio (anexo técnico de la oferta).

### **3.7 Criterio de sección útil de los conductos**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La oferta de referencia limita la sección útil de un conducto o subconducto al 40% de su sección interna total, de forma que la suma de las secciones de todos los cables instalados en su interior no pueda superar el citado límite. El objeto es evitar que una sobreocupación del espacio dificulte las tareas de operación y mantenimiento de la red (por ejemplo dificultando el reemplazamiento de cables averiados).

#### Manifestaciones de los operadores

Vodafone y ASTEL indican que se dan situaciones donde todos los tubos de salida, aun estando ocupados por algún cable, no están saturados de acuerdo al criterio de sección útil del conducto (ocupación inferior al 40% de la sección interior) y, sin embargo, Telefónica considera las SUC correspondientes como inviables. Según los operadores citados, dicha situación podría solventarse de poder autorizarse el uso de métodos de subconductación más eficientes, como ya se indicaba en apartados anteriores.

De forma adicional, Vodafone y ASTEL consideran que resulta excesivamente conservador el criterio por el que se establece el límite de ocupación en el 40% de la sección interior de los conductos. Indican que puesto que el uso de subconductos flexibles conlleva mínimas posibilidades de causar daños a cables preinstalados, debería incrementarse la sección útil de los conductos (límite de ocupación de su sección útil) hasta el 70%.

Orange considera que debería ser aumentado el porcentaje de sección útil al menos hasta el 50% con carácter general, ya que han podido comprobar sobre sus propias



canalizaciones que tal grado de ocupación también permite una buena maniobrabilidad en los conductos.

Por otra parte, para el caso de un subconducto que es asignado en exclusividad a un operador, Orange, Vodafone y ASTEL consideran improcedente la imposición de criterio alguno para la ocupación del mismo, debiendo quedar a elección del operador el modo de hacer uso del espacio disponible.

#### Valoración

El establecimiento de la sección útil de los conductos en un 40% de su sección interna constituye una salvaguarda para facilitar la manipulación de los cables (inserción y extracción) y minimizar la posibilidad de causar daños durante dichas actuaciones. El valor propuesto por Telefónica representa un límite al que todos los operadores están sujetos, incluida la propia Telefónica, de forma que ésta no resultaría beneficiada en el hipotético caso en que estuviese forzando dicho límite a la baja.

El límite propuesto por Telefónica, aunque conservador, está en línea con los manejados por otros operadores (por ejemplo, la oferta mayorista de France Telecom establece el límite en el 50%), así como con el recomendado por los fabricantes de subconductos (40-50%). Debe tenerse en cuenta que el incremento de la sección útil puede aumentar el riesgo de que la manipulación de los cables de un operador ocasione daños en cables preinstalados por otros, por lo que no resulta aconsejable relajar el límite actual en el mismo momento en que se está estableciendo que Telefónica debe autorizar instalaciones en conductos ya ocupados.

Las situaciones de asignación en exclusividad de subconductos a un único operador deben tratarse con cautelas similares, puesto que el incremento del límite de la sección utilizable no sólo conlleva una mayor ocupación de las canalizaciones, sino también de los elementos de registro, lo que puede resultar en una sobreocupación de los mismos con el consiguiente incremento del riesgo derivado de los trabajos de manipulación que lleven a cabo los operadores.

#### Modificación de la oferta

Lo requerido no motiva la modificación de la oferta.

### **3.8 Instalación de cajas de empalme en arquetas**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La oferta de referencia establece que las arquetas de tipo D, por ser de tamaño superior al resto de tipologías, admiten la instalación de cajas de empalmes.

#### Manifestaciones de los operadores

Según ASTEL, puesto que según la normativa técnica es factible la instalación de cajas de empalmes en las arquetas de tipo D y H, Telefónica debería indicar si existe un límite al número máximo de cajas que dichos elementos de infraestructura admiten. Asimismo solicita la disponibilidad de reservas de cable para operaciones de mantenimiento no relacionadas con las cajas de empalme instaladas.

Finalmente solicita que cuando las cámaras posteriores a la cámara cero no admitan la instalación de una caja de empalme, se pueda instalar la misma en alguna de las cámaras posteriores, y que en tales casos Telefónica realice el tendido de cable hasta dicha cámara.

#### Valoración

La actual oferta ya recoge, tal como solicita ASTEL, que *“si en la cámara de registro [posterior a la cero] no hay espacio para instalar una caja de empalme, Telefónica*



*prolongará el tendido del cable hasta la primera cámara (incluida en la SUC) en la que haya espacio suficiente para ubicarla”.*

En relación con la capacidad de los elementos de infraestructura citados, no puede requerirse a Telefónica que establezca una regla general cuando la disponibilidad de espacio, ya sea para cables o cajas de empalmes, se viene verificando en campo caso a caso en función del nivel de ocupación real de los conductos y registros.

En definitiva no se considera necesaria la introducción de las modificaciones requeridas.

#### Modificación de la oferta

Lo requerido no motiva la modificación de la oferta.

### **3.9 Aclaraciones al texto de la oferta**

#### Modificación de la oferta

Se acepta la puntualización propuesta por Telefónica en relación con la figura 6 del Anexo 3 del documento de “Normativa técnica de compartición de infraestructuras para MARCo (NOTECO)”. Se reemplazará la actual figura por la comunicada por Telefónica para representar correctamente el detalle del manguito de reducción de tipo C (de tubo de canalización a salida a poste).

## **4. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN**

### **4.1 Identificación y provisión de rutas alternativas**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

Ante situaciones de saturación causadas por el agotamiento del espacio disponible en las canalizaciones solicitadas por los operadores, la oferta de referencia establece que Telefónica identificará rutas alternativas –extremo a extremo equivalentes a las inicialmente solicitadas- y las comunicará al operador afectado dentro del plazo máximo de 30 días comprendido entre la solicitud original del operador y la finalización del replanteo con resultado viable.

#### Manifestaciones de los operadores

Vodafone, Orange y ASTEL indican que Telefónica no está facilitando en los plazos previstos en la oferta rutas alternativas a SUCs bloqueadas por causa “incidencia en replanteo” por falta de conductos libres, siendo en la mayor parte de las ocasiones ellas mismas las que proponen de forma proactiva tramos alternativos. Dichos operadores solicitan que se incluyan en MARCo condiciones incentivadoras para que Telefónica cumpla con el plazo citado. En particular solicitan que cuando la ruta alternativa finalmente adoptada no haya sido propuesta por Telefónica, las condiciones económicas aplicables sean las que corresponderían a la ruta inicialmente solicitada por el operador alternativo, sin que éste tenga que asumir ningún sobrecoste.

Asimismo proponen una serie de modificaciones de tipo operativo dirigidas a agilizar la comunicación y tramitación de rutas alternativas y aportar mayor flexibilidad a la fase de replanteo. En relación con esto último solicitan que se permita la apertura de otros elementos de registro adicionales a los que Telefónica hubiese previsto inicialmente al objeto de evaluar in-situ la viabilidad de rutas alternativas. Telefónica indica que dicha modificación es innecesaria y que conllevaría unos costes que harían precisa una revisión de los precios y, a su vez, un incremento en los tiempos establecidos.



### Valoración

La oferta MARCo establece que *“los plazos para proponer la ruta alternativa están incluidos en los 30 días laborables de la SUC original para finalizar el replanteo, y pasar la SUC a Replanteo realizado viable”*. Únicamente cuando se detecte la imposibilidad de efectuar el despliegue en las condiciones previstas por la presencia de incidencias de provisión, es decir, en la fase de ocupación por parte del operador (pe. obstrucción de los conductos) o bien de mantenimiento (pe. rotura de conductos o cables), podrá disponer Telefónica de 15 días laborables adicionales para proveer una solución alternativa viable.

Las situaciones expuestas por los operadores se enmarcan dentro del primer caso anterior (finalización de replanteo viable en el plazo máximo de 30 días), por lo que deberán ser de aplicación las penalizaciones previstas a tal fin, pero no otras condiciones de tipo económico como las propuestas por los operadores en sus alegaciones.

No obstante lo anterior se aprecian positivamente las iniciativas de carácter operativo propuestas por los operadores, que se incorporarán a la oferta en los términos que siguen, al objeto de mejorar los procesos de intercambio de información relativa a la provisión de rutas alternativas.

Asimismo cabe admitir la reclamación de los operadores sobre el hecho de que, durante el replanteo conjunto, Telefónica no admite la apertura de otras cámaras o arquetas - adicionales a las que Telefónica hubiese previsto inicialmente- al objeto de determinar la viabilidad de otras rutas alternativas. Debe tenerse en cuenta que lo demandado por los operadores supone una clara mejora operativa y que, desde la perspectiva de costes, se encuentra justificado puesto que los operadores están obligados a sufragar caso a caso los costes de cada uno de los registros abiertos durante el replanteo.

### Modificación de la oferta

- Cuando sean los operadores quienes aporten una ruta alternativa, ésta podrá ser tramitada por NEON en lugar de por correo electrónico, como se viene haciendo actualmente, al objeto de facilitar su gestión y trazabilidad.
- Al objeto de agilizar el proceso de tramitación de SUCs, se recogerá la posibilidad de que el operador anticipe y envíe al coordinador de Telefónica, en el momento del lanzamiento de la SUC, las posibles rutas alternativas existentes. De esta forma, si el replanteo no concluyera con la viabilidad de la solicitud inicial, se podría confirmar en la misma cita la viabilidad de las diferentes alternativas anticipadas, con el consiguiente ahorro de costes y tiempo para todas las partes implicadas.
- En línea con esto último, en la fase de replanteo Telefónica deberá permitir al operador la apertura de otras cámaras o arquetas, adicionales a las que Telefónica inicialmente hubiese considerado preciso, para determinar la viabilidad de la solicitud en curso y sus posibles rutas alternativas.

## **4.2 Ampliación de canalizaciones de salida de las centrales**

### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La oferta MARCo no prevé procedimientos ni plazos máximos para el desarrollo de tareas de ampliación de las canalizaciones de salida de las centrales ante el eventual agotamiento del espacio disponible en las mismas.

### Manifestaciones de los operadores

En previsión de situaciones de saturación de las canalizaciones presentes en las salidas de las centrales, Vodafone, Jazztel y ASTEL consideran que se debe permitir que el operador autorizado solicite su ampliación, siendo necesario para ello que se establezca un plazo



determinado para que Telefónica realice dicha actuación, así como la correspondiente penalización.

Al respecto Telefónica señala que la infraestructura de salida de las centrales es distinta a cualquier canalización de la red de alimentación y distribución por ser el número de conductos muy elevado y las canalizaciones muy profundas. Indica que a causa de ello cualquier obra de ampliación requiere un proyecto de ingeniería e inmobiliario visado con un presupuesto muy elevado, siendo inviable en muchas centrales. Telefónica solicita que se elimine la citada obligación o que, al menos, no se impongan plazos para la elaboración del proyecto y ejecución de las obras, se retiren las penalizaciones y se reconozca la posibilidad de inviabilidad de la ampliación.

#### Valoración

Ante situaciones en que no sea factible encontrar una ruta alternativa razonable y se haga imprescindible la ampliación de la correspondiente canalización, la oferta de referencia prevé el derecho de los operadores a solicitar a Telefónica la ampliación del prisma de canalización afectado, o bien la construcción de un ramal para evitar el tramo saturado, repercutiéndose el coste a los operadores que solicitaron dicha ampliación (excepto cuando Telefónica pueda beneficiarse a su vez de la ampliación, en cuyo caso se hace cargo de los costes y los repercute en la contabilidad regulatoria). Dicho derecho debe entenderse extensible a las canalizaciones de salida de las centrales, tal como solicitan los operadores.

Los operadores alternativos pueden llevar a cabo de forma autónoma –con independencia de Telefónica- la construcción de ramales para solventar situaciones de saturación en canalizaciones localizadas en la vía pública, por lo que en tales casos el establecimiento de un SLA no se revela necesario. No obstante, únicamente Telefónica está facultada para ampliar prismas de canalización de salida de sus centrales, por lo que ante obstrucciones localizadas en dichos tramos los operadores se encuentran actualmente en situación de indefensión. En tales circunstancias se estima necesario el establecimiento de un SLA específico.

Las cautelas señaladas por Telefónica se consideran razonables y justificadas, aunque debe tenerse en cuenta que ya es práctica habitual en todas las ofertas de referencia, así como en la oferta MARCo en particular, que determinadas actuaciones se encuentren exentas en el cómputo de los plazos (por ejemplo la obtención de permisos), y que la existencia de causas de fuerza mayor que impidan llevar a cabo las actuaciones requeridas se acepten como situación de inviabilidad, siempre que estén debidamente justificadas. No obstante, las tareas cuya responsabilidad recae directamente sobre Telefónica, como son la ejecución de las obras y la elaboración del proyecto, no pueden quedar excluidas del cómputo del plazo de ejecución de la ampliación. Ahora bien, dada la complejidad por la que se caracterizan actuaciones como las aquí referidas, se considera apropiado ampliar el plazo que inicialmente recogía el informe de los servicios, quedando finalmente establecido en 40 días.

#### Modificación de la oferta

Para la ampliación de canalizaciones de salida de las centrales se establecerá un nuevo SLA de 40 días laborables. Asimismo serán de aplicación las penalizaciones descritas en el apartado correspondiente.

### **4.3 Extracción de cables “muertos” o reagrupación de cables**

Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo



La extracción de cables en desuso se articula en la oferta de referencia de forma genérica – esto es, sin especificarse procedimientos específicos ni SLA asociados- como alternativa para liberar espacio en canalizaciones saturadas.

#### Manifestaciones de los operadores

Vodafone y ASTEL solicitan un planteamiento similar al recogido en la oferta de France Telecom en relación con la extracción de cables muertos y la reagrupación de cables. Solicitan que, aparte de estar previsto de forma genérica en la oferta MARCo o en su contrato tipo, se articule un procedimiento específico en dicha oferta. Vodafone indica que Telefónica debería informar a los operadores sobre los cables sin uso, pudiendo ser los propios operadores quienes procedan a su retirada (para mayor agilidad y rapidez) y posterior reutilización de los conductos liberados. Asimismo, solicitan Vodafone y ASTEL la inclusión en MARCo de la opción de reagrupación de cables contemplada en la Oferta de France Telecom.

Vodafone solicita que, para que la propuesta de la CMT sea realmente efectiva, se deben implementar los mecanismos de i) definición de procedimientos para el curso de cada solicitud, ii) supervisión de los trámites y del procedimiento establecido y iii) especificación de SLA para la extracción y reagrupación de cables con sus respectivos plazos y penalizaciones asociadas al incumplimiento de los mismos. Jazztel y ASTEL solicitan que se obligue a Telefónica a identificar en sus sistemas las rutas con cables en desuso, ya que de otra forma es imposible identificarlos, y que se establezca un SLA de 10 días para que Telefónica efectúe los trabajos.

Según Telefónica, la reagrupación de cables siempre debe estar supeditada a condicionantes técnicos de viabilidad y de seguridad en caso de que por estos cables existan servicios diversificados. Telefónica solicita que se aclare que el coste debe ser sufragado por los operadores y que éstos tendrían la misma obligación de evitar ineficiencias en cables de baja capacidad u ocupación. Es decir, en caso de aplicarse la propuesta de reagrupación de cables, debería tratarse de una obligación simétrica que afectase por igual a todos los operadores (los operadores deberían reagrupar también sus cables).

#### Valoración

La extracción de cables muertos o en desuso se encuentra recogida en la oferta vigente como uno de los mecanismos válidos para solventar situaciones de saturación de secciones de canalización. La inclusión de la opción de reagrupación de cables, tal como solicitan los operadores, al objeto de que el espacio ocupado tras la reagrupación sea inferior al inicial, se considera también una opción de utilidad para paliar dicha problemática.

Sin embargo se considera prematuro concretar un procedimiento puesto que en la fase actual se desconoce tanto la frecuencia con que pueden concurrir tales circunstancias como la complejidad que puede caracterizarlas. En el momento en que se disponga de referencias prácticas se podrá evaluar la necesidad de implementar procedimientos de ejecución y SLA, así como condiciones de provisión de información.

#### Modificación de la oferta

En definitiva se mantendrá el actual enfoque por el que los operadores pueden solicitar a Telefónica la extracción de cables muertos o en desuso, y a su vez se incorporará la posibilidad de que puedan solicitar la reagrupación de cables. Telefónica deberá realizar las actuaciones requeridas con la máxima diligencia, cuando sea técnicamente viable, facilitando de forma previa a los trabajos de extracción o reagrupación el presupuesto debidamente justificado para su aprobación por el operador.



#### **4.4 Procedimiento de recopilación de información sobre infraestructuras**

##### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La oferta MARCo prevé el servicio de provisión de información acerca del nivel de ocupación de aquellas canalizaciones que los operadores soliciten, de forma que éstos puedan tramitar adecuadamente, como resultado de la capacidad vacante comunicada, sus solicitudes de uso compartido. No obstante, Telefónica ha comunicado en varias ocasiones que dicha información no se encuentra normalizada en sistemas de información internos, sino que debe reunirla a partir de fuentes dispersas, presentándose con frecuencia en formato papel (planos). Es por ello que en el marco de la oferta de referencia la información sobre capacidad vacante notificada por Telefónica se considera de limitada fiabilidad, y a efectos prácticos su función es meramente orientativa. Por tanto su provisión no es vinculante ni puede considerarse o emplearse como reserva de espacio.

##### Manifestaciones de los operadores

Según Vodafone y ASTEL, existen centrales de Telefónica que no están incluidas en las herramientas de visualización (CARPE/EXCAPEX), o bien presentan información desactualizada. Por ello, Vodafone y ASTEL solicitan que se establezcan medidas para garantizar que la información que ofrece Telefónica esté actualizada en todo momento. En este sentido solicitan que se inste a Telefónica a actualizar la información sobre sus infraestructuras y sobre el espacio disponible en las mismas, esto último en un plazo reducido de tiempo desde la última confirmación de ocupación por parte de un operador autorizado. Asimismo solicitan que se efectúen auditorías periódicas de la información por parte de una entidad independiente a Telefónica, con objeto de asegurar que la información puesta a disposición de los operadores alternativos es correcta y completa.

Telefónica indica que el proceso de recopilación de información nunca podrá reemplazar al replanteo en su función de análisis de la situación real de las canalizaciones, puesto que información tan compleja (número y tamaño de cables, su asignación a subconductos, etc.) y amplia (miles de km. de canalizaciones) difícilmente se mantendrá libre de errores de registro y debidamente actualizada. Añade que el registro de la asignación jerárquica de cables, subconductos y conductos (“número de cables por subconducto y de subconductos por conducto”) supone elevados costes operativos (el coste de cada solicitud se incrementaría en 920 €), por lo que no lo hace en autoprestación.

Es por ello que mantiene que si únicamente se registrase el grado de ocupación de las canalizaciones, sin entrar en especificar la asignación jerárquica, los costes serían más asumibles. También Jazztel considera que el registro del número de cables -tanto de fibra óptica como de cobre- así como de conductos que discurren por cada tramo, aun excluyendo el detalle de qué conducto ocupa cada uno de ellos, es suficiente para mejorar la calidad del servicio prestado al tiempo que evita costes innecesarios a los operadores.

##### Valoración

La disponibilidad de una base de datos de infraestructuras de obra civil de Telefónica y de los cables en ella tendidos, no sólo es necesaria para el eficiente desarrollo de los servicios mayoristas, sino que además viene promovida por la normativa vigente<sup>14</sup>. No obstante, el servicio MARCo se ha venido caracterizando desde sus orígenes por la ausencia de

---

<sup>14</sup> Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva de Acceso); Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco); Recomendación de la Comisión de 20 de septiembre de 2010 relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA).





información fiable sobre espacio vacante (u ocupado) en las infraestructuras. Lo señalado ha venido justificándose, según Telefónica, por el hecho de que ella misma no dispone para uso propio de información fiable.

Ahora bien, a medida que el despliegue de fibra óptica de Telefónica y el uso del servicio MARCo se extienden, aumenta progresivamente el número de registros visitados e inspeccionados durante los replanteos y las instalaciones de los operadores y Telefónica, lo que permite constatar in situ el estado de ocupación de las infraestructuras y constituye una valiosa fuente de información para todas las partes, incluida la propia Telefónica, para mejorar la eficiencia de sus procesos de despliegue. Es por ello que no puede admitirse que Telefónica no emplee dicha fuente para incorporar a sus sistemas de provisión (CARPE/ESCAPEX) la información sobre sus infraestructuras y el espacio disponible en las mismas, poniéndola a disposición de los operadores que hagan uso del servicio mayorista. En cuanto a la realización de auditorías, tal como algunos operadores reclaman, la CMT evaluará su necesidad en el futuro en función de cómo evolucione lo aquí establecido.

No obstante debe evitarse que el objetivo perseguido cause un sobrecoste excesivo o desproporcionado en relación con el beneficio obtenido. En este sentido se considera que lo propuesto por algunos operadores en relación con el posible registro del grado de ocupación de las canalizaciones prescindiendo de su asignación jerárquica constituye un compromiso mínimo aceptable al permitir estimar con bastante aproximación el grado de ocupación de las infraestructuras, lo que supone una mejora apreciable en la calidad de la información facilitada a la vez que evita un sobrecoste significativo.

#### Modificación de la oferta

Cuando los operadores o Telefónica intervengan en las infraestructuras para la realización de replanteos, la instalación de cables o el desarrollo de tareas de mantenimiento, Telefónica deberá actualizar en su sistema de provisión ESCAPEX la información sobre dichas infraestructuras y sobre los recursos –cables, subconductos, etc.- en ellas emplazados. Dichos sistemas deberán ofrecer al menos la información siguiente:

- Número y tamaño (longitud y sección) de los conductos y subconductos presentes en las secciones de canalización visitadas.
- Número y tamaño (longitud y sección) de los cables presentes en las secciones de canalización visitadas.
- En ambos casos, debe tenerse en cuenta que la apertura de una cámara o arqueta conlleva la obligación de registrar la información de todas las secciones de canalización que confluyen en ella.

La actualización de dicha información en los sistemas de provisión de Telefónica deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días laborables a contar desde la fecha en que se haya efectuado la intervención en las infraestructuras, ya sea motivada por replanteos, instalaciones de cables o actuaciones de mantenimiento, tanto por parte de Telefónica (en despliegues propios) como de los operadores.

#### **4.5 Proceso de carga de información de centrales**

##### Sobre lo dispuesto en la Resolución de los mercados 4-5

La obligación de transparencia recogida en la Resolución de los mercados 4-5 establece que *“en todas las centrales incluidas en la lista de la OBA así como en aquellas centrales que dispongan de bucles o subbucles arrendados a algún operador, y también en las zonas en que TESAU ofrezca servicios minoristas de banda ancha desde nodos remotos, TESAU deberá tener disponible para su acceso por terceros información suficiente en relación con sus infraestructuras de obra civil, incluyendo entre otros aspectos información sobre las*



*características técnicas y físicas de la infraestructura, así como sobre el espacio disponible en sus canalizaciones, cámaras, arquetas, conductos o cualquier otra instalación relevante.”* Asimismo se indica que la información precitada debe estar disponible en el plazo de seis meses a partir de la adopción de la Resolución citada.

Por otra parte se establece que *“en cuanto a las áreas no cubiertas por el epígrafe anterior, TESAU deberá poner a disposición de terceros, en caso de que éstos lo soliciten, información relativa a la infraestructura de obra civil disponible en el ámbito de las centrales o nodos remotos que se soliciten. La citada información deberá ser suministrada en un plazo de tiempo inferior a 6 meses”*.

#### Manifestaciones de los operadores

R-Cable solicita que se establezca un procedimiento para que el operador entrante pueda obtener información de Telefónica en aquellos casos en que se constate en campo la existencia de infraestructura de Telefónica y sin embargo la misma no aparezca incluida en sus sistemas de información (ESCAPEX). Indica que Telefónica debería estar obligada a cargar información completa y actualizada, de una sola vez, de todas las centrales, sin que pueda realizarlo bajo demanda como ocurre en la práctica. Asimismo indica que si Telefónica continúa con dicho enfoque bajo demanda, deberían al menos reducirse los plazos de carga de esa información de los seis meses actuales a un plazo mucho más reducido, dado que si cada vez hay más centrales cargadas los plazos deben acortarse. ASTEL manifiesta consideraciones similares, reclamando un plazo máximo de un mes para culminar la tarea de carga de información bajo demanda.

También Vodafone reclama la reducción del plazo señalado, e indica que dar acceso a todas las infraestructuras de obra civil es una obligación de Telefónica recogida en la Resolución de los mercados 4 y 5 sobre la que no caben distinciones temporales. Indica que la posibilidad de que los operadores puedan solicitar acceso sobre una nueva infraestructura desplegada por Telefónica pasa por que tengan conocimiento de su existencia, para lo que es necesario que se actualice regularmente la información de CARPE/ESCAPEX.

#### Valoración

En el informe de los Servicios se indicaba que no parecía oportuno en el marco de un expediente de revisión de la oferta de referencia reinterpretar aspectos recogidos en la Resolución de los mercados 4-5. No obstante debe tenerse en cuenta que la petición por parte de los operadores de que Telefónica subsane lo que podríamos denominar “zonas de sombra” en sus sistemas de provisión de información, cuya existencia constaten en campo los operadores a pesar de corresponderse con áreas sujetas a las obligaciones de provisión de información recogidas en la citada Resolución, no constituye un requerimiento que vulnere los principios establecidos en ella.

En efecto, según la citada resolución, Telefónica debería haber cargado ya toda la información de las áreas referidas, pues el plazo que tenía para hacerlo era de seis meses tras la aprobación de la misma. Por tanto, si dicha información no se encuentra disponible a causa de un descuido por parte de Telefónica, y un operador detecta dichas circunstancias, Telefónica debería subsanar el defecto en un plazo mucho menor de los seis meses indicados en la Resolución.

#### Modificación de la oferta

Cuando un operador constata defectos o carencias en la información suministrada por Telefónica en relación con las infraestructuras de obra civil circunscritas en el primero de los supuestos destacados en la Resolución de los mercados 4-5 (*“...todas las centrales incluidas en la lista de la OBA así como en aquellas centrales que dispongan de bucles o subbucles arrendados a algún operador, y también en las zonas en que TESAU ofrezca*



*servicios minoristas de banda ancha desde nodos remotos*”), podrá requerir a Telefónica su subsanación en un plazo no superior a un mes.

#### **4.6 Información de continuidad sobre la línea de postes**

##### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La oferta MARCo prevé la provisión de información acerca de la ubicación de los postes de Telefónica, aunque no la relativa a los posibles tendidos que sobre los mismos pueden seguir los cables de los operadores.

##### Manifestaciones de los operadores

Orange, ASTEL y R-Cable indican que la base de datos cartográfica de Telefónica efectivamente detalla la ubicación de los postes, pero no las líneas de tendido de cables para las que éstos han sido diseñados. En consecuencia, cuando no existe cableado previo de Telefónica entre postes y confluye más de una línea de postes, el operador desconoce qué tendido puede solicitar sin incumplir los criterios de diseño de cargas. Por ello solicitan que Telefónica incluya en su base de datos la información que permita conocer qué postes pueden ser incluidos en un mismo tendido de cable o, al menos, que facilite de algún modo la obtención de dicha información bajo demanda y rápidamente para los casos en que los operadores alternativos lo requieran. Consideran que es inconcebible que Telefónica no disponga de dicha información, por lo que solicitan que la obligación de proveerla sea incondicional, aunque ello suponga que Telefónica deba generar la información de forma expresa como consecuencia de la petición del operador.

Telefónica indica que, en la práctica, información real y ajustada sólo puede obtenerse con visitas al terreno (replanteos), mientras que la información de base que posee y puede incorporar directamente en los sistemas es meramente orientativa, no pudiéndose garantizar su fiabilidad ni considerarse vinculante.

##### Valoración

Dado que Telefónica puede rechazar solicitudes de tendido en postes que incumplan los debidos requisitos de continuidad, es lógico que deba facilitar a los operadores información suficiente para que éstos puedan tramitar sus solicitudes con ciertas garantías. Ahora bien, si se forzase a Telefónica a poner a disposición de los operadores información adicional a la que está en su posesión, obligándola a recabar datos adicionales por medio de la inspección del terreno, se incurriría en un sobrecoste que actualmente no está previsto en la oferta MARCo y que por tanto habría que trasladar a los operadores.

##### Modificación de la oferta

Telefónica deberá facilitar a los operadores la información que esté en su posesión que permita determinar qué postes pueden ser incluidos en un mismo tendido de cable. La provisión de dicha información deberá hacerse al menos bajo demanda en el plazo máximo de 10 días laborables tras la solicitud del operador. Opcionalmente Telefónica podrá incorporar en sus sistemas la información necesaria para identificar dichas características de diseño.

#### **4.7 Reiteración del proceso de validación de solicitudes**

##### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

Dentro del procedimiento de provisión del servicio MARCo, una de las primeras tareas que Telefónica debe realizar consiste en la validación de las solicitudes de uso compartido. Así, para cada SUC, Telefónica debe comprobar si los datos son correctos y se pueden tramitar.



En el flujo de estados, las solicitudes de los operadores pasan inicialmente, tras ser cumplimentadas, al estado "Pendiente de validación". Telefónica procede entonces a su análisis para determinar si los datos del formulario están correctamente cumplimentados, si la información facilitada es coherente y si permite identificar con exactitud los tramos para los que se solicita acceso. Si el análisis no detecta errores, la solicitud pasa al estado "Validada" y sigue su curso normal de provisión; en caso contrario, es rechazada y pasa al estado "Incorrecta", indicándose el motivo en el campo de observaciones para que el operador pueda corregir la SUC. Tras ello, el operador puede volver a remitirla a Telefónica y situarla de nuevo en estado "Pendiente de validación".

#### Manifestaciones de los operadores

Según Ibersontel, Vodafone, Orange, ASTEL y R-Cable, Telefónica incurre en retrasos reiterados en la validación de solicitudes debido a sucesivas subsanaciones de incidencias. Indican que Telefónica no comunica en su primera validación todas las incidencias o errores detectados, lo que provoca nuevos rechazos aduciendo cada vez nuevas causas. Es por ello que los operadores solicitan que se especifique una lista clara de criterios que pueden hacer que Telefónica califique una SUC como incorrecta, o bien que se imponga a Telefónica la obligación de incorporar un histórico de causas de rechazo en el proceso de validación (según Orange, dicho registro de estados de incorrección facilitará a los operadores la depuración de sus procesos y la mejora de la calidad en el lanzamiento de nuevas SUCs). Asimismo solicitan que se obligue a Telefónica a analizar las solicitudes de forma exhaustiva y a informar simultáneamente en el primer rechazo de una SUC de todos los motivos que provocan que ésta sea considerada incorrecta.

Por otra parte solicitan la inclusión explícita en la Oferta MARCo de un SLA relacionado con el plazo máximo para validar las SUCs incorrectas una vez que ya han sido corregidas por el operador autorizado. Finalmente, Orange y R-Cable solicitan que se prevea un nuevo nivel de interlocución especial (por ejemplo, facilitar el contacto telefónico entre los técnicos de ambas), que deba ser aplicado desde el momento en que una SUC es declarada incorrecta por segunda vez.

Por su parte Telefónica señala que los errores sucesivos de los operadores la obligan a efectuar múltiples validaciones infructuosas, lo que conlleva un aumento innecesario de la carga de trabajo, así como del tiempo y recursos dedicados a esta tarea. En consecuencia Telefónica solicita que se establezca un mecanismo para facturar los costes de los análisis reiterados de validación de las solicitudes debidos a errores recurrentes de los operadores. Además, considera conveniente que estas reiteraciones de los procesos de validación de solicitudes se incluyan en los informes de indicadores MARCo que se remiten regularmente a la CMT, mediante un indicador que permita realizar un seguimiento de su evolución.

Asimismo indica que dar soporte telefónico a un volumen elevado de solicitudes implica una carga de trabajo desproporcionada, y solicita que la CMT asuma que la responsabilidad es de los operadores por no mostrar la suficiente diligencia a la hora de cumplimentar las solicitudes y que, por lo tanto, cualquier obligación dirigida a la mejora del procedimiento recaiga sobre ellos.

#### Valoración

Es necesario identificar mecanismos que permitan disminuir el porcentaje de solicitudes con errores, en particular cuando dichos errores se producen reiteradamente, hasta una proporción más razonable. Dichos mecanismos deben ser funcionales y operativos, evitándose en la medida de lo posible sobrecargar la oferta de referencia con nuevos procedimientos o normativa técnica.

Es por ello que se estima adecuado, tal como requieren algunos operadores, establecer un nivel de interlocución por vía telefónica al que puedan recurrir los operadores ante



situaciones de rechazo reiterado, esto es, desde el momento en que una SUC sea declarada incorrecta por segunda vez. Es decir, en el momento en que se produzca el segundo rechazo, Telefónica deberá facilitar los datos de contacto de las personas con quienes puede ser tratada la incorrección.

Asimismo se estima oportuno lo requerido por Telefónica en relación con la inclusión de un indicador que refleje la incidencia de reiteraciones de los procesos de validación, y permita a la CMT realizar un seguimiento de dichos procesos y en última instancia discernir el origen y el responsable de la problemática aquí tratada.

A su vez se considera oportuno clarificar determinados aspectos relativos al mecanismo de aplicación de SLA y penalizaciones para la tramitación de solicitudes de ocupación. En este sentido debe matizarse que no existe ningún motivo para que las solicitudes que sufran rechazos reiterados no sigan sometidas a determinados plazos de provisión. No obstante, aun cuando Telefónica puede detener el cómputo del plazo (paradas de reloj) durante las sucesivas tareas de corrección que lleven a cabo los operadores, la carga de trabajo de Telefónica se verá también incrementada en dichos casos dadas las sucesivas tareas de validación que debe llevar a cabo. Es por ello que es razonable flexibilizar en parte lo inicialmente dispuesto en el informe de los Servicios, y añadir dos días adicionales al SLA previsto para la tarea de validación de solicitudes cuando se produzca un segundo rechazo (y se inicie, por tanto, la correspondiente interlocución por vía telefónica).

Finalmente, y con carácter general, debe instarse a Telefónica, con el objeto de evitar situaciones de rechazos reiterados que puedan acabar provocando el incumplimiento del SLA señalado, a informar de una sola vez y desde un primer momento, en la medida de lo posible, de todas las inconsistencias o errores detectados en cada solicitud de ocupación.

#### Modificación de la oferta

Se establecerá un nivel de interlocución por vía telefónica al que podrán recurrir los operadores desde el momento en que una SUC sea declarada incorrecta por segunda vez. En tales casos, se admitirá la ampliación del SLA establecido para la validación de solicitudes en dos días adicionales a los 10 inicialmente previstos.

Se introducirá un indicador de calidad que refleje por cada operador el número medio de rechazos acaecidos en la fase de validación de solicitudes. Este indicador permitirá a la CMT llevar a cabo el seguimiento de las circunstancias que están provocando dichos rechazos, en beneficio tanto de Telefónica como de los operadores alternativos cuyas solicitudes se hayan visto rechazadas.

### **4.8 Límite de solicitudes SUC**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La actual oferta de referencia establece ciertas limitaciones al número de elementos de registro (cámaras y arquetas) que los operadores pueden solicitar semanalmente (500 registros por operador en total y 120 por operador y provincia), al objeto de evitar la saturación de los medios humanos y materiales que Telefónica destina a la provisión del servicio mayorista.

#### Manifestaciones de los operadores

Orange indica que sus objetivos de despliegue se han visto limitados en repetidas ocasiones por los actuales cupos nacional y provinciales. Según Orange, dado que la actual situación hace inviable un despliegue comercial intensivo por parte de un operador alternativo, existe una situación de discriminación. En consecuencia solicita que el actual cupo nacional sea al menos multiplicado por dos y que se elimine el provincial o, subsidiariamente, sea multiplicado por cuatro. También Vodafone y Jazztel consideran insuficientes los actuales



límites por imposibilitar cualquier despliegue comercial. La primera solicita que se elimine por completo el límite provincial y se aumente el nacional hasta los 1.000 registros. La segunda solicita que el cupo nacional se establezca en 900 registros y los provinciales en 300 para Barcelona y Madrid respectivamente, y en 200 para el resto de provincias.

En general los operadores consideran necesaria la adaptación de los cupos de cada operador a sus necesidades operativas reales, ya sea mediante un procedimiento de revisión automática de cupos (que se puedan ir aumentando o reduciendo en función de la actividad inmediatamente precedente), o mediante un intercambio periódico de previsiones de actividad.

Telefónica solicita que no se aumente el límite establecido en la presente oferta, ya que de otro modo habría que destinar recursos materiales y humanos adicionales. Indica que si bien la gestión de las solicitudes se trata de forma centralizada, los replanteos se realizan por provincia, por lo que un aumento del número de solicitudes incrementaría los replanteos y por tanto las necesidades de recursos provinciales. Por tanto señala que debería incrementarse el coste y el plazo de los replanteos, ya que el personal que los realiza constituye un recurso limitado en cada uno de los territorios que no puede incrementarse o reducirse según las necesidades de los operadores.

#### Valoración

La oferta de referencia no puede establecer condicionantes que coarten la iniciativa de operadores con voluntad de inversión. Telefónica no se autoimpone tal tipo de limitaciones, por lo que la exigencia de las mismas de modo generalizado a los operadores alternativos vulneraría el principio de no discriminación. En este sentido, los datos de despliegue facilitados por algunos operadores parecen evidenciar que los actuales cupos resultan excesivamente restrictivos.

Ahora bien, como quiera que no es evidente establecer un cupo de actividad válido de manera general para cualquier provincia y operador, se considera que la solución más proporcionada y razonable pasa por la adaptación de los cupos de cada operador a sus necesidades operativas reales, mediante un intercambio periódico de previsiones de actividad, ante las que Telefónica deberá dimensionar sus recursos para atender la demanda del operador en cada momento. Con esta finalidad Telefónica deberá permitir que los operadores introduzcan vía NEON sus previsiones de demanda estimada con 6 meses de antelación. Los cupos aplicables a los operadores se establecerán, tal como sigue, de forma diferenciada en función de si aquéllos han anticipado y comunicado su demanda con dicha antelación.

#### Modificación de la oferta

##### i. Demanda planificada

La demanda planificada será satisfecha con un límite semanal de 1500 registros por operador en total y 300 por operador y provincia.

Con 6 meses de antelación (N-6) el operador facilitará vía NEON el volumen de demanda previsto a nivel agregado y por provincia. Posteriormente, con un mes de antelación (N-1), el operador deberá confirmar, con carácter definitivo (solicitudes en firme), el volumen previsto agregado y por provincia.

Si las solicitudes finalmente cursadas por el operador en el mes N son inferiores a las confirmadas en el mes N-1, Telefónica habrá tenido que incurrir en un sobredimensionamiento de recursos de personal o materiales que finalmente no destina a un uso específico. Es por ello que debe establecerse, como salvaguarda dirigida a evitar que los operadores incurran en dicha práctica, un mecanismo de compensación del sobrecoste en que Telefónica incurriría en dichos casos.



Por ello, cuando las solicitudes finalmente cursadas en el mes N sean inferiores al 70% de las confirmadas en el mes N-1, el operador deberá compensar económicamente a Telefónica costeando un porcentaje del concepto de “Análisis de solicitudes previo a la visita-replanteo” para cada una de las solicitudes confirmadas y no cursadas, según la fórmula siguiente:

$$C = 0,2 \times (S_{confirmadas} - S_{cursadas}) \times Pa$$

donde:

C: Compensación económica a cargo del operador.

$S_{confirmadas}$ : Solicitudes confirmadas en el mes N-1 para el mes N.

$S_{cursadas}$ : Solicitudes cursadas en el mes N.

Pa: Precio del concepto de “Análisis de solicitudes previo a la visita-replanteo”.

## ii. Demanda no planificada

Ante la ausencia de previsiones de demanda las solicitudes de los operadores estarán sujetas a un límite semanal de 600 registros por operador en total y 200 por operador y provincia. Dichos límites no se acumularán a los establecidos para demanda planificada (es decir, el cupo provincial no se verá aumentado a 500 registros por operador).

En relación con el posible sobrecoste que los nuevos cupos máximos puedan acarrear a Telefónica, habrá que esperar para constatar la demanda real que efectivamente se produce y así poder cuantificar el coste que ello implica para posteriormente trasladarlo a los operadores a través de un procedimiento de modificación de los precios recogidos en la oferta.

## **4.9 Comunicación en replanteos de información sobre el nivel de ocupación**

### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La oferta de referencia no recoge el detalle de la información que deben intercambiar Telefónica y los operadores durante las actividades de replanteo. En particular no se especifica si Telefónica debe informar acerca del número de conductos disponibles, o del nivel de saturación de los ocupados.

### Manifestaciones de los operadores

Ibersontel solicita que se obligue a Telefónica a facilitar a los operadores, en las situaciones de escasez de espacio, la información necesaria para valorar el grado de ocupación relativa de los conductos que se encuentran parcialmente ocupados, y así poder evaluar la viabilidad de recurrir a técnicas de subconductación de eficiencia mejorada.

Telefónica indica que las tareas que se desarrollan durante los replanteos, sobre cuya base se establece el precio del servicio en la oferta MARCo, no incluyen el análisis del espacio disponible en los conductos ni facilitar a los operadores sus dimensiones así como el número y diámetro de los cables instalados en su interior. Solicita que, si se impone esta obligación, debería dar lugar a una nueva repercusión de los costes (por incremento del tiempo de replanteo, desarrollos en sistemas, etc.)

### Valoración

En el marco del procedimiento DT 2010/2042, ante una solicitud similar planteada por Orange, la CMT resolvía en relación con las solicitudes de ocupación denunciadas por el operador que *“si una sección de canalización presenta todos sus conductos parcialmente ocupados por cables, Telefónica deberá comunicar a Orange el grado de ocupación del conducto con mayor disponibilidad de espacio para evaluar la alternativa más adecuada*



*para instalar un cable adicional, facilitando en particular las dimensiones del conducto y el número y diámetro de los cables instalados en su interior”.*

Debe tenerse en cuenta que la obligación de transparencia establecida por la CMT en su Resolución de los mercados 4-5, sostiene que Telefónica debe tener disponible para su acceso por terceros información suficiente en relación con sus infraestructuras de obra civil, incluyendo entre otros aspectos información sobre las características técnicas y físicas de la infraestructura, así como sobre el espacio disponible en sus canalizaciones.

Igualmente, el principio de equivalencia recogido en la Recomendación de NGA establece que *“el operador con PSM debería facilitar a los terceros demandantes de acceso el mismo nivel de información sobre su infraestructura de obra civil y sus puntos de distribución que está disponible internamente [...] así como el espacio disponible en los conductos”*. Es decir, desde el momento en que Telefónica conoce, en virtud de los replanteos que viene realizando, los niveles de ocupación de los conductos examinados, debe trasladar dicha información en aplicación del citado principio de equivalencia al resto de operadores.

Debe tenerse en cuenta que la instalación de cables en conductos debe efectuarse de acuerdo con el límite que constituye el criterio de sección útil anteriormente referido. Por tanto, la viabilidad de introducir un nuevo cable en un conducto parcialmente ocupado vendrá determinada, principalmente, por el número y tamaño de los cables ya instalados en el mismo. Dicha información debe ser transparente de forma que no solamente Telefónica pueda tomar una decisión sobre la viabilidad de la instalación, sino que también el operador pueda constatarlo con parámetros objetivos, ya que de otra forma se estaría produciendo una situación de indefensión ante Telefónica y de discriminación sobre la información disponible. La información referida es esencial para que el operador identifique, a la vista de la capacidad disponible, el tamaño máximo teórico del cable susceptible de ser instalado.

Es decir, contrariamente a lo señalado por Telefónica, no se le está requiriendo que lleve a cabo tareas adicionales a las que habitualmente debe desarrollar en un replanteo, puesto que la decisión que debe tomar sobre la viabilidad del despliegue solicitado por un operador, en una sección donde los conductos estén parcialmente ocupados, pasa por la previa medición de los cables emplazados, al menos en aquellos conductos con menores niveles de ocupación. De otra forma no se entendería cómo puede Telefónica discernir si el grado de ocupación es inferior a la sección útil del conducto, y por tanto pronunciarse sobre la viabilidad del tendido requerido. Se trata, simplemente, de que Telefónica traslade dicha información al operador afectado.

No obstante debe limitarse el alcance de la información a suministrar, de forma que cumpla con los criterios señalados y al mismo tiempo no provoque a Telefónica una sobrecarga de trabajo innecesaria. Cabe señalar que la información sobre el nivel de ocupación de los conductos únicamente es esencial para el operador cuando la instalación del nuevo cable debe llevarse a cabo en un conducto parcialmente ocupado con otros cables, por no existir otras alternativas disponibles (conductos vacíos). Por el contrario, cuando en una sección existen conductos o subconductos vacíos, no será necesario recurrir al cálculo del nivel de ocupación de otros conductos parcialmente ocupados.

#### Modificación de la oferta

Cuando en un replanteo Telefónica constate que una sección de canalización presenta todos sus conductos parcialmente ocupados por cables, deberá comunicar al operador el grado de ocupación del conducto con mayor disponibilidad de espacio para que aquél pueda evaluar la viabilidad de instalar un cable adicional, facilitando en particular las dimensiones del conducto y el número y diámetro de los cables instalados en su interior.





#### **4.10 Replanteos conjuntos y acceso a registros**

##### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La oferta de referencia prevé la realización de replanteos conjuntos entre personal de Telefónica y del operador demandante de acceso. Asimismo recoge los requisitos en materia de Prevención de Riesgos Laborales de obligado cumplimiento para que el personal del operador pueda acceder a los elementos de registro de Telefónica.

##### Manifestaciones de los operadores

Vodafone y ASTEL indican que en ocasiones, por no poder acceder los operadores a un replanteo conjunto, no pueden comprobar que Telefónica esté teniendo en cuenta los criterios regulados sobre ocupación de espacio y las normas de actuación ante escasez del mismo, viéndose los operadores obligados a aceptar lo que determine Telefónica de forma unilateral. Por ello solicitan que se les permita realizar replanteos conjuntos con Telefónica y se les facilite el acceso a los registros en el momento del replanteo. Asimismo solicita ASTEL que se defina de manera detallada el equipamiento necesario de los operadores alternativos para que Telefónica les permita el acceso a los registros.

##### Valoración

Lo demandado por los operadores se encuentra ya recogido en la oferta de referencia. Su derecho de acudir a los replanteos conjuntos y acceder a los registros no puede cuestionarse, siempre y cuando lo hagan cumpliendo con la normativa de Prevención de Riesgos Laborales vigente. El actual anexo de PRL recoge detalladamente, tal como solicita ASTEL, el equipamiento necesario para que el personal de los operadores alternativos pueda acceder a los registros de Telefónica.

##### Modificación de la oferta

Lo requerido no motiva la modificación de la oferta.

#### **4.11 Replanteos en intervenciones sencillas**

##### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La oferta MARCo no contempla SLA diferenciados –por ejemplo para tareas de validación de solicitudes o de ejecución de replanteos- según sea la magnitud y complejidad de los trabajos previstos por el operador.

##### Manifestaciones de los operadores

Orange y ASTEL manifiestan que cuando se tramitan SUCs para la ubicación de una caja de empalme o la construcción de un entronque para entrada/salida en un registro previamente ocupado por el operador solicitante (y por tanto previamente replanteado), Telefónica garantiza el mismo SLA correspondiente a solicitudes nuevas y obliga a la realización de un nuevo replanteo. Los operadores señalan que dicho replanteo resulta innecesario, y por ello solicitan que se establezca un SLA inferior al actual, de un máximo de una semana.

##### Valoración

No se ha probado suficientemente que actuaciones como las referidas no requieran en ningún caso la realización de un replanteo adicional. En consecuencia debe mantenerse el SLA previsto con carácter general.

##### Modificación de la oferta

Lo requerido no motiva la modificación de la oferta.



#### **4.12 Formalización de observaciones en el acta de replanteo**

##### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

Por medio del acta de replanteo los operadores dejan constancia de los aspectos de carácter generalmente técnico observados durante el transcurso del mismo, y en particular de la situación de los conductos susceptibles de albergar el cableado del operador.

##### Manifestaciones de los operadores

Según Ibersontel, Telefónica rechaza la incorporación en el acta de replanteo de determinadas observaciones de Ibersontel, en particular aquéllas relativas a la eventual existencia de conductos parcialmente ocupados con cables donde, según Ibersontel, resultaría factible la instalación de cables adicionales. En tales casos, la solicitud afectada no se firma, y queda en situación de bloqueo por "incidencia en replanteo", sin que se documenten las causas que la provocan. Ibersontel solicita que se establezca la obligación de formalizar en el acta de replanteo todas las observaciones que las partes puedan considerar necesarias.

##### Valoración

En cualquier acta de replanteo deben tener cabida las observaciones o comentarios de las partes implicadas, incluso ante la ausencia de un acuerdo total ante determinados aspectos: es decir, en las actas debe quedar constancia también de las situaciones de desacuerdo. Es por ello que debe instarse a Telefónica a proceder según dicho criterio.

En el caso particular expuesto por Ibersontel, el origen del desacuerdo parece encontrarse en la negativa de Telefónica a facilitar el acceso a conductos parcialmente ocupados con cables, situación que ha sido ya clarificada en apartados anteriores.

##### Modificación de la oferta

Lo requerido no motiva la modificación de la oferta.

#### **4.13 Plazo para iniciar la ejecución de trabajos de instalación**

##### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La actual oferta establece un plazo de 72 horas -tras la confirmación por parte de Telefónica de la solicitud del operador- antes del cual éste no puede iniciar sus trabajos de instalación de cables.

##### Manifestaciones de los operadores

Orange y ASTEL consideran que el plazo para autorizar el inicio de los trabajos de instalación por parte del operador alternativo debe reducirse al menos a 24 horas después de la confirmación por parte de Telefónica, en lugar de las 72 horas actualmente establecidas. Por su parte Telefónica solicita que no se reduzca el actual plazo puesto que los trabajos de instalación de los operadores, indica, siempre se demoran por encima de dicho plazo.

##### Valoración

No se aprecian motivos que impidan la reducción del plazo citado, especialmente teniendo en cuenta que, puesto que la facturación se activa desde el momento de la confirmación, cualquier retraso en el inicio de los trabajos de instalación penaliza a los operadores alternativos.



### Modificación de la oferta

Se establecerá en 24 horas, contabilizadas tras la confirmación de la SUC por parte de Telefónica, el plazo máximo para autorizar el inicio de los trabajos de instalación por parte del operador alternativo.

### **4.14 Alta de trabajadores y registros para la ejecución de trabajos de instalación**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

Con carácter previo al inicio de los trabajos de instalación de cables, el operador autorizado debe cursar el alta de trabajo especificando los trabajadores que van a intervenir, el plazo previsto para la intervención, así como cuáles son los registros a los que se pretende acceder.

#### Manifestaciones de los operadores

Por una parte, según Orange y ASTEL, el plazo máximo para la ejecución de los trabajos de instalación -actualmente establecido en una semana- resulta insuficiente, y provoca en muchos casos la necesidad de tramitar repetidamente altas de trabajo, complicándose así la gestión del despliegue. Los operadores proponen que dicho plazo sea ampliado con carácter general (pe. a un mes), o que pueda ser fijado por el operador caso por caso para adaptarlo a la programación de sus trabajos.

Por otra parte, según ASTEL, al igual que es posible modificar en el alta el número o identificación de los trabajadores que van a intervenir, también debería permitirse modificar las cámaras en las que está previsto que dichos trabajadores intervengan. Actualmente, señala, no se permite introducir modificaciones en el alta para incorporar, por ejemplo, registros adicionales.

Según Telefónica, la ampliación de la ventana de trabajo más allá de los 7 días que actualmente aplica le dificultaría la realización de las correspondientes visitas y auditorías dirigidas a la comprobación del cumplimiento de la normativa PRL. Indica que la efectividad del programa de visitas de supervisión es actualmente muy baja (cuando se persona en los registros correspondientes a trabajos abiertos difícilmente consigue localizar a los trabajadores de los operadores), y señala que dicha efectividad disminuirá si se amplía el plazo de la ventana de trabajos.

#### Valoración

Telefónica debe atenerse a lo previsto en la oferta MARCo aprobada por resolución de la CMT, en la que no se preveía la limitación de 7 días señalada. Por tanto, los sistemas de provisión de Telefónica no pueden imponer a los operadores condiciones más restrictivas que las contempladas en la oferta de referencia. En cualquier caso, al objeto de evitar la situación de indefinición que parece existir en relación con este aspecto, se incorporará a la oferta el plazo máximo de 15 días laborables para la ejecución de las actuaciones contempladas en el alta de trabajo.

En relación con el escaso éxito, según Telefónica, del programa de visitas de supervisión, debe señalarse que la solución habría que buscarla a través de la mejora de las actuaciones de coordinación entre Telefónica y operadores –acordando, por ejemplo, fechas concretas para dichas visitas- pero no a través de la disminución de la ventana de trabajos, puesto que esta opción repercute negativamente en las facilidades operativas de los operadores.

Asimismo puede apreciarse que la imposibilidad de modificar los registros sobre los que se prevé intervenir impide que el proceso de alta tenga la flexibilidad necesaria para gestionar de modo eficiente las eventuales variaciones en la planificación de los trabajos.



Debe tenerse en cuenta que, según indican los operadores, es habitual dividir los trabajos de una SUC en varias altas de trabajo consecutivas (cada una de las cuales cubre un tramo de la SUC). Es decir, un alta no tiene que abarcar necesariamente una SUC completa, sino que puede incluir solamente una parte de la SUC (por ejemplo, el paso a través de los N primeros registros de la misma). Los operadores indican que, en ocasiones, durante los trabajos de despliegue surge la oportunidad de avanzar los trabajos de la SUC más de lo inicialmente previsto. Sin embargo, el actual procedimiento impide intervenir en registros que no hubieran sido inicialmente anunciados en el alta, al resultar imposible introducir en los sistemas, cuando finaliza el plazo estipulado para el alta de trabajo, las actas de apertura de los nuevos registros.

#### Modificación de la oferta

Se incorporará a la oferta el plazo máximo de 15 días laborables para la ejecución de las actuaciones contempladas en el alta de trabajo. Asimismo Telefónica deberá flexibilizar el procedimiento de alta de trabajos para posibilitar la modificación de la relación de registros incluidos en el mismo (ya sea eliminando registros o incluyendo otros adicionales). No obstante, dicha flexibilidad debe entenderse limitada a los registros previamente solicitados en la SUC e inspeccionados en el correspondiente replanteo.

#### **4.15 Plazo máximo para dar por cerrada la instalación del operador**

##### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La actual oferta no prevé un plazo máximo transcurrido el cual pueda darse por cerrada y aceptada la instalación de cables llevada a cabo por los operadores en las infraestructuras de Telefónica.

##### Manifestaciones de los operadores

Vodafone y ASTEL solicitan que se incluya el plazo máximo de seis meses para que Telefónica declare el fin de la instalación efectuada por el operador alternativo, en el marco del procedimiento de gestión de una SUC (documento Anexo II "Procedimiento de Gestión"), al objeto de poder dar por cerrada la instalación con independencia de que Telefónica se haya desplazado para verificarla. Con ello, según indican, pretenden evitar que Telefónica pueda reclamar durante un tiempo indefinido que se solventen incidencias supuestamente relacionadas con el mal desarrollo de la instalación.

Según Telefónica, no es excepcional que algunos defectos de instalación sean detectados en plazos muy superiores a los seis meses, como se desprende del hecho de que se establezcan garantías de dos años para los trabajos efectuados por sus Entidades Colaboradoras. Indica que la reducción del plazo para el cierre de las instalaciones contribuiría a incrementar el porcentaje de intervenciones defectuosas. Asimismo le supondría un elevado coste dada la necesidad de concentrar los trabajos de revisión de todas las instalaciones en un plazo de seis meses. Dicho coste incremental, según indica, no está contemplado en los actuales costes del servicio MARCo. Por lo señalado solicita que no se imponga un plazo máximo para la realización de dichos trabajos.

##### Valoración

En el informe de los Servicios se consideraba que una instalación inapropiada debería tener un impacto más o menos inmediato en la infraestructura de terceros y que, por tanto, un problema detectado una vez transcurrido un plazo significativo tras la instalación difícilmente podría estar originado por la misma.

No obstante, los nuevos argumentos manifestados por Telefónica ponen de manifiesto que el excesivo acortamiento del plazo de verificación de instalaciones puede acarrear mayores riesgos que beneficios puesto que, al condicionarse la obligación del operador alternativo de



reparar un posible defecto de obra a que Telefónica lo detecte en un plazo excesivamente corto, se está dificultando la labor de verificación de instalaciones y detección de incorrecciones y, al no poder obligarse al responsable de los defectos a realizar la reparación de los mismos, poniendo en peligro la integridad de las infraestructuras. A este respecto debe tenerse en cuenta que, según ejemplos aportados por Telefónica, las instalaciones defectuosas por parte de los operadores no son sólo una mera hipótesis, sino que de hecho se están produciendo en la práctica, por lo que la adopción de medidas dirigidas a paliar dichas prácticas es justificable.

No obstante lo señalado, tampoco es aceptable que Telefónica pueda reclamar con carácter indefinido por supuestas incorrecciones cuya responsabilidad pueda atribuirse a los operadores. Por tanto debe establecerse una ventana temporal para limitar dicha responsabilidad, aunque debe ser lo bastante amplia para que Telefónica pueda realizar las tareas de verificación de los trabajos efectuados. Se considera que un plazo de 12 meses cumple los requisitos señalados.

#### Modificación de la oferta

Se establecerá el plazo máximo de 12 meses para que Telefónica pueda verificar las instalaciones efectuadas por los operadores, y éstas puedan darse por cerradas.

#### **4.16 SUCs en estado de aviso de no ocupación**

##### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

Tras la confirmación de la solicitud de ocupación de un operador, Telefónica procede a la reserva del espacio requerido durante un plazo de seis meses. Si, transcurrido dicho plazo, el operador no ha hecho uso de su derecho de ocupación, se presume que no existe un interés real y, previo aviso, se libera la reserva de espacio para que otros operadores puedan disponer de él.

##### Manifestaciones de los operadores

Según Orange y ASTEL, cuando en una canalización no exista espacio disponible pero sin embargo se haya asignado, previamente, espacio a otros operadores, y estos no estén aun haciendo uso del mismo, es conveniente que Telefónica facilite la relación de dichos operadores así como el plazo con que éstos cuentan para realizar sus tendidos. De esta forma el operador que no disponga de espacio podrá tramitar una solicitud en caso de que prescriba la reserva de otros operadores o bien, tal como señala ASTEL, podría dirigirse a estos para acordar un uso compartido.

Señalan ambos operadores que para que la medida resulte realmente efectiva debe obligarse a Telefónica a especificar qué operadores tienen trabajos pendientes cuando así lo requiera un tercer operador. Al respecto indican que no cabe admitir problemas de confidencialidad puesto que no se estaría revelando la estrategia de despliegue de los operadores en la medida que la comunicación sería excepcional y puntual, de forma que en ningún caso los operadores podrían sistematizar la obtención de información de despliegue de sus competidores. Además, indican, el beneficio obtenido es muy grande –fomenta la compartición de recursos minimizando la necesidad de ampliar las infraestructuras- en relación con los posibles perjuicios.

##### Valoración

Se considera que, ante situaciones de saturación, la iniciativa señalada puede redundar positivamente en un mejor uso del espacio disponible y en una disminución del porcentaje de canalizaciones saturadas al potenciar su uso compartido. Así, se considera conveniente que Telefónica comunique si existen operadores que tengan solicitudes de ocupación pendientes de consumir. No obstante, la comunicación caso a caso de la relación de



operadores implicados no es una tarea que se deba asignar a Telefónica, dado que confluyen intereses de terceras partes sobre los que Telefónica no puede tomar parte. Por tanto deberán ser los operadores alternativos quienes por su cuenta articulen las vías y procedimientos que consideren adecuados para conseguir el uso compartido de los recursos afectados.

#### Modificación de la oferta

Cuando una solicitud resulte inviable por falta de espacio, el operador autorizado podrá requerir a Telefónica si existen solicitudes de otros operadores que se encuentren en estado de "Ejecución en obras" o bien de "Aviso de no ocupación". En tal caso Telefónica deberá facilitar el plazo con que éstos cuentan para realizar sus tendidos.

#### **4.17 Varias solicitudes de un mismo operador (incompatibilidad por orden en vuelo)**

##### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La oferta MARCo no se posiciona sobre el tratamiento que debe darse a distintas solicitudes cursadas por un mismo operador sobre los mismos elementos de infraestructura.

##### Manifestaciones de los operadores

Orange, Vodafone y ASTEL consideran que no debe rechazarse una solicitud de ocupación relativa a una canalización donde el mismo operador se encuentre cursando otra solicitud distinta, y que por tanto no debe ser obligatorio esperar a que finalicen los trabajos de la primera para poder cursar la segunda.

Por su parte, Telefónica solicita que únicamente se acepten solicitudes con tramos coincidentes cuando las previamente cursadas por el mismo operador se encuentren en estado de Ocupación (es decir, instalación finalizada). Indica que lo contrario carece de sentido puesto que lo lógico es que se optimice el uso de la canalización utilizándose un solo cable de mayor capacidad en lugar de dos de capacidad inferior (al estar las órdenes en vuelo lo señalado es factible puesto que los cables no están todavía instalados).

##### Valoración

Tal como indican los operadores alternativos, dos trazados distintos por parte de un mismo operador pueden incluir un primer tramo de infraestructura común y, a partir de él, seguir rutas diferentes. Con la limitación que Telefónica respalda no sería posible desplegar las dos rutas simultáneamente, y sólo sería posible iniciar la segunda cuando hubiesen comenzado los trabajos de ocupación de la primera. Sin embargo, por tratarse de trazados independientes, es justificable que el operador emplee dos cables distintos en el tramo coincidente y es razonable que no deba realizar los trabajos de forma secuencial, sino simultáneamente.

Asimismo debe tenerse en cuenta que cuando los solicitantes son operadores distintos esta incompatibilidad por orden en vuelo no se produce, pudiendo ambos operadores trabajar simultáneamente, de donde se desprende que no existe una justificación operativa para que dicha restricción exista.

##### Modificación de la oferta

Se matizará que un mismo operador puede tramitar hasta dos solicitudes simultáneas para una misma canalización cuando el objeto sea el despliegue de dos trazados (rutas) independientes.



#### **4.18 Procedimiento de sustitución de postes**

##### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

El operador entrante puede hacer uso de los postes de madera y hormigón de Telefónica. No obstante, los postes sometidos a mayores tensiones –postes de inicio y final de línea, así como postes en ángulo–, cuando sean de madera, deben ser sustituidos a costa del operador por otros de hormigón de forma previa a la instalación del cableado.

##### Manifestaciones de los operadores

R-Cable solicita que la oferta MARCo articule un procedimiento que garantice el buen funcionamiento del proceso de sustitución de postes de madera por otros que presenten mejores prestaciones mecánicas (típicamente hormigón).

Telefónica indica que la incorporación de un procedimiento requiere de ciertos desarrollos en NEON que Telefónica no precisa y que por tanto deben ser costeados por los operadores.

##### Valoración

La sustitución de postes constituye un proceso que, si bien resulta indispensable para mejorar sus prestaciones mecánicas y permitir así la ubicación de la red de un nuevo operador, resulta notablemente costoso para éste. Ambos aspectos –relevancia y alto coste– justifican que se introduzcan en la oferta ciertas salvaguardas que ofrezcan unas mínimas garantías a los operadores.

##### Modificación de la oferta

Se añadirán a la oferta los puntos siguientes:

- Cuando concorra la necesidad de sustituir un poste por otro de superiores prestaciones, Telefónica deberá remitir al operador un proyecto que justifique la necesidad de emplear el modelo propuesto.
- Tras la aprobación del proyecto por parte del operador, Telefónica deberá registrar la fecha en que solicite las autorizaciones administrativas oportunas, así como la fecha en que se le concedan.
- La instalación/sustitución de los postes por parte de Telefónica deberá efectuarse en el plazo máximo de 40 días laborales, contados a partir de la obtención de los permisos correspondientes.
- El proceso de instalación/sustitución de postes deberá quedar reflejado de forma adecuada en la herramienta NEON.

#### **4.19 Aclaraciones al texto del Procedimiento de Gestión**

Telefónica ha reportado determinadas aclaraciones explicativas al texto del Anexo II ‘Procedimiento de Gestión’.

##### Modificación de la oferta

Se considera que las aclaraciones propuestas redundan en un mejor entendimiento de los aspectos tratados. Deberán incorporarse a la oferta MARCo en los términos previstos en el Anexo 2.



## 5. INCIDENCIAS

### 5.1 Gestión de permisos en incidencias de provisión por obstrucción

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

En la actualidad la oferta MARCo atribuye a Telefónica en la cláusula 18.2 de su contrato tipo, la responsabilidad de tramitar cuantos permisos particulares, autorizaciones y licencias administrativas sean exigibles para resolver averías, realización de proyectos específicos, instalación y mantenimiento de postes y ejecución de operaciones de replanteo en la infraestructura de obra civil.

#### Manifestaciones de los operadores

Telefónica manifiesta que, en determinadas situaciones, el tendido de cables por parte de los operadores no es posible, ya que las canalizaciones solicitadas para ello están obstruidas. Si bien esta situación ha sido ya prevista de manera general por la actual oferta MARCo<sup>15</sup>, la experiencia acumulada y el uso continuado del servicio de compartición de infraestructuras ha permitido observar una problemática adicional asociada a este tipo de incidencias.

Según Telefónica, este tipo de obstrucciones se suelen encontrar en las infraestructuras más antiguas, muchas de ellas situadas en los centros históricos de poblaciones. El acceso a estas infraestructuras suele estar especialmente limitado por el impacto al que dan lugar las obras. Lo anterior dificulta la obtención de los permisos que deben dar los Ayuntamientos o Administraciones Públicas dado que suelen otorgarse en plazos más elevados de lo habitual, concederse de forma más reducida o incluso, en algunos casos, ni siquiera llegan a concederse.

Además, la existencia de cupos limitados de permisos que imponen muchas Administraciones (por operador), impiden a Telefónica agilizar las calas cuando se localizan obstrucciones de canalizaciones. Es por ello que algunos operadores han optado por solicitar y gestionar directamente estos permisos para la reparación de las obstrucciones, con el objetivo de obtener la autorización por parte de las Administraciones Públicas en un tiempo más corto.

En base a lo anterior, y con el objetivo de minimizar el plazo de concesión de permisos de obras públicas y hacer más rápida la reparación de las obstrucciones, Telefónica propone que la gestión de permisos para calas la realice el operador alternativo. En cualquier caso, Telefónica seguiría manteniendo la ejecución del trabajo con sus empresas colaboradoras, ya que, además de ser su responsabilidad, tal como establece la oferta de referencia MARCo, también tiene instalados cables en servicio en las canalizaciones a reparar.

De aceptarse esta solicitud, Telefónica considera necesario que se lleven a cabo las siguientes modificaciones:

- Sistema NEON, con el fin de permitir que en las incidencias abiertas por los operadores, ellos mismos puedan cargar el documento de permisos (en la actualidad solo lo puede realizar Telefónica).
- Cláusula 18.2 del contrato-tipo de MARCo. Dado que la citada cláusula exige a Telefónica la solicitud de los permisos necesarios, debería introducirse una excepción a la regla general para los supuestos aquí tratados.

---

<sup>15</sup> Apartado 5.2.7. Ocupación por el operador de las infraestructuras en uso compartido según la solicitud confirmada del anexo PROGECO.





### Valoración

Esta Comisión considera positivo dotar a la oferta MARCo de una mayor flexibilidad, de forma que se facilite la tramitación de los citados permisos a aquellos operadores alternativos que tengan interés en gestionarlos por sí mismos.

Sin embargo, esta posibilidad debe quedar al arbitrio de los propios operadores implicados. Tal y como indica Telefónica, la obligación de ejecutar los trabajos una vez detectado un conducto obstruido corresponde a la propia Telefónica, con lo cual no hay justificación alguna para trasladar, de forma generalizada, esta obligación al operador alternativo.

### Modificación de la oferta

En aras de flexibilizar el procedimiento de solicitud de permisos en la situación anteriormente descrita, se deberá modificar el sistema NEON de forma que tanto Telefónica como el operador autorizado puedan cargar el documento de permisos.

Asimismo, se modificará la Cláusula 18.2 del contrato-tipo de MARCo, a fin establecer una excepción a la regla general de que los permisos para este tipo de actuaciones los gestione Telefónica:

*“18.2 En relación con las infraestructuras de obra civil, será de cuenta y cargo de TELEFÓNICA DE ESPAÑA la tramitación de cuantos permisos particulares y autorizaciones y licencias administrativas sean exigibles para resolver averías, realización de proyectos específicos, instalación y mantenimiento de postes y ejecución de operaciones de replanteo. Se exceptúan los permisos particulares y autorizaciones y licencias administrativas necesarias que OPERADOR AUTORIZADO deba recabar para la interceptación de registros de TELEFÓNICA DE ESPAÑA así como aquellos casos donde, para la reparación de obstrucciones mediante el uso de calas, OPERADOR AUTORIZADO opte por solicitarlos directamente, en los términos establecidos en los Anexos I y II.”*

## **5.2 Retrasos en la reparación de obstrucciones (intervención del operador)**

### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

Cuando se dan situaciones de obstrucción que imposibilitan el tendido de cables, la solución pasa por la realización de obras por parte de Telefónica en el tramo afectado. La oferta actual prevé dos mecanismos para garantizar la reparación de obstrucciones por parte de Telefónica: el SLA de 30 días establecido para dicha intervención con su correspondiente penalización por incumplimiento del mismo, y la obligación de proveer una solución alternativa (pe. ruta alternativa) en el plazo máximo de 15 días contabilizados desde el instante en que se produzca la situación de obstrucción y el operador lo requiera.

### Manifestaciones de los operadores

Según Vodafone y Orange, las obras para la reparación de canalizaciones obstruidas no llegan a efectuarse, en ocasiones, en ningún momento, a pesar de la existencia de la penalización vinculada al SLA de 30 días laborables.

Vodafone solicita que se imponga a Telefónica la obligación de proveer una solución alternativa una vez superado el citado plazo de 30 días, y que se inste a esta última a respetar los SLA correspondientes a la provisión de soluciones alternativas en tales circunstancias. Orange solicita que, al margen del compromiso de reparación adquirido por Telefónica, ante obstrucciones acaecidas durante los trabajos de instalación se permita al operador que él mismo lleve a cabo su reparación, siendo para ello autorizado a intervenir en el punto afectado. En tales casos debe ser Telefónica, según Orange, quién asuma tanto la dirección y aceptación de la obra como los costes asociados a la misma.



Según Telefónica, la reparación de obstrucciones por parte de los operadores conlleva un alto riesgo de que éstos provoquen averías en cables en servicio de Telefónica. Asimismo indica que la medida sería innecesaria dada la baja incidencia de situaciones de obstrucción pendientes de resolver.

#### Valoración

Como ya se ha indicado, la oferta MARCo prevé dos mecanismos para garantizar la reparación de obstrucciones por parte de Telefónica. El incumplimiento de los compromisos señalados debe desencadenar el pago de las penalizaciones correspondientes. No se considera, por tanto, necesaria la incorporación de otras medidas adicionales en este sentido.

No obstante, lo requerido por Orange puede redundar positivamente en la rápida resolución de incidencias provocadas por la obstrucción de los conductos. Es por ello que debe autorizarse al operador solicitante, tal como requiere Orange, a intervenir de forma autónoma en las infraestructuras afectadas y realizar las obras necesarias para solventar la obstrucción de la forma más eficiente posible. Los trabajos efectuados deben estar sujetos a las previsiones recogidas en la oferta en materia de PRL, y podrán llevarse a cabo bajo la supervisión de Telefónica, si ésta lo requiere, sin que ello pueda provocar retrasos en la planificación y ejecución de los trabajos. Los costes asociados a la reparación de la obstrucción, tal como se establece la actual oferta MARCo, serán asumidos a Telefónica. Ahora bien, tal como ésta indica, el operador que ejecute los trabajos deberá en principio asumir cualquier responsabilidad derivada de posibles daños que su actuación pueda ocasionar a Telefónica o al resto de operadores.

#### Modificación de la oferta

Dicha modificación debe reflejarse en un nuevo apartado “*Incidencias en Provisión (fase de ocupación)*” del anexo PROGECO. Para ello se incluirán los siguientes párrafos en un epígrafe sobre “Alta de incidencia por operador en Provisión (asociada a SUC):”

*“El operador, tras haber dado de alta la incidencia correspondiente, informará a Telefónica de su intención de reparar la obstrucción, tras lo que podrá considerarse autorizado para intervenir en el punto afectado. Telefónica se responsabilizará de la aceptación de la obra y asumirá los costes asociados a la misma. Asimismo podrá supervisar los trabajos de desobstrucción.”*

### **5.3 Costes en incidencias de provisión por obstrucción**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La actual oferta establece que Telefónica debe hacerse cargo de la reparación de obstrucciones en las canalizaciones que impidan la instalación de los cables de los operadores según lo previsto en sus respectivas solicitudes de uso compartido.

#### Manifestaciones de los operadores

Según Telefónica, debe tenerse en cuenta que el objetivo de los trabajos de desobstrucción es la habilitación de espacio para que los operadores puedan tender sus propios cables. Por esta razón propone a la CMT que sean éstos (los operadores) quienes se hagan cargo de los costes asociados.

Según Vodafone y ASTEL, la adecuación básica del conducto es responsabilidad de los operadores siempre y cuando no exista una obstrucción, en cuyo caso corresponde a Telefónica solucionarla. El primer supuesto abarca situaciones causadas por la presencia, por ejemplo, de barro o residuos en los tubos, mientras que el segundo viene habitualmente caracterizado por la rotura o el aplastamiento de los mismos. Vodafone y ASTEL consideran que la diferencia es sutil y resulta complejo determinar quién ostenta la responsabilidad en



cada situación específica. Al objeto de evitar conflictos entre las partes solicitan que se incluya en MARCo una relación pormenorizada de los posibles casos.

#### Valoración

En referencia a lo demandado por Telefónica, cabe reincidir en lo ya concluido en la Resolución MARCo en relación con el hecho de que por medio de las cuotas que los operadores sufragan por la ocupación de las infraestructuras de Telefónica se les está repercutiendo el coste por el mantenimiento de las mismas. Puesto que la desobstrucción de canalizaciones forma parte de las tareas de mantenimiento necesarias para que éstas se conserven en buen estado, exigir a los operadores un pago adicional por dichas actuaciones representaría una doble imputación de costes<sup>16</sup>.

En relación con lo demandado por Vodafone y ASTEL, no parece razonable establecer en este momento una relación de casos cuya responsabilidad pueda recaer en una u otra entidad, puesto que difícilmente dicha relación lograría ser exhaustiva. Sin embargo existen ciertos criterios básicos que los operadores y Telefónica deberían tener en cuenta a la hora de evaluar tales circunstancias. Con carácter general, no debería tener consideración de obstrucción cualquier incidencia que se pudiese solucionar in-situ (en el momento de la instalación) con los recursos característicos de los trabajos de instalación (por ejemplo limpieza del conducto con agua a presión o mandrilado con guía). Por su parte, las incidencias cuya reparación requiera la realización de calas constituirían una categoría distinta y precisarían de intervenciones específicas y especializadas.

Dichos criterios son los que Telefónica y operadores deben tener en cuenta para determinar la responsabilidad de la obstrucción y discernir a quién corresponde costear su reparación. Sin embargo, dado su carácter genérico no se considera adecuada su incorporación a la oferta en estos momentos.

#### Modificación de la oferta

Lo requerido no motiva la modificación de la oferta.

### **5.4 Costes ante obstrucciones irreparables**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

Actualmente la oferta MARCo no hace una referencia expresa al supuesto de obstrucciones irreparables.

En el informe de los Servicios sometido a audiencia, se planteaba la posibilidad de introducir en estos supuestos un enfoque de coinversión en el que pudiesen participar equitativamente las partes implicadas. Los costes para la renovación de las canalizaciones deberían así compartirse entre las partes que se benefician de la misma, repartiéndose a partes iguales entre Telefónica y los operadores afectados la inversión necesaria para acometerla.

#### Manifestaciones de los operadores

Según Telefónica, existen obstrucciones de mayor gravedad causadas, por ejemplo, por desplazamientos de prismas de microcemento, que dan lugar a que las canalizaciones afectadas sean irreparables. Dichas circunstancias se dan en infraestructuras donde, por su antigüedad y mal estado, la reparación mediante calas no es posible.

---

<sup>16</sup> En este sentido no puede considerarse que las tablas remitidas por Telefónica representen correctamente el balance de costes que se desprende de la reparación de obstrucciones, puesto que el precio de cada metro de canalización, con independencia de que se encuentre afectado por una obstrucción, incorpora un porcentaje en concepto de costes de mantenimiento.



En tales casos las únicas alternativas viables consisten en rehacer completamente la canalización o bien construir un tramo nuevo en otro emplazamiento para evitar la avería, lo que, según Telefónica, requiere complejas actuaciones (proyectos visados por los técnicos del ayuntamiento, estudios arqueológicos, contratación de un coordinador de Seguridad y Salud independiente, etc.) y costosos trabajos a lo largo de períodos importantes. Telefónica afirma que no puede asumir estos costes, equivalentes en la práctica a la construcción de nuevas canalizaciones.

En relación con el enfoque de coinversión planteado en el informe sometido a audiencia, Telefónica señala que este tipo de obstrucciones constituye una situación similar a la que se da ante la inexistencia o saturación de las infraestructuras y, por tanto, debe ser tratada de igual manera. En tales circunstancias se requiere la construcción de nueva canalización y, por tanto, tal y como establece la actual regulación, si el operador necesita esa capacidad adicional puede optar por construir un *bypass* por sus propios medios o bien acordar con Telefónica su construcción, pero asumiendo los costes.

Por su parte, Vodafone indica que en estas circunstancias –reparaciones de mayor calado– es factible un esquema de coinversión entre Telefónica y otros operadores en el que el operador que costea parte de la infraestructura pueda convertir dicho pago en activos tangibles que le permitan no seguir asumiendo los costes operativos asociados a la oferta MARCo en ese tramo. Análogamente, ASTEL considera que el operador alternativo debería ostentar la titularidad de una fracción de los recursos construidos en la misma proporción en que financie la construcción. Dichos recursos no estarían cubiertos por las condiciones establecidas en la oferta MARCo, pudiendo el operador alternativo disponer de ellos libremente.

Orange considera que no puede hablarse de coinversión cuando la titularidad de las infraestructuras de nueva creación va a ser ostentada exclusivamente por Telefónica, máxime cuando además va a percibir de los operadores unos ingresos recurrentes por el uso de las mismas. Asimismo señala que no se puede obligar a los operadores alternativos a afrontar unas inversiones significativas en la mejora de las infraestructuras de Telefónica sin que tengan ninguna oportunidad para recuperarlas, mientras que Telefónica empezaría a amortizarlas de forma automática tanto mediante uso propio como a través de las cuotas recurrentes que satisfacen los operadores. En consecuencia Orange propone que Telefónica se haga cargo del 100% de la inversión necesaria, pudiendo el operador alternativo, en todo caso, contribuir con el adelanto de una parte de la inversión que tarde o temprano iba a tener que realizar para cubrir sus propias necesidades.

Ibersontel indica que exigir a los operadores alternativos la cofinanciación de nuevas infraestructuras ante la existencia de una obstrucción irreparable, supondría de facto eximir a Telefónica de una de sus obligaciones principales como titular de las infraestructuras. Así Telefónica podría renovar sus infraestructuras a bajo coste, simplemente mediante el diagnóstico de supuestas averías irreparables.

Por último, según Ono y R-Cable, la única alternativa para resolver una obstrucción irreparable debería pasar por la definición de un plazo razonable para que Telefónica realice una canalización en paralelo, asumiendo el coste en su totalidad.

### Valoración

Las obstrucciones de carácter irreparable constituyen situaciones equiparables a las tratadas tanto en el apartado 3.1.2.2 de la Resolución MARCo, como en el Fundamento Jurídico Segundo, apartado II.1, de la Resolución de 8 de abril de 2010 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la citada Resolución MARCo, en relación con las rutas alternativas donde existe un tramo saturado. En estos supuestos, y asumiendo que tampoco sería posible en determinados casos la provisión de rutas



alternativas viables y razonables, las citadas resoluciones establecieron que aquellos operadores que al instalar su red observen que alguna de las canalizaciones de la ruta escogida se encuentra saturada, podrán optar por buscar otra ruta alternativa o bien por continuar el despliegue por la ruta primeramente elegida recurriendo a alguno de los siguientes mecanismos:

- Cuando Telefónica no vaya a hacer uso de esta canalización, los operadores podrán construir ellos mismos un ramal para evitar el tramo obstruido. Telefónica también podrá, a petición de los operadores interesados, realizar la ampliación del prisma, si esto es posible, o construir el ramal, repercutiendo el coste a los operadores que solicitaron dicha ampliación. En estos casos se deja su concreción al acuerdo entre las partes y, en caso de conflicto, resolverá la CMT.
- Cuando Telefónica vaya a hacer uso de esta nueva canalización, corresponderá a ésta su construcción, y podrá imputar los costes correspondientes en la contabilidad para su posterior repercusión a los precios mayoristas.

Teniendo en cuenta que la solución que da la Resolución MARCo a los supuestos de canalizaciones saturadas es perfectamente aplicable a las obstrucciones de imposible reparación, no se considera necesaria la introducción de un nuevo procedimiento, siendo más apropiada la ampliación del ya establecido para supuestos equiparables. Debe tenerse en cuenta también, como señala Telefónica, que el limitado número de obstrucciones irreparables acaecidas hasta la fecha (11 casos a fecha febrero de 2012, es decir un 0,1% de las solicitudes efectuadas) no evidencia una situación de gravedad que justifique la necesidad de modificar los criterios actualmente establecidos en la oferta. Asimismo debe quedar claro que cuando el operador alternativo asuma los costes de construcción o ampliación de la canalización o de una parte de la misma, Telefónica no tendrá derecho a repercutirle dichos costes a través de los precios recurrentes recogidos en la oferta.

Todo ello sin perjuicio de que cuando los operadores lo estimen conveniente puedan plantear de forma voluntaria un enfoque de coinversión en el que participen equitativamente las partes implicadas, en cuyo caso, si los costes para la renovación de las canalizaciones fueran repartidos de forma proporcional al uso que cada operador vaya a hacer de las mismas, siendo cada operador titular de sus propios recursos, éstos quedarían fuera del régimen de la oferta MARCo en lo que se refiere a los operadores alternativos.

#### Modificación de la oferta

La oferta MARCo recogerá de manera expresa los criterios económicos aplicables en situaciones de obstrucción irreparable, matizando que han de ser equivalentes a los actualmente establecidos para la construcción de nuevas infraestructuras por situaciones de saturación, tal como recoge en el apartado 3.1.2.2 de la Resolución MARCo y el Fundamento Jurídico Segundo, apartado II.1, de la Resolución de 8 de abril de 2010 que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la citada Resolución.

### **5.5 Costes relativos a la sustitución de postes**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

En relación con la utilización de postes para el tendido de cables de nuevos operadores, en la normativa MARCo se establecieron los siguientes criterios:

- Si para el tendido es necesario realizar una ampliación de infraestructura, el coste deberá ser sufragado por los operadores que hagan uso de la ampliación, es decir por los operadores demandantes de acceso y no por Telefónica, a menos que esta última se beneficie de la ampliación de capacidad instalando recursos de red adicionales.



- No obstante, la sustitución de postes en mal estado debe entenderse responsabilidad exclusiva de Telefónica, por tratarse de tareas de mantenimiento de infraestructuras cuyos costes asociados se están imputando a los operadores en los precios recurrentes de ocupación, y no puede por tanto implicar ningún coste adicional al operador solicitante.

En el informe de los Servicios sometido a audiencia, se planteaba la posibilidad de introducir en estos supuestos un enfoque de coinversión, en virtud del cual la inversión para la adecuación de postes mediante la ejecución de determinadas intervenciones -como son arriostrar o sustituir algún poste por otro que presente mejores prestaciones mecánicas-, cuando responda a la necesidad de dar cabida a la red del operador u operadores entrantes, debería repartirse a partes iguales entre Telefónica y los operadores que se beneficien de la nueva infraestructura.

#### Manifestaciones de los operadores

R-Cable indica que el despliegue a través de los postes de Telefónica conlleva costes excesivos: no solamente se debe costear la sustitución de postes de madera por otros de hormigón cuando éstos sean de cabecera, final y en ángulo, sino que también se debe asumir el coste del traslado de los cables de Telefónica de un poste a otro, o incluso renovar postes que ya se encuentren en línea cuando, a criterio de Telefónica, se encuentren en mal estado. Asimismo R-Cable indica que el operador entrante debe asumir el coste del proyecto específico que se requiere para el cambio de postes. Según R-cable dichas circunstancias provocan que, en muchos casos, no sea económicamente viable el despliegue previsto<sup>17</sup>.

A juicio de R-Cable, en caso de establecerse la necesidad de cambiar/arriostrar algún poste (perteneciente a la infraestructura de Telefónica), debe ser ésta quien asuma el coste del proyecto y de las tareas de sustitución correspondientes. Asimismo indica que los costes asociados a la sustitución de postes en mal estado deberían ser satisfechos por Telefónica. Según R-Cable, la renovación de la planta de Telefónica con la cada vez más frecuente instalación de nuevos postes de hormigón, debería por otra parte reducir considerablemente sus costes de mantenimiento y por tanto las cuotas recurrentes imputadas a los operadores.

Vodafone se muestra de acuerdo con el reparto de costes propuesto en el informe de audiencia, aunque puntualiza que no considera que el copago de la mejora en la infraestructura pueda considerarse una coinversión, dado que la nueva infraestructura supone activos para Telefónica pero no para el operador que participa en el pago, que sigue teniendo que costear los costes operativos asociados a esa infraestructura en las condiciones reguladas por la oferta MARCo. Por otra parte, Vodafone solicita que el proyecto contenga el presupuesto de los trabajos asociados para que pueda verificarse en la facturación el importe correspondiente.

Según Telefónica, en la propuesta sometida a audiencia se le impone una medida injustificada, al obligarla a soportar los costes derivados de la sustitución de postes por unas necesidades de los operadores que le son ajenas. Telefónica indica que no se beneficia de la sustitución de estos postes, pues no los necesita para sí misma. Se trataría en consecuencia de una inversión no prevista, según Telefónica, que la gravaría innecesariamente.

#### Valoración

Como se ha indicado, la oferta vigente establece que las ampliaciones de infraestructura conllevan un coste que debe ser sufragado por los operadores que hagan uso de la

---

<sup>17</sup> La experiencia de R-Cable en orografías gallegas evidencia que más del 70% de los postes se renuevan y reemplazan por otros de hormigón.



ampliación (es decir, por los operadores demandantes de acceso), a menos que Telefónica se beneficie de la ampliación de capacidad instalando recursos de red propios adicionales, en cuyo caso será ésta la que deba costear los trabajos reflejando los costes en su contabilidad para su posterior traslado a los precios mayoristas. Por otra parte en la oferta se matiza que constituye un caso aparte la sustitución de postes en mal estado, lo que debe entenderse responsabilidad exclusiva de Telefónica por tratarse de tareas de mantenimiento de infraestructuras cuyos costes asociados se están imputando a los operadores en los precios recurrentes de ocupación, y no puede por tanto implicar ningún coste adicional al operador solicitante.

El enfoque actualmente fijado en la oferta MARCo delimita así claramente las responsabilidades que en materia de costes corresponden a los operadores terceros o al operador declarado con PSM, sobre la base de quién es el operador que realmente resulta beneficiario de la ampliación de capacidad. Así, el enfoque establecido para la sustitución de postes es coherente con el que resulta aplicable en los supuestos de canalizaciones saturadas. Asimismo debe tenerse en cuenta que hasta la fecha no existe una situación de conflictividad en relación con estas cuestiones que justifique un cambio en las condiciones actualmente vigentes.

Todo ello sin perjuicio de que en aquellos casos en los que los operadores lo estimen conveniente, puedan de forma voluntaria plantear un enfoque de coinversión en el que participen equitativamente las partes implicadas.

#### Modificación de la oferta

Lo requerido no motiva la modificación de la oferta actualmente vigente.

### **5.6 Incidencias producidas por los trabajos de los operadores**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

Hasta la fecha no se ha articulado un procedimiento que posibilite el seguimiento y control de daños o averías causadas durante los trabajos de instalación del cableado de los operadores en las infraestructuras de Telefónica.

#### Manifestaciones de los operadores

Según Telefónica, en ocasiones se producen incidencias debidas a los trabajos de los operadores (incumplimientos de la normativa de PRL, defectos de obra o averías provocadas en la obra civil o cables) que pueden afectar al flujo normal de los procesos, o incluso a la seguridad de las personas e instalaciones.

Telefónica indica que actualmente la CMT no tiene visibilidad de estas incidencias ni puede llevar a cabo un seguimiento de ellas en NEON, por lo que no podría detectar comportamientos reiterados. Asimismo mantiene que el operador responsable de dichas incidencias no está sujeto a ningún tipo de restricción o penalización por su mala práctica, más allá del pago diferido de los daños ocasionados y de los trabajos necesarios para repararlos.

Telefónica solicita que se puedan comunicar estos problemas a los operadores, abriendo en NEON incidencias de mantenimiento de los tipos reseñados. Las incidencias podrían ser cerradas por los operadores una vez que estuvieran solucionadas y, al igual que el resto de incidencias y parámetros relativos al servicio MARCo, aparecerían en el informe de indicadores del servicio MARCo enviado regularmente a la CMT.

#### Valoración

La propuesta de Telefónica redundaría en la mejora de la transparencia y del seguimiento y control de actuaciones estrechamente relacionadas con aspectos tan sensibles como las



políticas de PRL. Iniciativas como las propuestas mejoran la detección y resolución de las incidencias referidas, lo que garantiza una mejor calidad y seguridad en el servicio prestado, beneficiando a todas las partes implicadas.

En consecuencia se articulará a través de NEON un mecanismo para la detección, seguimiento y resolución de incumplimientos de PRL, defectos de obra o averías que pueda provocar el operador autorizado. Por medio de dicho mecanismo podrán abrirse incidencias cuya resolución podría tener que llevar a cabo el operador afectado, tras lo cual podrían cerrarse. En caso de que Telefónica tuviera que reparar las infraestructuras o cables, los costes facturados al operador se incluirán en un campo informativo de la incidencia. El mecanismo que Telefónica articule deberá permitir a los operadores reflejar su posible disconformidad y los motivos de la misma, así como poder formalizar las observaciones que considere oportunas. De esta forma, el proceso será transparente y totalmente trazable tanto para los operadores como para la CMT, evitándose posibles ambigüedades que pudiesen derivar en reclamaciones y conflictos.

Asimismo, se añadirán indicadores de calidad al objeto de contabilizar las eventuales incidencias que los operadores pudieran causar, lo que permitirá a la CMT llevar a cabo el seguimiento de las mismas. No obstante dichas prácticas no podrán dar lugar a penalizaciones.

#### Modificación de la oferta

A continuación se redacta la propuesta de nuevos párrafos a incluir en PROGECO para recoger la gestión de las nuevas incidencias. Se añadirán en un nuevo apartado "7.1 Incidencias en Mantenimiento (fase de mantenimiento)" en un epígrafe denominado "ALTA DE INCIDENCIA POR TELEFONICA en Mantenimiento (asociada a CR, Arq, postes)":

c) Telefónica detecta incumplimientos PRL, defectos de obra o averías provocadas por Operador (en la obra civil y cables).

Cualquier unidad de Telefónica que detecte **incumplimiento de PRL, defecto de obra o avería provocada por Operador**, deberá comunicarlo a GGCAN para que abra una INCIDENCIA de MANTENIMIENTO al operador causante de la misma. Se informarán los siguientes datos:

- El Operador que ha causado la incidencia
- Teléfono del operador (puesto que no se ha modificado el nombre del campo en NEON, se va a utilizar para distinguir que la incidencia la ha abierto Telefónica, y se rellenará con todo "ceros" para distinguir que la ha abierto Telefónica).
- Nombre de contacto del Operador (por el mismo motivo se rellenará con la palabra "Telefónica")
- Apellido de contacto del Operador (por el mismo motivo se rellenará con el tipo de Incidencia: **INCUMPLIMIENTO PRL, DEFECTO, AVERÍA**)
- Provincia
- Central (código MIGA)
- Registros en incidencia marcados
- Observaciones (200 caracteres de límite)
- Fichero de texto (opcional) para incluir más explicación
- Fichero con Fotos (opcional)
- Inicio y Fin Parada de reloj (si hay parada)
- Fichero de permisos (opcional)





Cuando exista incumplimiento de PRL, Telefónica abrirá y cerrará la incidencia. El seguimiento de estas incidencias (se hayan o no abierto incidencias en NEON) se hará en las reuniones mensuales con los Operadores.

Para el caso de los defectos de obra o averías provocadas por los Operadores en la obra civil y en los cables:

- Si se encarga de la reparación Telefónica, por defecto de obra o avería, se informará en la Incidencia en NEON del coste de la misma que debe ser asumido por el Operador y se facturará por parte de Mantenimiento Planta Exterior (Telefónica). Telefónica cerrará la incidencia una vez informado el coste en el campo Observaciones o en el texto de Cierre de la Incidencia.
- Si el operador repara el daño producido en las infraestructuras (defecto de obra o avería), es el operador quien cerrará la incidencia cuando esté finalizada.
- El operador podrá reflejar su posible disconformidad y los motivos de la misma, así como formalizar las observaciones que considere oportunas.

### **5.7 Incidencias por avería - rotura de cables**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La oferta de referencia no prevé SLA de carácter urgente para la resolución de averías en las infraestructuras de Telefónica que se produzcan tras la instalación del cableado de los operadores y que afecten por tanto a tendidos activos, es decir, cables que se encuentren dando servicio a clientes de los operadores.

#### Manifestaciones de los operadores

Según Vodafone y ASTEL, la oferta MARCo debería recoger un plazo razonable de reposición en caso de rotura que afecte a los cables activos del operador (únicamente se establece en el Anexo III un plazo máximo de 15 días para disponer de una alternativa o solución viable, cuando lo habitual, según Vodafone y ASTEL, es resolver tales averías en 4 ó 6 horas). También Orange indica que resulta necesario establecer SLA para los casos de averías sobrevenidas tras la ocupación. Asimismo solicitan Vodafone y ASTEL que se definan en la oferta protocolos de actuación conjunta para las roturas de canalizaciones y/o cables.

Según Telefónica, el establecimiento de SLA para reparación de averías debe considerar posibles retrasos en la gestión de permisos o condicionantes de PRL. Señala que las intervenciones de reparación de urgencia se realizan habitualmente de forma provisional, pudiéndose demorar mucho más las reparaciones definitivas. Asimismo indica que fuera del horario laboral deberían ampliarse los plazos en un 50%. Finalmente manifiesta que dichos SLA sólo deben ser de aplicación cuando exista afectación de servicio, ya que de lo contrario se estaría poniendo el personal de Telefónica a disposición de los operadores, con carácter de urgencia y sin asumirse los costes.

#### Valoración

Ante la rotura de cables activos del operador, la actual oferta prevé un procedimiento para que, tras notificarlo a Telefónica, el operador pueda proceder a la reparación en el menor tiempo posible. En tal caso es responsabilidad del operador llevar a cabo los trabajos con la máxima celeridad, y Telefónica se mantiene al margen del proceso.

No obstante, cuando para la reparación de la avería se requiera la presencia de personal de Telefónica, debe preverse una garantía que evite que la movilización de dicho personal obstaculice y retrase los trabajos del operador afectado. A tal fin debe incluirse en la oferta MARCo un plazo máximo para que Telefónica se persone y facilite el acceso a la



canalización donde se haya producido la avería. Dicho plazo, dada la urgencia característica de la situación referida, no podrá ser superior a las dos horas.

Por otra parte, ante averías de gran magnitud -rotura general de la canalización- que afecten a los cables de todos los operadores presentes (entre los que se encontrará la propia Telefónica), y cuya reparación puede requerir generalmente plazos más importantes, la actual oferta prevé que Telefónica pondrá a disposición de los operadores los mismos medios que utiliza para la reparación provisional de sus propias averías, lo que normalmente consistirá en una solución rápida y transitoria hasta la completa reparación de la canalización afectada.

Dicho compromiso se considera en principio no discriminatorio puesto que equipara las opciones de los operadores alternativos y Telefónica. Sin embargo no puede considerarse garantía suficiente en todos los casos, puesto que no siempre tendrá Telefónica la misma urgencia en reparar tramos averiados, e incluso podrá no tener motivación alguna en hacerlo cuando sus cables no se hayan visto afectados. Además, la falta de concreción de una garantía específica impide que los operadores puedan trasladar SLA a sus clientes sobre una base firme. Es por ello que se hace necesario introducir un plazo máximo de 8 horas para que Telefónica solvante averías o roturas en sus canalizaciones que afecten a los cables en servicio de los operadores, aun cuando dicha reparación sea la mínima necesaria, y de carácter provisional, para restablecer la operatividad de los cables afectados.

#### Modificación de la oferta

Se establecerán los SLA siguientes para la reparación de averías que afecten a los cables en servicio de los operadores:

- En el plazo máximo de 8 horas Telefónica solventará averías o roturas en sus canalizaciones que afecten a los cables en servicio de los operadores, aun cuando dicha reparación sea la mínima necesaria, o de carácter provisional, para restablecer la operatividad de los cables afectados.
- Cuando se produzca una avería por rotura de cables del Operador cuya reparación requiera la presencia de personal de Telefónica (por ejemplo para facilitar el acceso al Operador a la canalización afectada), Telefónica se personará y facilitará dicho acceso en el plazo máximo de dos horas.

Cuando las incidencias se produzcan fuera del horario laboral, los SLA señalados se ampliarán en un 30%. Se considerarán justificadas paradas de reloj por retrasos debidamente justificados y no imputables a Telefónica (pe. obtención de permisos).

### **5.8 Mantenimiento de cables desde sala OBA a exterior de central**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

Actualmente no se prevén SLA para la reparación de los cables del operador que, desde la sala donde se encuentran sus equipos coubicados, discurren por la central de Telefónica hasta las cámaras de registro que se encuentran en el exterior de la misma.

#### Manifestaciones de los operadores

Vodafone y ASTEL solicitan que se incluya en MARCo un SLA para la reparación de dichos cables.

Telefónica indica que la incorporación de SLA es factible siempre que se considere el impacto de condicionantes de PRL. Asimismo indica que fuera del horario laboral deberían ampliarse los plazos en un 50%, y que la atención urgente únicamente debería aplicar cuando exista afectación de servicio y de suficiente gravedad.



### Valoración

Dada la importancia que el cableado de salida de central tiene, no es una solución aceptable que para solventar una rotura o avería del mismo deba cursarse una nueva solicitud de tendido y, por tanto, asumir el período característico del proceso de tramitación de una nueva SUC. Es por ello que debe preverse un SLA específico para la reparación de averías en este tramo.

Tal como indican los operadores, el cableado de salida de central discurre por zonas de la exclusiva competencia de Telefónica (cámara cero, galería de cables, etc.). En consecuencia, cualquier avería que se produzca deberá ser reparada por Telefónica, o bien por el operador afectado previa solicitud de acceso a la central. En consecuencia deben preverse dos plazos distintos en función de la modalidad empleada.

### Modificación de la oferta

La reparación de roturas del cableado de salida de central, cuando exista afectación de servicio, se registrará por los SLA siguientes:

- Reparación por parte de Telefónica: 24 horas tras la apertura de la incidencia.
- Provisión de acceso y acompañamiento para que el operador afectado repare por sus medios la avería: 2 horas tras la apertura de la incidencia.

Cuando las incidencias se produzcan fuera del horario laboral, los SLA señalados se ampliarán en un 30%. Se considerarán justificadas paradas de reloj por retrasos debidamente justificados y no imputables a Telefónica (pe. obtención de permisos o condicionantes de PRL).

## **5.9 Uso de fibra oscura**

### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCO

La Resolución de los mercados 4-5 configura la obligación de alquilar fibra oscura como una obligación subsidiaria, de forma que Telefónica únicamente está obligado a ofrecer esta opción al operador entrante en caso de ausencia de otras alternativas razonables.

En este sentido, en el Anexo 2 (Medida en relación con el acceso a los recursos asociados de la infraestructura de obra civil de Telefónica) de la citada Resolución se establece que *“De forma subsidiaria al acceso a la infraestructura de obra civil, tanto para la red legada de TELEFÓNICA como en relación con nuevos despliegues, en caso de que de la verificación de disponibilidad de recursos de infraestructura en un trayecto determinado, se desprenda la existencia de obstáculos para su compartición (por ejemplo, por motivos de índole técnico o de insuficiencia de espacio libre), TELEFÓNICA deberá ofrecer a los terceros operadores alternativas que permitan el enlace entre los puntos solicitados por el operador, incluyendo en particular el alquiler de fibra oscura”*.

Por otro lado, respecto de las condiciones en que Telefónica debe prestar la citada fibra oscura la propia Resolución indica que *“debe recordarse que la fibra oscura es una obligación subsidiaria y que ante la existencia de dificultades técnicas en el acceso a las infraestructuras, TESAU deberá ofrecer alternativas que incluyen a la fibra oscura pero también trazados alternativos razonables u otras soluciones. Por este motivo, y también porque la disponibilidad de fibra oscura de TESAU puede ser variable, no se establecen obligaciones concretas a priori sobre la misma, sino que serán los acuerdos entre las partes (siempre dentro de la obligación de no discriminación de TESAU) y en último extremo esta Comisión quien establezca los términos razonables para la prestación de la misma.”*



### Manifestaciones de los operadores

Según Vodafone, de acuerdo con la obligación de acceso recogida en la Resolución de los mercados 4-5, ante la presencia de obstáculos para la compartición de infraestructuras, deben ofrecerse de forma subsidiaria alternativas que permitan la unión de los puntos solicitados por el operador alternativo, y en concreto el alquiler de fibra oscura en caso de ausencia de trazados alternativos razonables.

Indica que se ha encontrado de forma reiterada con casos en los que las SUCs son inviables (como pueden ser los casos de obstrucciones sin solución), y en los que no es posible tampoco la provisión de un trazado alternativo, y que en ninguno de ellos ha ofertado Telefónica la posibilidad de proveer fibra oscura como opción subsidiaria, alegando imposibilidad técnica.

Vodafone mantiene que tal imposibilidad técnica no existe, por lo que solicita, junto con ASTEL, que se inste a Telefónica a proveer de fibra oscura a los operadores alternativos, y que sean definidas e incluidas en la citada Oferta las condiciones técnicas y operativas en que debe prestarse dicho servicio para tramos saturados en los casos en los que no haya soluciones alternativas viables. Asimismo solicitan que se incluyan claramente los compromisos de SLA y mantenimiento a los que Telefónica se debe comprometer.

En relación con el precio, Vodafone y Orange opinan que el fijado por los Servicios en el Informe de audiencia es excesivo y podría llegar a incentivar a Telefónica a proveer esta solución. Consideran que el precio que finalmente se establezca debe ser igual al del recurso que viene a sustituirse (los conductos). ASTEL mantiene que no procede ningún pago por parte del operador alternativo.

Orange considera que no es apropiado que la obligación se limite de modo genérico a la provisión de fibra en el tramo de canalización afectado por el problema de disponibilidad de espacio y/o obstrucción, ya que ello ocasionaría ineficiencias por el tendido parcial de cables por parte del operador y el empalme de fibras en los registros inmediatamente anterior y posterior al tramo afectado. En opinión de Orange es más eficiente que dicha provisión sea realizada desde y hasta registros más alejados, cubriéndose con la fibra de Telefónica recorridos más extensos.

Telefónica indica que la provisión de fibra genera más problemas de los que soluciona, puesto que los empalmes y tramos adicionales necesarios para la provisión de esta solución ocasionarán un mayor número de saturaciones y, por lo tanto, mayores problemas de escasez de espacio para posteriores operadores. Asimismo indica que una vez fragmentada la red para provisionar fibra oscura, la situación es irreversible y no es posible desfragmentarla, y que no tiene sentido asumir todos los problemas que causarán los cables adicionales instalados pues no prestarán ningún servicio cuando se finalice la canalización nueva definitiva.

Telefónica añade que al no permitírsele descontar las paradas de reloj en la construcción de la nueva canalización (por gestión de permisos de obra, actuaciones en la vía pública, etc.), el plazo inevitablemente se demorará más allá de los 30 días establecidos en el informe de los Servicios, pero no por negligencia de Telefónica, sino por actuaciones requeridas de terceros. Indica que en cualquier caso la medida no es necesaria porque hasta la fecha ha cumplido los plazos para la construcción de nuevas canalizaciones, con el debido descuento de paradas de reloj por actuaciones de terceros.

### Valoración

El alquiler de fibra oscura se configura por la Resolución de los mercados 4-5 como una obligación subsidiaria, de forma que debe ofrecerse al operador alternativo, mediante acuerdo entre las partes, en caso de ausencia de alternativas viables. De la razonabilidad de las soluciones alternativas conocerá, en caso de conflicto, esta Comisión.



La oferta MARCo prevé la activación de ciertos mecanismos ante la presencia de secciones saturadas (por falta de espacio) o bien obstruidas (por averías o deterioro de las canalizaciones). En particular, la oferta especifica procedimientos para la provisión de rutas alternativas o la reparación de obstrucciones, tareas cuyo desarrollo por parte de Telefónica se encuentra sujeto a determinados SLA y penalizaciones.

No obstante, en determinadas circunstancias, ante la ausencia de rutas alternativas razonables o bien ante la imposibilidad de reparar obstrucciones de gravedad, se hace necesaria la construcción de nuevas canalizaciones que eviten los tramos saturados u obstruidos. Dichas actuaciones pueden ser de muy variado alcance y complejidad, y estar sujetas a numerosos imprevistos como son los que puedan darse ante la necesaria gestión de los permisos de obra. Es por ello que la oferta de referencia no contempla SLA ni penalizaciones a este respecto cuando las actuaciones referidas son llevadas a cabo por Telefónica.

La ausencia de SLA pone de manifiesto la necesidad de incorporar alguna otra previsión o salvaguarda que ofrezca garantías suficientes para que los operadores puedan planificar adecuadamente sus despliegues, ya que en su defecto podrían darse retrasos indeterminados e importantes en la construcción de nuevas canalizaciones. La provisión de fibra oscura constituye, en este caso particular, la salvaguarda adecuada dado su carácter de medida subsidiaria en ausencia de alternativas viables. Esta medida debe activarse al menos cuando se demuestre la ineffectividad del último recurso contemplado en la oferta, esto es, la construcción de nueva infraestructura.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Comisión considera que, ante retrasos excesivos e injustificables en la construcción de nuevas infraestructuras o en la adecuación (desobstrucción) de las existentes, Telefónica estará obligada a proveer fibra oscura, de manera transitoria, y hasta que se finalice la construcción o adecuación de las respectivas infraestructuras, en los términos descritos a continuación. Los retrasos debidamente justificados que se produzcan durante dichas actuaciones, como son los causados por la tramitación de permisos de obra con las administraciones locales, podrán ser descontados del cómputo.

El alcance (longitud) de los tendidos de fibra que se cedan a los operadores deberá ser acordado entre éstos y Telefónica de forma que se limite en lo posible el impacto sobre los recursos de red emplazados en las canalizaciones y se minimice la fragmentación de la red, al tiempo que se solvante la situación de bloqueo que motiva la provisión de este servicio. Por otra parte, el carácter incipiente del servicio desaconseja especificar en este momento precios de prestación del mismo, por lo que los operadores y Telefónica deberán alcanzar acuerdos económicos en condiciones razonables, y en cualquier caso teniendo en cuenta que dicho aspecto no puede suponer un impedimento a la provisión efectiva del servicio.

#### Modificación de la oferta

Cuando durante la construcción de nuevas canalizaciones o la adecuación (desobstrucción) de las existentes por parte de Telefónica surjan problemas -de tipo técnico, de planificación, relacionados con la gestión de permisos de obra u otros- que demoren la ejecución del proyecto más allá de los 30 días laborables desde la aceptación de las obras por parte del operador u operadores afectados, o bien desde la notificación del proyecto a los mismos, Telefónica deberá proveer el servicio de conexión mediante fibra oscura al menos mientras persistan los citados problemas.

Cualquier retraso que se produzca durante dicho plazo y que pueda considerarse justificable por no ser directamente imputable a Telefónica, deberá notificarse a los operadores para que puedan aplicarse, en su caso, las correspondientes paradas de reloj. Así, Telefónica deberá comunicar, por ejemplo, la fecha en que solicita permisos de obra, así como la fecha



en que los obtiene de la administración competente. Dichas fechas deberán quedar debidamente registradas en NEON.

El servicio de prestación de fibra oscura deberá facilitarse en el plazo máximo de 8 días laborables contabilizados tras la finalización del período de 30 días antes señalado.

### **5.10 Interrupción del servicio por modificación de las infraestructuras**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

Actualmente la oferta MARCo no contiene ninguna referencia al respecto.

En el informe de los Servicios sometido a audiencia, se planteó la introducción de una obligación de comunicación, en virtud de la cual Telefónica debería comunicar a los operadores alternativos, con una antelación mínima de un mes, la realización de modificaciones en el emplazamiento de una canalización –con la consiguiente interrupción del servicio- a instancias de la Administración titular del dominio público.

#### Manifestaciones de los operadores

Vodafone y ASTEL indican que, en el caso de que exista una interrupción del servicio como consecuencia de la modificación de las infraestructuras cuyo uso es compartido en virtud de la oferta MARCo (por requerirlo así el titular del dominio sobre el que se ubiquen), de tal forma que el operador alternativo deba reinstalar su red en el nuevo emplazamiento que se determine, y siempre que exista además una partida presupuestaria por parte de la entidad pública o privada responsable de dicho cambio para sufragar los costes asociados, debería existir una compensación económica a los operadores afectados, de tal forma que dicha partida presupuestaria no sea de uso exclusivo por parte de Telefónica como ocurre en la actualidad.

En base a ello estos operadores solicitan que se modifique el contrato tipo (cláusula 19) y se imponga a Telefónica, por un lado, la obligación de informar con un plazo mínimo de antelación a los operadores afectados por la modificación de infraestructuras y, por otro lado, la obligación de compensar a los operadores por la interrupción del servicio en aquellos supuestos en los que la Administración que haya previsto la modificación contemple una indemnización al efecto.

En caso de que esta Comisión no estime procedente regular en la oferta MARCo la citada indemnización, Vodafone solicita que se suprima la cláusula 19.2, por la cual el operador renuncia al cobro de cualquier compensación derivada de la interrupción del servicio. De esta forma el operador podría reclamar la citada cantidad en otras instancias.

Ono y R Cable consideran que Telefónica debería informar al tercero que genera el desvío o al promotor del mismo de todos aquellos operadores que se encuentran ubicados en la infraestructura, de forma que los mismos puedan participar en la gestión del desvío.

Por su parte, según Telefónica, la modificación de instalaciones telefónicas a petición de una administración pública, cuando estén situadas en el dominio público, está regulada en un Decreto de 13 de mayo de 1954, completado por unas Normas Complementarias de 13 de junio de 1958. En base a lo dispuesto en la citada normativa, hasta que la administración solicitante no acepta y aprueba el proyecto que le pasa el operador y adjudica las obras, no se dirige a Telefónica de España para que comience los trabajos (Norma complementaria III.10), sin que para esa comunicación esté previsto plazo alguno.

En base a lo anterior Telefónica considera que la CMT no puede obligar a esa entidad a avisar a los operadores afectados con antelación mínima de un mes, tal y como se recoge en el informe de audiencia. En todo caso, Telefónica señala su compromiso de avisar al operador en cuanto se detecte que una variación afecta a uno de sus cables, como ya afirma venir haciendo.



### Valoración

El Decreto de 13 de mayo de 1954 referido por Telefónica establece que cuando se vaya a llevar a cabo una obra pública que implique la modificación o traslado de líneas telefónicas ya instaladas en terreno de dominio público, la Administración deberá dar vista del expediente y trámite de audiencia a Telefónica<sup>18</sup>.

De lo anterior se desprende que, con anterioridad a la ejecución del proyecto, Telefónica conocerá de la existencia del citado expediente y de los tramos de red que puedan verse afectados por la obra pública prevista.

En caso de que esta ejecución pueda afectar a canalizaciones que Telefónica tiene compartidas y sobre las que actúa como gestor, parece razonable imponer la obligación de comunicar este hecho a los operadores implicados, dentro de un plazo razonable (como podría ser en un plazo máximo de veinte días desde que Telefónica tome conocimiento del expediente administrativo en curso) aunque aún no exista un proyecto definitivo.

Por tanto, Telefónica deberá proceder a comunicar a los potenciales operadores afectados la existencia de una posible modificación del emplazamiento de sus redes. De esta forma, los operadores tendrán tiempo suficiente para planificar la posible modificación de su red dándoles, a su vez, la oportunidad de poder comunicar al titular del dominio público las cuestiones que consideren oportunas.

Por otra parte, y en línea con lo ya señalado en el informe de audiencia, la potencial inclusión de una obligación sobre cuya base Telefónica estaría obligada a compensar a los operadores demandantes de acceso en caso de que exista una partida presupuestaria destinada a tal efecto trasciende de lo que es el propio ámbito de la oferta MARCO (cuyo objetivo es regular la relación entre Telefónica y operadores terceros a la hora de instrumentalizar el acceso a la infraestructura pasiva del operador con PSM) y plantearía problemas de implementación, seguimiento y control que desaconsejan su introducción en la oferta.

Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a los operadores alternativos a reclamar, si así lo consideran oportuno, el pago de la correspondiente compensación al órgano competente al efecto. Resultando en consecuencia procedente, como señala Vodafone, proceder a la eliminación de la cláusula 19.2 del contrato tipo, en virtud de la cual *“OPERADOR AUTORIZADO no tendrá derecho a indemnización alguna derivada de la interrupción del Servicio, como consecuencia de la modificación de las infraestructuras y consiguiente traslado de su red”*.

### Modificación de la oferta

Se procederá a la modificación de la cláusula 19.1 dentro del documento “Anexo VIII Contrato Tipo” de la vigente Oferta MARCO, en los términos siguientes:

*“19.1 En caso de que resulte precisa la modificación de las infraestructuras cuyo uso compartido resulte autorizado en virtud del presente Contrato, y ello por requerirlo así el titular del dominio sobre el que se ubiquen, OPERADOR AUTORIZADO tendrá derecho a la reinstalación de sus redes en el nuevo emplazamiento que se determine para las mismas, conforme al proyecto técnico elaborado por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, soportando*

---

<sup>18</sup>Así, en el artículo tercero se establece que *“Para la aprobación de planes de obras públicas que impliquen la modificación o traslado de líneas telegráficas o telefónicas ya instaladas en terrenos de dominio público, será preciso que al acuerdo del organismo competente preceda vista del expediente y audiencia, que se darán por término de quince días a la Dirección General de Correos y Telecomunicación o la Compañía Telefónica Nacional de España, respectivamente”*. Debe tenerse en cuenta que, en el momento de la redacción de la citada norma, Telefónica como empresa estatal, era la única que tenía su red desplegada.



*únicamente OPERADOR AUTORIZADO las actuaciones directamente derivadas del traslado de su red.*

*TELFÓNICA DE ESPAÑA deberá informar al OPERADOR AUTORIZADO de la existencia de un expediente administrativo en cuya virtud pueda producirse una modificación de las infraestructuras tan pronto como conozca de su existencia, y en todo caso en un plazo máximo de veinte días”.*

Por otra parte, Telefónica deberá eliminar la cláusula 19.2 del contrato tipo.

## **6. SISTEMAS DE PROVISIÓN MAYORISTA**

### **6.1 Incorporación del sistema ESCAPEX**

Telefónica ha propuesto determinadas modificaciones en la Oferta al objeto de incorporar la operativa y funcionalidades ofrecidas por el nuevo sistema de provisión ESCAPEX, que pasaría así a reemplazar al sistema CARPE empleado hasta la fecha.

#### Valoración

Constituye un requisito indispensable para la incorporación del sistema ESCAPEX y la interrupción de CARPE la previa autorización formal por parte de la CMT.

- i. Con respecto a lo primero (incorporación de ESCAPEX), se considera que la información aportada por Telefónica describe adecuadamente la operativa correspondiente al nuevo sistema, por lo que se aprueba su incorporación al sistema.
- ii. Con respecto a lo segundo (interrupción de CARPE), debe señalarse que para admitir la discontinuidad del actual sistema resulta preciso verificar, de forma previa, si las funcionalidades operativas del nuevo son satisfactorias. Dicho aspecto se valora en el apartado siguiente.

#### Modificación de la oferta

Se valora positivamente la propuesta de Telefónica, que deberá incorporarse a la oferta MARCO en los términos previstos en el Anexo 3.

### **6.2 Validación técnica y operativa del sistema ESCAPEX**

#### Manifestaciones de los operadores

Según Telefónica, en las provincias en las que entre en funcionamiento ESCAPEX, dejará de estar en funcionamiento CARPE. Indica que la información de CARPE no se actualizará en las provincias que hayan migrado a ESCAPEX, por lo que los datos que pudieran consultarse en CARPE podrían no corresponderse con la realidad (no incluirían, por ejemplo, nuevos polígonos ni cambios recientes en las infraestructuras). Telefónica indica que tras la implantación de ESCAPEX en una provincia, el operador podrá seguir consultando CARPE durante 2 meses, pero exclusivamente para consultar información en relación con las solicitudes en vuelo. Las solicitudes nuevas, por el contrario, tendrán que usar la información de ESCAPEX, y serán rechazadas si emplean identificadores de CARPE. Según Telefónica la prolongación de la actividad de ambos sistemas en paralelo conlleva una grave ineficiencia, lo que es contrario a las referencias sobre inversión eficiente recogidas en la Directiva 2002/21/CE y al principio de fomento de la innovación recogido en el ya transcrito artículo 3.º de la LGTel.

Con carácter general los operadores manifiestan que si bien el nuevo sistema ESCAPEX constituye una mejora en cuanto a presentación y visualización de infraestructura, por otra parte adolece de funcionalidades que consideran elementales y que están presentes en el anterior sistema CARPE (el Anexo 4 recoge la problemática expuesta por los distintos operadores). Es por ello que éstos solicitan que Telefónica garantice la operatividad de





ambos sistemas simultáneamente hasta que se compruebe la existencia de las mismas funcionalidades y su correcto funcionamiento. Asimismo solicitan que se inste a Telefónica a comunicar a partir de ahora todos los cambios que vaya a efectuar en cualquiera de sus herramientas relacionadas con el servicio MARCo, con al menos seis meses de antelación y que, además, se establezca que dichos cambios deban ser previamente consensuados con el resto de operadores.

Telefónica mantiene que es discriminatorio que sean los operadores quienes deban validar si Telefónica ha realizado correctamente los desarrollos en ESCAPEX que se concreten en el presente procedimiento, tal y como se proponía en el informe de audiencia. Indica que las actuaciones de algunos operadores están más encaminadas a generar conflictividad que a resolver las normales discrepancias entre organizaciones con sus respectivos intereses. Telefónica indica que, en su inmensa mayoría, los defectos denunciados por los operadores no son ciertos, y que las supuestas carencias, contrariamente a lo denunciado por éstos, sí están implementadas en ESCAPEX. Asimismo entiende que a la hora de valorar ESCAPEX únicamente deben examinarse posibles carencias con respecto a CARPE, pero en ningún caso todas aquellas mejoras que los operadores quisiesen disponer en ESCAPEX sin estar disponibles en su predecesor. En conclusión, entiende que la validación de ESCAPEX sólo debería hacerse en base a una única cuestión que, según admite Telefónica, no está implementada: la presentación de información sobre el número de conductos presentes en una sección de canalización. Asimismo indica que dicha validación debería ser efectuada por la CMT, y no por los operadores.

Orange solicita que la CMT regule las funcionalidades mínimas que debería satisfacer el nuevo sistema de gestión de solicitudes de compartición. Insiste en la necesidad de que sean solucionados determinados problemas y carencias en relación con las actuales limitaciones en las consultas, así como la presencia de errores en la herramienta y dificultad de uso. Vodafone solicita que se establezca expresamente que Telefónica debe solventar los problemas operativos que los operadores han identificado -y que se resumen en el Anexo 4- así como aquellos otros que puedan identificar antes del plazo límite que se establezca para su validación (para lo que solicita dos meses) y que hasta entonces se mantenga operativo el sistema CARPE en todas las zonas donde se pueda hacer uso de la oferta MARCo. Por su parte, Ono solicita que se establezca en al menos tres meses el período para la verificación por parte de los operadores de que el nuevo sistema funciona correctamente.

Jazztel solicita, con el objeto de que los operadores dispongan de funcionalidades similares a las que disfruta Telefónica con su sistema PLANEX, que se implemente la posibilidad de exportar la información de CARPE/ESCAPEX a otros entornos de trabajo GIS, y así poder trabajar los operadores con sus propios sistemas de georeferenciación (ArcGis, Smallword, etc.) Asimismo solicita que dicha información se publique mediante un sistema WMS (Web Map Service).

#### Valoración

La incorporación del nuevo sistema ESCAPEX y la interrupción de su predecesor CARPE constituyen una modificación de la oferta de referencia que, por tanto, requiere la valoración y aprobación por parte de la CMT al objeto de garantizar que dicho proceso resulte beneficioso para los operadores que hacen uso del servicio mayorista.

Para que dicha sustitución no suponga un paso atrás en el proceso de mejora de la oferta que se viene persiguiendo, deben tomarse ciertas precauciones dirigidas a evitar que se produzca, por ejemplo, una pérdida de funcionalidades o facilidades. En este sentido debe señalarse, a la vista de las alegaciones comunicadas por los operadores, que podría existir el riesgo de que el nuevo sistema presentase posibles carencias y de que por tanto la citada



sustitución implicase la pérdida de algunas de las funcionalidades operativas incluidas en el actual sistema CARPE.

En consecuencia Telefónica deberá estudiar el alcance de las carencias, si las hubiese, que ESCAPEX pudiese presentar con respecto a CARPE, y corregir los defectos que en su caso identifique en el proceso. Desde el momento en que Telefónica considere que el nuevo sistema no es inferior en términos operativos a su predecesor, deberá comunicarlo a la CMT y a los operadores. Estos últimos podrán verificar mediante el uso de los sistemas si éstos presentan las debidas funcionalidades, para lo que dispondrán de un plazo de dos meses tras la citada notificación de Telefónica.

Ahora bien, tal como indica Telefónica, sus obligaciones con respecto a la puesta en servicio de ESCAPEX no pueden considerarse ilimitadas, y en este sentido los operadores no pueden exigir ni esperar la implementación de cualquier funcionalidad que estimen deseable. Siendo ello cierto, no puede considerarse suficiente la inclusión de las funcionalidades actualmente disponibles en CARPE, de forma que ESCAPEX no resulte inferior en ningún aspecto, sino que es necesario que el sistema ESCAPEX presente funcionalidades equivalentes, en lo que a gestión y visualización de infraestructuras de obra civil se refiere, a las que ofrece el sistema PLANEX que Telefónica usa para la provisión de sus propios servicios.

Los operadores podrán notificar a la CMT, transcurrido el plazo de dos meses señalado, si los nuevos sistemas reúnen las condiciones antes señaladas. Si existiesen reclamaciones por parte de los operadores en relación con la calidad insuficiente de ESCAPEX, la CMT procederá a evaluarlas a la luz del citado criterio de no inferioridad de los nuevos sistemas, y se pronunciará al respecto mediante la tramitación del correspondiente procedimiento. Ante la ausencia de reclamaciones, se considerará suficiente la implementación efectuada por Telefónica.

Mientras dicha verificación no se produzca de forma positiva, Telefónica deberá mantener el sistema CARPE plenamente operativo (sin pérdida alguna de las actuales funcionalidades).

### Conclusión

A la vista de lo señalado debe concluirse que parece prematuro admitir la discontinuidad del sistema CARPE hasta que el nuevo sistema presente, al menos, funcionalidades equivalentes a las actualmente presentadas por CARPE y a las ofrecidas por PLANEX para la propia Telefónica, en lo que a gestión y visualización de infraestructuras de obra civil se refiere. En consecuencia Telefónica deberá solventar, si la hubiese, cualquier carencia de los nuevos sistemas con respecto a los actuales, y posteriormente notificarlo a los operadores y la CMT.

Se constatará si, transcurrido el plazo de dos meses desde dicha notificación por parte de Telefónica, se presentan o no reclamaciones debidamente fundamentadas y justificadas por parte de los operadores, y de no producirse se concluirá que la resolución de las posibles deficiencias ha sido satisfactoria. De producirse reclamaciones la CMT procederá a evaluarlas a la luz del criterio de no inferioridad de los nuevos sistemas, y se pronunciará al respecto mediante la tramitación del correspondiente procedimiento.

Mientras dicho proceso de verificación no concluya Telefónica deberá mantener el sistema CARPE plenamente operativo (sin pérdida alguna de las actuales funcionalidades).

### **6.3 Actualización de sistemas de provisión derivadas de la modificación de la oferta**

Los cambios introducidos en la oferta MARCo en el presente procedimiento requieren la actualización de los sistemas de provisión mayorista en los términos siguientes:



- Introducción en NEON de rutas alternativas propuestas por los operadores: el operador deberá poder anticipar en una SUC las posibles rutas alternativas existentes.
- Actualización de la información de ocupación de las infraestructuras: cuando los operadores o Telefónica intervengan en infraestructuras mediante la instalación de cables, Telefónica deberá actualizar en CARPE/ESCAPEX la información sobre dichas infraestructuras y sobre el espacio disponible en las mismas (o bien sobre todos los recursos –cables, subconductos, etc.- en ellas emplazados), en el plazo máximo de 15 días laborables desde la última confirmación de ocupación por parte de un operador autorizado o bien desde la intervención de Telefónica.
- Identificación en CARPE/ESCAPEX de la ubicación de cámaras cero.
- Modificación de alta de trabajo: el operador autorizado deberá disponer de la capacidad de modificar la relación de registros sobre los que pretende intervenir.
- Incorporación del proceso de instalación/sustitución de postes: tramitación de solicitudes, seguimiento del estado, intercambio de información, etc.
- Introducción por parte del operador autorizado de documentación relativa a permisos para la reparación de incidencias por obstrucción de los conductos (en la actualidad solo lo puede realizar Telefónica).
- Procedimiento para la detección, seguimiento y resolución de incidencias causadas por los trabajos de instalación de los operadores autorizados (incumplimientos de PRL, defectos de obra o averías sobre obra civil o cables).
- Provisión de acceso telemático para los operadores a los informes trimestrales remitidos por Telefónica a la CMT conforme al apartado 4.1 del Anexo III de la oferta (plazos medios de provisión del servicio e indicadores cuantitativos).
- Asimismo se facilitará a la CMT el alta a los sistemas de provisión, información y gestión de incidencias con perfil de supervisor, de forma que pueda visualizar la información de infraestructuras, consultar las solicitudes de todos los operadores autorizados, y en general disponer de las mismas capacidades actualizadas de consulta que la propia Telefónica.
- Telefónica deberá asimismo proceder a efectuar aquellos otros cambios que, no estando expresamente recogidos en los puntos anteriores, resulten necesarios para adaptar la oferta MARCo a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

## 7. ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO

### 7.1 Incorporación de SLA

#### Modificación de la oferta

De acuerdo con las modificaciones recogidas en los apartados anteriores, deberán incorporarse a la oferta MARCo los SLA siguientes:

<b>Actuación</b>	<b>SLA</b>	<b>Medición</b>
Validación de solicitudes SUC	10 DL (días laborables) (+2 DL a partir de 2º rechazo)	Desde T0
Actualización del estado de las infraestructuras (detalle de la ocupación)	15 DL	Desde confirmación de ocupación de operador o bien desde intervención de Telefónica.
Ampliación de canalizaciones de salida de las centrales	40 DL	Desde solicitud operador



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Provisión de información de continuidad de línea de postes	10 DL	Desde solicitud operador
Carga de información de infraestructuras (subsanción de carencias)	1 mes	Desde solicitud operador
Sustitución de poste	40 DL	Desde obtención de los permisos correspondientes
Autorización de trabajos de instalación de operador autorizado	24 horas	Desde confirmación SUC
Desarrollo de trabajos incluidos en alta de trabajo por parte de operador autorizado	15 DL	Desde inicio trabajos
Aprobación de la instalación por parte de Telefónica	12 meses	Desde fin trabajos
Facilitación de acceso y personación para la reparación de avería por rotura de cables por parte del operador	2 horas (+30% fuera de horario laboral)	Desde apertura incidencia
Reparación de averías o roturas en canalizaciones que afecten a los cables en servicio de los operadores	8 horas (+30% fuera de horario laboral)	Desde apertura incidencia
Reparación por parte de Telefónica de cableado de salida de central	24 horas (+30% fuera de horario laboral)	Desde apertura incidencia
Provisión de acceso y acompañamiento para reparación de cableado de salida de central por parte de operador	2 horas (+30% fuera de horario laboral)	Desde apertura incidencia

### 7.2 Penalizaciones

#### Manifestaciones de los operadores

Telefónica invoca la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 19 de septiembre de 2011 [RJCA\486\2009] para argumentar que esta Comisión no sería competente para el establecimiento de penalizaciones en las ofertas mayoristas.

#### Valoración

Con respecto a la supuesta falta de habilitación legal de esta Comisión para establecer penalizaciones en las ofertas mayoristas, cabe indicar que la Sentencia citada por Telefónica no viene sino a ratificar de forma expresa la competencia de esta Comisión para su establecimiento. En este sentido cabe apuntar que la precitada sentencia basa su razonamiento en la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en las Sentencias de fecha 28 de junio de 2011 [RJ\ 2011\5588] y 29 de junio de 2011 [RJ\2011\5604] donde se indica expresamente que:

*“La circunstancia de que la oferta (obligatoria) del operador con poder significativo en el mercado deba necesariamente contener las penalizaciones, y que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones pueda exigir su inclusión en aquella oferta, responde ciertamente a una finalidad que coexiste con la meramente privada, como es la de incentivar (o, en caso contrario, gravar económicamente) el pronto cumplimiento de las obligaciones del operador dominante y, en esta misma medida, facilitar un mayor grado de competencia en el acceso a la red”.*

Es decir, el Tribunal viene a reconocer, en contra de lo argumentado por Telefónica, que las ofertas mayoristas pueden contemplar la inclusión de un mecanismo de penalizaciones, y que es esta Comisión quien puede exigir su inclusión en la oferta de referencia.

La fijación de un régimen de penalizaciones, objetivamente determinado por la autoridad regulatoria, se configura como una herramienta esencial para asegurar el efectivo



cumplimiento de los plazos y compromisos adquiridos por el operador declarado con poder significativo de mercado. Dejar la fijación del régimen de penalizaciones al libre arbitrio de las partes podría provocar situaciones de desigualdad, dado el desequilibrio existente en el momento de la negociación entre el operador con poder significativo de mercado y el operador demandante de acceso.

A este respecto, la Recomendación de la Comisión Europea de 20 de septiembre de 2010 relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA)<sup>19</sup>, señala en su Anexo II (“Aplicación del principio de equivalencia para el acceso a la infraestructura de obra civil del operador con PSM a efectos de la implantación de las redes NGA”) que *“la ANR debería controlar que los niveles del servicio prestado a los terceros demandantes de acceso sean equivalentes a los conseguidos internamente por el operador con PSM. Dicho operador debería comprometerse a indemnizar adecuadamente en caso de incumplimiento de los objetivos de nivel de servicio acordados con los terceros demandantes de acceso”*.

En el mismo sentido, el ORECE<sup>20</sup> (anteriormente ERG), del cual la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es miembro, se ha mostrado favorable en diversos informes a que se incluyan sistemas de penalizaciones como parte de las ofertas de referencia para garantizar el cumplimiento de los SLA. Así, en el documento *“Revised ERG Common Position on the approach to appropriate remedies in the ECNS regulatory Framework”*<sup>21</sup>, el ORECE señala que el establecimiento de un régimen de penalizaciones es apropiado cuando existen SLAs que se han constituido con el objetivo de asegurar el respeto del derecho de acceso en condiciones razonables y no discriminatorias, a fin de garantizar el cumplimiento de dichos SLAs. Según indica este documento, el establecimiento de incentivos financieros es un medio efectivo de asegurar el respeto de obligaciones como la no discriminación.

En la misma línea, en el *“Report on ERG best practices on regulatory regimes in wholesale unbundled access and bitstream access”*<sup>22</sup> el ORECE considera como buena práctica regulatoria la introducción de un sistema de penalizaciones en la ofertas de referencia como medida para garantizar el cumplimiento de los SLA<sup>23</sup>, tratándose según el ORECE de una solución proporcionada en caso de su cumplimiento defectuoso<sup>24</sup>.

Igualmente, a nivel nacional, el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, se refiere en su Anexo II (“Lista mínima de elementos que deben figurar en la oferta de referencia para el acceso desagregado al bucle de abonado basado en pares metálicos”) a la indicación por parte de la ANR responsable de las compensaciones que serán exigibles en caso de incumplimientos.

Dado lo que antecede, resulta plenamente pertinente establecer un sistema de penalizaciones aplicable a la provisión de los servicios regulados por parte de Telefónica,

---

<sup>19</sup> DOUE L251/35 de 25 de septiembre de 2010.

<sup>20</sup> También conocido por su denominación en inglés: Body of European Regulators for Electronic Communications (BEREC).

<sup>21</sup> ERG(06)33, mayo de 2006, sección 5.2.5.3: *“Where a service level agreement is in place to underpin an obligation to provide access on reasonable and non-discriminatory terms, NRAs may find it appropriate to oblige the SMP player to make compensation payments to reflect any failure to provide the agreed level of service. This can be justified as a reasonableness condition as it would be common commercial practice in a competitive market. Financial incentives are often an effective means of providing assurance that there will be few discrimination problems in practice”*.

<sup>22</sup> ERG (07) 53 WLA WBA BP final 080604. El informe aborda la cuestión de las penalizaciones específicamente en relación con los mercados 4 y 5 (acceso físico al por mayor a infraestructura de red y acceso de banda ancha al por mayor).

<sup>23</sup> *“It is best practice for NRAs to subject to compensation payments by the SMP player all SLA indices/timers, including the ones mentioned before”* (apartado 1.2).

<sup>24</sup> *“Practical experience indicates that it is proportionate to apply compensation amounts for all cases where the SMP does not comply with the agreed service level”* (apartado 1.2).



sistema que además es plenamente consecuente con la normativa comunitaria y nacional actualmente vigente.

#### Modificación de la oferta

De acuerdo con los nuevos SLA, deben establecerse las penalizaciones siguientes:

<b>Intervención</b>	<b>SLA</b>	<b>Penalización</b>
Ampliación de canalizaciones de salida de las centrales	40 DL	5% Por día de retraso, calculado sobre la cuota de alta del tendido de un cable de 256 fibras sobre las canalizaciones implicadas.
Facilitación de acceso y personación para la reparación de avería por rotura de cables por parte del operador	2 horas (+30% fuera de horario laboral)	100% Por hora de retraso, calculado sobre la cuota recurrente anual de alquiler del tramo afectado por la avería.
Reparación de averías o roturas en canalizaciones que afecten a los cables en servicio de los operadores	8 horas (+30% fuera de horario laboral)	50% Por hora de retraso, calculado sobre la cuota recurrente anual de alquiler del tramo afectado por la avería.
Reparación por parte de Telefónica de cableado de salida de central	24 horas (+30% fuera de horario laboral)	10% Por día de retraso, calculado sobre la cuota de alta del tendido de un cable de 256 fibras sobre las canalizaciones implicadas.
Provisión de acceso y acompañamiento para reparación de cableado de salida de central por parte del operador	2 horas (+30% fuera de horario laboral)	10% Por hora de retraso, calculado sobre la cuota de alta del tendido de un cable de 256 fibras sobre las canalizaciones implicadas.

A los efectos del cálculo de penalizaciones se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- La medición se realizará con carácter semestral.
- El porcentaje de cumplimiento es del 95%.
- En caso de incumplimiento, el pago de penalizaciones aplicará sobre el conjunto de solicitudes que hayan causado retraso en el periodo analizado.
- No se define un límite máximo a la cuantía a abonar por Telefónica.

## **8. INDICADORES DE CALIDAD**

### **8.1 Incorporación de nuevos indicadores**

#### Modificación de la oferta

En línea con lo señalado en apartados anteriores, se añadirán a la oferta MARCo los indicadores de calidad siguientes:

<b>Indicador</b>	<b>Descripción</b>
Incidencias producidas por los trabajos de los operadores	Recogerá, para cada operador, las incidencias producidas durante sus trabajos de instalación: defectos de obra, averías provocadas en la obra civil o cables, incumplimiento de PRL, u otros.
Validaciones reiteradas por errores en las solicitudes	Recogerá, para cada operador, el número medio de rechazos acaecidos en la fase de validación de solicitudes.



## 8.2 Provisión de información a los operadores

### Manifestaciones de los operadores

ASTEL solicita que los operadores puedan disponer de los informes trimestrales remitidos por Telefónica a la CMT conforme al apartado 4.1 del Anexo III de la oferta (plazos medios de provisión del servicio e indicadores cuantitativos).

### Valoración

Lo solicitado por ASTEL redundaría en beneficio de la transparencia al permitir a los operadores contrastar la información proporcionada con sus propios datos y, en su caso, determinar cuándo correspondería reclamar compensaciones. Por tanto se valora positivamente lo requerido, que deberá incorporarse en la oferta en los términos que siguen.

### Modificación de la oferta

Telefónica facilitará a los operadores acceso telemático, a través de la plataforma de provisión que corresponda (ya sea NEON u otra), a la información siguiente:

Indicadores de calidad de la oferta MARCo	Alcance del acceso facilitado
Plazos medios de provisión (agregados trimestralmente)	- Valores correspondientes al operador que realiza la consulta
Indicadores cuantitativos (agregados trimestralmente)	- Valores agregados de todos los operadores - Valores de las actividades equivalentes de Telefónica.

## 9. PRECIOS

### 9.1 Cuotas recurrentes

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

Las cuotas recurrentes recogidas en la oferta vigente son las reproducidas en la siguiente tabla (dichas cuotas no se modifican en la presente revisión de la oferta, si bien se introducen los criterios de interpretación recogidos más abajo):

RECURSO OCUPADO	CUOTA €/mes por metro lineal
Elementos completos:	
Subconducto Ø40mm	0,062€
Conducto Ø63mm	0,175€
Por sección (cm <sup>2</sup> ) ocupada en conductos o subconductos: (*)	
En conducto Ø110mm o similar	0,008€ cm <sup>2</sup>
En conducto Ø63mm o similar	0,018€ cm <sup>2</sup>

### Modificación de la oferta

Con respecto a los precios por sección ocupada, se introducirán las matizaciones siguientes al objeto de asentar claramente los criterios por los que debe regirse el cálculo de la sección ocupada:

(\*) Dichos precios serán de aplicación en los casos siguientes:

- Instalación directa de cables en conductos (pe. en salidas laterales). La sección ocupada  $S_o$  será la sección exterior del cable (obtenida con el diámetro exterior del cable  $d_c$ ):

$$S_o = \pi * \left(\frac{d_c}{2}\right)^2$$



- ii. Instalación de cables mediante las técnicas de subconductación previstas en el apartado 3.2 de la Normativa Técnica, en cuyo caso:

Cuando se emplee un miniducto, la sección ocupada  $S_0$  será la sección exterior del mismo (obtenida con el diámetro exterior del miniducto  $dm$ ):

$$S_0 = \pi * \left(\frac{dm}{2}\right)^2$$

Cuando se emplee un subducto flexible, la sección ocupada  $S_0$  será la sección exterior del cable (obtenida con el diámetro exterior del cable  $dc$ ), incrementada en un factor 10% a efectos de incorporar el espacio consumido por el subducto:

$$S_0 = 1,1 * \pi * \left(\frac{dc}{2}\right)^2$$

## **9.2 Tarifas de acompañamiento para trabajos en cámara cero**

### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La actual oferta no prevé la realización de trabajos en la cámara cero por parte del operador alternativo, por lo que no existe como tal el servicio de acompañamiento. No obstante, en el presente procedimiento se autoriza el uso de la cámara cero en paso para el tendido de cables del operador entre cámaras adyacentes, lo que debe contar en principio con el debido acompañamiento de personal de Telefónica. La tarifa de acompañamiento recogida en la tabla siguiente se ha calculado a partir de referencias del coste por hora de operarios cualificados.

### Valoración

Para establecer un precio realista es necesario considerar los gastos de personal con la cualificación necesaria y formación en ingeniería y obra civil, los costes de desplazamiento (vehículo, seguros, móvil), de gestión de permisos y acreditaciones, etc. Por tanto se emplearán los mismos precios establecidos en la OBA y calculados en base a los conceptos señalados para el servicio de visita a central con motivo de replanteo.

### Modificación de la oferta

La tarifa de acompañamiento será la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO
Acompañamiento para trabajos en CR0	104,49 € + 41,80 €/hora

## **9.3 Precio del replanteo y de la validación de solicitudes**

### Manifestaciones de los operadores

Telefónica solicita la modificación de las condiciones económicas en los términos siguientes:

- i. Costes de las tareas de replanteo

Telefónica considera que los precios de replanteo recogidos actualmente en la oferta MARCo no cubren el coste de la tarea, por lo que solicita a la CMT una revisión al alza del mismo. En particular considera insuficiente el precio establecido para el concepto "Análisis de Solicitudes Previo a la Visita-Replanteo", así como el recogido en la oferta para la "Actividad de visita-replanteo" propiamente dicha.

- ii. Costes de análisis reiterados de solicitudes por errores de los operadores

Telefónica manifiesta la conveniencia de facturar los costes de los análisis reiterados de validación de las solicitudes debidos a errores recurrentes de los operadores. Por ello, propone que el Anexo VI de la oferta relativo a precios y condiciones de facturación incluya el concepto siguiente:





CONCEPTO	PRECIO POR SOLICITUD
Validación de Solicitudes reiteradas	15,75€ <sup>25</sup>

### Valoración

No se observan actualmente motivos que justifiquen la modificación de los precios señalados. En relación con el coste de los análisis reiterados de solicitudes, no parece que introducir un precio adicional redunde en un mejor funcionamiento del proceso. Ya se ha tratado en el apartado correspondiente la problemática relativa a los rechazos reiterados de solicitudes, y se ha concluido que la solución pasa por mejorar determinados procesos, pero en ningún caso por incrementar el precio. De otro modo se estaría penalizando a los operadores y asumiendo que son los causantes de dicha problemática, cuando no existen evidencias de que sea así.

### Modificación de la oferta

Lo requerido no motiva la modificación de la oferta.

## **9.4 Generación de modelo de costes**

### Manifestaciones de los operadores

ASTEL solicita que se le conceda la posibilidad de modelizar los costes de Telefónica. Asimismo cree conveniente que se genere un modelo relacionado con la ocupación del operador.

### Valoración

Lo señalado constituye una competencia de la CMT, que en su caso evaluará la necesidad de desarrollar y emplear dicho modelo.

### Modificación de la oferta

Lo requerido no motiva la modificación de la oferta.

## **10. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (PRL)**

En el marco del actual procedimiento de revisión de la oferta de referencia Telefónica ha remitido a la CMT cuatro nuevos anexos a la oferta en materia de prevención de riesgos laborales:

- Anexo VII a). Acuerdo de Buenas Prácticas en Materia de PRL.
- Anexo VII b). Anexo de PRL para Contratos de Telefónica de España - Propia Actividad (Nuevas Contrataciones).
- Anexo VII g). Procedimiento de Telefónica de PRL en postes de madera.
- Anexo VII h). Parte de seguridad de trabajos en espacios confinados.

### *i. Nuevo acuerdo de buenas prácticas y alta de trabajos en NEON*

Con el objeto de facilitar los trámites que aseguren el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en el artículo 24 de la LPRL y en el RD 171/04 (por el que se desarrolla el artículo 24 de la LPRL), Telefónica propone que la oferta MARCo contenga un nuevo modelo de Acuerdo de Buenas Prácticas en materia de Prevención de Riesgos

---

<sup>25</sup> Telefónica ha estimado que se destina un 30% del tiempo del análisis teórico para la validación de solicitudes con errores reiterados de los operadores.



Laborales para el acceso y uso compartido de las infraestructuras de obra civil, que firmarían tanto Telefónica como el nuevo operador que hiciera uso del servicio.

*ii. Nuevo anexo sobre prevención de riesgos para contratos de Telefónica*

Telefónica propone la inclusión de un nuevo anexo de prevención de riesgos laborales para contratos de Telefónica cuyo objeto es establecer un marco de regulación en materia preventiva en todos aquellos trabajos desarrollados al amparo del contrato MARCo, a fin de que todas las actividades amparadas en dicho contrato prevengan los posibles riesgos y se apliquen tanto las medidas de seguridad pertinentes, como las condiciones higiénicas adecuadas, siendo la guía en todas las actividades que se desarrollen.

*iii. Nuevo anexo sobre seguridad de postes*

Dado que los postes forman parte de las infraestructuras a compartir a través del servicio MARCo, Telefónica propone que la oferta refleje debidamente que los trabajos realizados en ellos están sujetos a la misma normativa de seguridad que otras actuaciones. A tal fin solicita que se modifiquen las referencias a “partes de seguridad de cámaras” por “partes de seguridad de cámaras y postes” cuando sea necesario.

Asimismo considera Telefónica que la oferta MARCo debe incluir en su Anexo VII relativo a PRL un epígrafe específico sobre trabajos en postes de madera, que contendrá como anexo un parte de seguridad de subida a dichos postes que deberán cumplimentar todos los operadores cuando sea necesario. Según Telefónica, debe tenerse en cuenta que los postes presentan unas características específicas cuyas repercusiones en materia de PRL los diferencian de otros elementos del servicio MARCo.

*iv. Nuevo anexo sobre seguridad de trabajos en espacios confinados*

De igual modo, Telefónica propone que el mencionado Anexo VII incluya un nuevo documento específico cuyo objeto sea definir el procedimiento de cumplimentación de un parte previo al trabajo en espacios confinados. Dicho parte tiene como finalidad asegurar que el trabajador que va a realizar cualquier operación dentro de un espacio confinado aplique correctamente todos los requisitos de seguridad necesarios antes de iniciar actuaciones en dicho entorno, así como informar y concienciar a los trabajadores sobre los riesgos inherentes a su trabajo.

Manifestaciones de los operadores

En sus alegaciones al informe de los Servicios de la CMT, varios operadores alternativos se refieren a la necesidad de aclarar la función de Telefónica en la estructura del contrato tipo, en todo lo referente a la prevención de riesgos laborales.

Así, según Vodafone, el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, distingue dos situaciones respecto al rol que un empresario asume en los trabajos que se desarrollan en un centro de trabajo, en función de si el empresario es titular del centro de trabajo o es empresario principal. Según Vodafone, los operadores alternativos no son contratistas o subcontratistas de Telefónica (cuyo rol en el ámbito de la Oferta MARCo es simplemente el de empresario titular del centro de trabajo), por lo que no deberían tener la obligación de suscribir los anexos que, en materia de prevención de riesgos laborales, Telefónica pretende incorporar a la oferta de referencia. Vodafone señala asimismo que en otros acuerdos de compartición de infraestructuras, como los relativos a torres de telefonía móvil, los contratos firmados por los operadores no incluyen labores de vigilancia en el acceso a la infraestructura como las que Telefónica pretende establecer en la oferta MARCo.



En líneas similares, Orange alega que el planteamiento de Telefónica parte de una premisa incorrecta, al asumir que el operador alternativo que realiza los trabajos habría sido contratado por Telefónica, siendo este último agente el responsable de la gestión. Según Orange, los procedimientos establecidos en la MARCo no se atienen a este esquema – según el cual Telefónica sería el empresario principal– por lo que deberían ser simplificados.

También para ASTEL, los sistemas de vigilancia que propone Telefónica, desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales, no resultan necesarios y van más allá de las labores que le corresponde asumir a Telefónica.

### Valoración

El estricto respeto y sometimiento por parte de todos los operadores involucrados a la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales es una premisa ineludible para el correcto funcionamiento de la oferta MARCo.

En el informe de los Servicios sometido a audiencia, se partió de la asunción de que –tal como aducía Telefónica– existía un consenso generalizado entre los principales agentes involucrados acerca de la conveniencia de suscribir los anexos que en materia de prevención de riesgos Telefónica proponía adjuntar a la oferta. Sin embargo, como se deduce de las alegaciones de los operadores, la adhesión a estos acuerdos no es pacífica, existiendo divergencias fundamentales entre los operadores acerca del grado de responsabilidad y funciones específicas que Telefónica debe asumir en el contexto del acceso a los servicios regulados por la oferta MARCo.

Por tanto, y en línea con las alegaciones de los operadores alternativos, se estima conveniente no incorporar a la oferta MARCo los Anexos “VII a). Acuerdo de Buenas Prácticas en Materia de PRL” y “VII b). Anexo de PRL para Contratos de Telefónica de España - Propia Actividad (Nuevas Contrataciones)”, sin perjuicio de que los operadores puedan suscribir tales acuerdos con Telefónica de forma voluntaria<sup>26</sup>. Por otra parte, y al no haberse cuestionado su inclusión en la oferta MARCo por parte de los citados operadores, sí se incorporarán a la oferta de referencia el “Anexo VII. g) Procedimiento de Telefónica de PRL en postes de madera” y el “Anexo VII. h) Parte de seguridad de trabajos en espacios confinados” remitidos por Telefónica y puestos a disposición de terceros a lo largo del trámite de audiencia.

### Modificación de la oferta

Se modifica la oferta de referencia a efectos de incluir el “Anexo VII. g) Procedimiento de Telefónica de PRL en postes de madera” y el “Anexo VII. h) Parte de seguridad de trabajos en espacios confinados”.

## **11. CONDICIONES DE USO**

### **11.1 Usos permitidos de MARCo**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La Resolución de los mercados 4 y 5 fijó unos criterios generales respecto al ámbito de aplicación de la obligación de acceso a la infraestructura de obra civil. Estos parámetros fueron concretados con posterioridad en la Resolución MARCo y en la Resolución de 8 de abril de 2010, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la misma<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup> Tal como Telefónica señala que han hecho ya algunos operadores.

<sup>27</sup> Resolución de 8 de abril de 2010 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por varias entidades contra la Resolución de 19 de noviembre de 2009.



Asimismo, en la precitada Resolución de 8 de abril, esta CMT estableció el procedimiento a seguir por Telefónica en aquellos supuestos en los que tuviera indicios de que un operador alternativo fuese a realizar un “uso indebido” de la Oferta Marco.

A este respecto la Resolución citada estableció que *“cuando TESAU considere que se está haciendo un mal uso de las canalizaciones (por ejemplo para redes privadas), debe aportar documentación que debidamente lo acredite e interponer conflicto de acceso ante esta Comisión, al objeto de que ésta constate debidamente (vía inspección si es preciso) lo denunciado por TESAU”*.

Asimismo se indica que *“cuando TESAU pueda acreditar que la solicitud de uso compartido de una determinada infraestructura no es para realizar despliegues de los previstos en el ámbito de la aplicación de la Oferta y, en general, de la obligación de acceso, esta Comisión resolverá el conflicto que pueda plantearse en su caso. En todo caso, y salvo que la CMT adopte una medida cautelar en sentido contrario en el seno del conflicto, TESAU habrá de conceder el acceso solicitado”*.

#### Manifestaciones de los operadores

Telefónica defiende que si bien el objetivo del servicio MARCo es permitir el acceso a las infraestructuras de obra civil en las que ese operador ostenta derecho de uso para el despliegue de redes NGAN, en la práctica, algunos operadores pueden verse tentados a ocupar las infraestructuras con sus cables para el despliegue de otro tipo de servicios.

Telefónica señala que ha interpuesto ya conflictos con varios operadores por usos indebidos, tales como utilizar el servicio para autoprestación, construcción de redes privadas, etc. Sin embargo, indica, en la práctica resulta inviable presentar conflicto para cada una de las solicitudes que muestran indicios de uso indebido. Por tanto sería conveniente, según Telefónica, que la CMT, en la nueva versión de la oferta MARCo, estableciera más claramente los mecanismos y reglas para delimitar los usos permitidos y sobre todo los no permitidos del servicio MARCo y especificara con mayor detalle prácticas que no pueden dar derecho al acceso a las infraestructuras de obra civil del servicio MARCo.

Por su parte, Vodafone, Jazztel, Orange y ASTEL se muestran disconformes con la propuesta realizada en el informe de los Servicios en relación con la eliminación del requisito de solicitud de medida cautelar para denegar una petición de acceso (cuando se considere que la solicitud corresponde a un uso no acorde con lo permitido en la oferta MARCo).

#### Valoración

Si bien es cierto que desde la aprobación de las Resoluciones antes referidas esta Comisión ha tenido la oportunidad de pronunciarse en una serie de conflictos, en relación con posibles usos indebidos, lo cierto es que todos ellos han versado sobre una actividad muy concreta (instalación de redes privadas<sup>28</sup>). En este sentido, esta Comisión ha declarado expresamente la inadecuación de hacer uso de la Oferta MARCo en aquellos supuestos en los que el solicitante pretenda instalar una red NGA cuyo objetivo último sea instalar una red privada en régimen de autoprestación o la creación de una red privada para uso exclusivo por un cliente.

Por tanto, teniendo en cuenta el limitado número de aspectos sobre los que -en relación con posibles usos indebidos- esta Comisión ha sido llamada a pronunciarse, así como el hecho de que la casuística puede resultar muy diversa (no pudiendo por tanto delimitarse de forma previa), no se considera apropiado crear una serie de reglas que *a priori* delimiten los usos

---

<sup>28</sup> RO 2010/2025, RO 2011/410 y RO2011/692.



permitidos y no permitidos tal y como sugiere Telefónica. Es decir, se considera más prudente continuar analizando caso por caso la razonabilidad de cada petición, en línea con la práctica mantenida por la CMT hasta la fecha.

Por otra parte, a pesar de lo alegado por los operadores alternativos, sí se considera necesario revisar el procedimiento que se estableció en la Resolución de la CMT de 8 de abril, por la cual se exigía a Telefónica la previa solicitud de una medida cautelar para poder limitar el acceso a terceros ante una supuesta petición que llevara aparejado un uso indebido. La citada salvaguarda se introdujo, dado que se trataba de un servicio incipiente, con el objetivo de poder controlar y evitar el riesgo de numerosas denegaciones por parte del operador con PSM en el mercado.

Teniendo en cuenta, por un lado, que ha pasado un tiempo prudencial sin que haya existido una elevada conflictividad y, por otro, los perjuicios económicos que tanto para el operador autorizado como para la propia Telefónica puede suponer la instalación de una infraestructura sobre la que después puede ser ordenada su retirada, esta Comisión considera adecuado eliminar esta cautela. Es decir, las condiciones de acceso bajo las que Telefónica deberá ofertar el acceso a los servicios MARCo serán las mismas que las aplicables al resto de servicios regulados a través de las correspondientes ofertas de referencia.

#### Conclusión

Se elimina la necesidad de solicitar medida cautelar para denegar una petición de acceso, tal como se introdujo en la Resolución de 8 de abril de 2010 por la que se resolvía el recurso de reposición contra la Resolución Marco.

### **11.2 Posibilidad de cesión de fibras entre operadores autorizados**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

Actualmente la oferta MARCo no prevé la cesión de fibras entre operadores que hagan uso del servicio mayorista.

#### Manifestaciones de los operadores

Orange, Vodafone y ASTEL proponen como medida complementaria para contribuir a la optimización del espacio, que la oferta MARCo contemple explícitamente la posibilidad de que los operadores autorizados puedan acordar la compartición de sus cables, y/o la cesión/intercambio de fibras, de manera que se racionalice al máximo el consumo de recursos. En opinión de Orange, en la medida que cada recurso puede ser ocupado bajo la titularidad de un único operador (responsable del mismo ante Telefónica) los procedimientos técnicos de la oferta no requieren ningún tipo de adaptación para permitir dicha compartición.

A tal fin ASTEL considera necesario que se articule un procedimiento para conocer qué operadores están cubiertos y sus correspondientes recursos.

Por su parte Telefónica solicita que, de aceptarse la cesión de fibras entre operadores, la misma sólo se autorice si se garantiza que esta cesión no implica la instalación adicional de infraestructuras (tales como nuevas cajas de empalme o recorridos de cables adicionales por los elementos de registro). De no tenerse en cuenta las citadas limitaciones, Telefónica solicita que se repercuta en los precios el uso por múltiples operadores de los cables, dado que los precios MARCo están calculados en base a la ocupación de un solo operador por cable.



### Valoración

El contrato MARCo tiene por objeto *“establecer las condiciones, en virtud de las cuales TELEFONICA DE ESPAÑA presta a OPERADOR AUTORIZADO el servicio Mayorista MARCO de Acceso a Registros y Conductos (en adelante, el Servicio) por el que TELEFONICA DE ESPAÑA cede a OPERADOR AUTORIZADO a cambio de precio y previa petición específica por parte de éste y comprobación por TELEFONICA DE ESPAÑA de la disponibilidad técnica para ello, el derecho de uso compartido de las infraestructuras de obra civil sobre las que TELEFONICA DE ESPAÑA ostente un derecho de uso, posibilitándose de este modo la prestación de servicios de telecomunicaciones para los que OPERADOR AUTORIZADO se encuentre legalmente habilitado”*.

Por su parte la cláusula 9.1 establece que *“OPERADOR AUTORIZADO sólo podrá utilizar las infraestructuras relevantes necesarias para alcanzar al consumidor final cuya utilización compartida les sea concedida en virtud del presente Contrato para la instalación de redes de acceso de nueva generación destinadas a la prestación de servicios de telecomunicaciones para los que se encuentre legalmente habilitada”*.

Es decir, mediante la firma del contrato MARCo Telefónica cede parte de la infraestructura sobre la que ostenta un derecho de uso al operador autorizado quien debe realizar un “uso autorizado”. En relación con este “uso autorizado” la Resolución de fecha 26 de mayo de 2009, por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de los Mercados 4 y 5, establecía expresamente que *“en particular, la obligación de acceso es de contenido necesariamente genérico (obligación de atender las solicitudes razonables de acceso), por lo que en principio no debe limitarse en función del uso que vaya a hacer el operador alternativo de tal infraestructura, siempre y cuando el despliegue a efectuar redunde en la prestación de servicios minoristas de banda ancha (fija o móvil)”*.

Hechas estas consideraciones, se debe poner de manifiesto que ni la Resolución de mercados 4 y 5 ni la Resolución MARCo han impuesto de modo alguno la necesidad de que el referido servicio minorista deba ser prestado directamente por el operador que despliega la red. Es decir, la regulación actual no ha impuesto en principio límite alguno para que un operador pueda ceder sus fibras a otro operador con el objetivo último de prestar un servicio minorista.

Asimismo cabe indicar que la compartición/cesión de fibras en ningún caso conllevaría una transmisión total o parcial a terceros de derechos y obligaciones dimanantes del contrato MARCo, con lo que no sería necesaria la previa autorización de la otra parte (en este caso Telefónica) para llevar a cabo la citada transmisión.

En relación con la solicitud de ASTEL de obligar a Telefónica a comunicar la relación de operadores implicados, cabe reiterar lo dicho en el apartado 4.16 en relación con el hecho de que no es ésta una tarea que se deba asignar a Telefónica, sin perjuicio de que los operadores alternativos puedan articular las vías que consideren adecuadas para facilitar el uso compartido.

En cuanto a la limitación que Telefónica solicita para que se desautorice la cesión de fibras cuando ello implique la instalación de recursos adicionales, debe concluirse que en estos supuestos los operadores deben poder instalar aquellas infraestructuras que consideren necesarias siempre y cuando lo hagan bajo las restricciones y previsiones ya establecidas en la oferta MARCo, si bien resulta razonable desde una perspectiva económica que, cuando se requiera la duplicación de los elementos pasivos (cajas de empalme) emplazados en los registros, con el consiguiente incremento del espacio ocupado en los mismos, Telefónica pueda duplicar la facturación por uso de dichos registros, aunque manteniendo las condiciones de facturación por cable único en el subconducto afectado.



### Modificación de la oferta

En previsión de lo anterior se incorporará a la cláusula trigésimo novena del contrato tipo un nuevo apartado con la siguiente redacción:

39.3 OPERADOR AUTORIZADO podrá establecer acuerdos con otros operadores en relación con la compartición o cesión de capacidad de la red sobre la que ostenta la titularidad. En este caso, no será necesaria autorización escrita previa de TELEFÓNICA DE ESPAÑA.

### **11.3 Regularización de infraestructuras compartidas anteriores a MARCo**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

Actualmente la oferta MARCo no contiene ninguna referencia al respecto.

#### Manifestaciones de los operadores

Según Telefónica existen, junto al escenario regulado por la oferta MARCo, otros modelos de compartición basados exclusivamente en la actuación unilateral de algunos operadores, sin consenso previo con Telefónica y al margen totalmente de las normas y procedimientos de MARCo, que perjudican el marco general de relaciones en esta materia.

Telefónica propone a la CMT que todas las infraestructuras en uso por Telefónica en las que otros operadores hayan instalado unilateralmente sus redes, con anterioridad o posterioridad a la puesta en servicio de MARCo y en las que no se haya alcanzado un acuerdo específico al respecto, sean objeto de regularización, técnica y económica, conforme a las condiciones del propio servicio MARCo, como condición previa e inexcusable para que sobre las mismas aplique el servicio MARCo.

Telefónica propone, en consecuencia, el establecimiento de un mecanismo dentro de la oferta MARCo, por el cual cualquier operador que quiera adherirse a la misma quede sujeto a la previa regularización, técnica y económica, de las infraestructuras que, en su caso, tenga ocupadas unilateralmente con anterioridad a la firma del Contrato MARCo y sobre las que no exista un acuerdo previo específico de compartición con Telefónica.

En sus alegaciones al informe de audiencia Telefónica matiza que dicho procedimiento únicamente aplicaría a aquellos operadores que estén negociando con Telefónica la firma de la Oferta MARCo, con el objetivo de dotar de la cobertura técnica, jurídica y económica que dicha Oferta confiere a la totalidad de las infraestructuras que se comparten.

De este modo, esta regularización se podría formalizar mediante la firma de un anexo específico de la oferta MARCo, donde ambas partes identificasen las infraestructuras afectadas por la regularización, la fecha en que comenzó la compartición de infraestructuras y las condiciones económicas aplicables hasta la firma de MARCo (dado que después ya aplicarían las propias de la oferta regulada). El proceso de facturación entre las partes de estas cuantías devengadas con carácter previo a MARCo se realizaría a través de las denominadas "retarifificaciones" del Anexo VI de precios y condiciones de facturación de la Oferta MARCo.

En este proceso de regularización, únicamente se incluirían aquellas infraestructuras que acordasen Telefónica de España y el correspondiente operador, con independencia de que se hubiese producido una ocupación unilateral o que dicho operador haya o no solicitado los permisos necesarios.

En aquellos casos donde Telefónica no alcanzara dicho acuerdo con el operador, se concedería el acceso al servicio MARCo solicitado, aunque Telefónica procedería a interponer el correspondiente conflicto de uso compartido de infraestructuras al amparo de lo dispuesto en el artículo 48.4.d de la LGTel.



### Valoración

El hecho de que una canalización en uso por Telefónica esté siendo utilizada por otro operador sin que entre ambos exista un acuerdo de compartición no es motivo bastante para considerar que éste ha realizado una ocupación unilateral y sin solicitar los necesarios permisos.

En este sentido cabe citar la Resolución de 22 de julio de 2010 donde se responde a la Consulta planteada por la entidad Velevi, S.A. en relación con determinados aspectos relativos a la ocupación de infraestructuras para el despliegue de fibra óptica (RO 2009/933). En este supuesto, Telefónica exigía a la entidad consultante suscribir las condiciones Marco alegando que el operador alternativo había ocupado de forma unilateral sus canalizaciones. Tras realizar las correspondientes comprobaciones quedó acreditado que el citado operador alternativo había sido autorizado por la Administración titular del dominio público a ocupar las infraestructuras en el Proyecto Urbanizador. Teniendo en cuenta lo anterior esta Comisión vino a concluir que Telefónica no podía exigir la fijación de condiciones MARCO para el citado supuesto.

Por tanto, teniendo en cuenta la amplia casuística y los diferentes escenarios en los que se puede haber llevado a cabo la ocupación del dominio público a lo largo de los años, y atendiendo a los diversos medios que pueden haber utilizado las Administraciones para determinar un uso compartido (a través del procedimiento establecido por el artículo 30 de la LGTel, mediante diferentes instrumentos urbanísticos, convenios de colaboración con operadores, etc.) no es recomendable establecer un procedimiento específico dentro de la Oferta MARCO para solventar las situaciones descritas por Telefónica. Todo ello con independencia de los posibles acuerdos voluntarios que puedan alcanzar los operadores en relación a las ocupaciones realizadas con anterioridad a la aprobación de la oferta MARCO.

En todo caso, cuando Telefónica considere que un operador ha ocupado canalizaciones de forma unilateral y sin haber alcanzado el acuerdo voluntario de ocupación requerido en el artículo 30 de la LGTel, podrá interponer el correspondiente conflicto de uso compartido para que sea esta Comisión la que, tras analizar el caso concreto, determine las condiciones técnicas y económicas aplicables. Sin que, por otra parte, en ningún caso la posible conflictividad en relación con el uso compartido de determinada infraestructura justifique la denegación de acceso al Servicio MARCO por el mero hecho de que no se haya procedido a la regularización en los términos requeridos por Telefónica.

### Modificación de la oferta

No se propone ninguna modificación a la actual redacción.

## **11.4 Exclusión de nuevas infraestructuras**

### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCO

Actualmente la oferta MARCO no recoge exclusión alguna en relación con infraestructuras de nueva construcción.

### Manifestaciones de los operadores

Telefónica solicita que se limite la aplicación del servicio MARCO a infraestructuras legadas de Telefónica de España y que, a dichos efectos, se establezca una fecha límite de construcción de las infraestructuras de obra civil sujetas a dicho servicio. En concreto, Telefónica solicita que la CMT establezca que las canalizaciones construidas a partir de la puesta en funcionamiento del servicio MARCO queden excluidas del citado servicio.

En sus alegaciones al informe de los Servicios sometido a audiencia, Telefónica señala que a partir de la fecha límite determinada por la CMT, la compartición de nuevas





infraestructuras debería estar en su caso basada en reglas simétricas, al ser las condiciones de partida equivalentes para todos los operadores.

#### Valoración

Durante la tramitación de la Resolución de los Mercados 4 y 5 Telefónica ya se refirió a la posibilidad de imponer una limitación temporal en relación con el acceso a su infraestructura de obra civil, en función de la cual las obligaciones de acceso se aplicarían exclusivamente sobre su red legada, y no sobre nuevos desarrollos.

En la citada Resolución se concluyó respecto a esta alegación que *“La obligación de proporcionar acceso se impone a TESAU como operador dominante, posición que ostenta derivada del control del conjunto de la red de acceso de cobertura nacional. Las infraestructuras de obra civil se corresponderán, en su inmensa mayoría y también para sus despliegues de redes NGA, con las asociadas a la red heredada del monopolio sin que, por tanto quepa hacer diferenciaciones temporales como las que propone en sus alegaciones”*.

En este sentido cabe recordar que la Resolución de los Mercados 4 y 5 establece el marco regulatorio general aplicable, siendo la Oferta MARCo una medida de concreción y desarrollo posterior. Por tanto, no puede admitirse lo solicitado por Telefónica dado que su admisión supondría una modificación del límite temporal y del ámbito establecido en la Resolución de los Mercados 4 y 5. Debe además hacerse hincapié en que tal medida está en consonancia con lo estipulado en la Recomendación de la CE relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA)<sup>29</sup>, donde al tratar las obligaciones de acceso a la infraestructura de obra civil del operador con PSM se hace referencia tanto a la red legada como a la construcción de nueva infraestructura de obra civil.

#### Modificación de la oferta

No se propone ninguna modificación.

### **11.5 Infraestructuras de titularidad compartida con terceros o de titularidad de terceros sobre las que Telefónica tiene derechos de uso**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La Oferta Marco recoge la obligación de Telefónica de dar acceso a todas aquellas infraestructuras sobre las cuales ostente un derecho de uso. La cláusula segunda del contrato tipo establece de forma expresa que:

*“El presente Contrato tiene por objeto establecer las condiciones, en virtud de las cuales TELEFONICA DE ESPAÑA presta a OPERADOR AUTORIZADO el servicio Mayorista MARCO de Acceso a Registros y Conductos (en adelante, el Servicio) por el que TELEFONICA DE ESPAÑA cede a OPERADOR AUTORIZADO a cambio de precio y previa petición específica por parte de éste y comprobación por TELEFONICA DE ESPAÑA de la disponibilidad técnica para ello, el derecho de uso compartido de las infraestructuras de obra civil sobre las que TELEFONICA DE ESPAÑA ostente un derecho de uso, posibilitándose de este modo la instalación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones para los que OPERADOR AUTORIZADO se encuentre legalmente habilitado”*.

#### Manifestaciones de los operadores

Orange, Vodafone y ASTEL señalan que la resolución de análisis de los mercados 4 y 5, la resolución de MARCo, y el propio contrato MARCo, prevén la compartición de cualquier infraestructura de la que Telefónica sea titular o sobre la que tenga derechos de uso. Sin

---

<sup>29</sup> DOUE L251/35, de 25 de septiembre de 2010.



embargo, indican, existen casos en los que Telefónica comparte la titularidad de las infraestructuras con otras entidades (Ayuntamientos, compañías eléctricas,...) que son gestionadas por un ente gestor común. En esos casos Telefónica no atiende solicitudes de compartición alegando que no es titular único de las instalaciones, y el ente gestor de las mismas tampoco lo hace, alegando su falta de obligaciones al respecto.

Orange, ASTEL y Vodafone solicitan que se aclare expresamente que Telefónica tiene las mismas obligaciones en estos casos que cuando ocupa espacios de titularidad exclusiva, y que, en la medida que ostenta derechos de uso sobre dichas infraestructuras, debe resolver (si se da la necesidad) con el ente gestor de las mismas cualquier cuestión relativa a la compartición. Añade que dichas obligaciones deben ser igualmente aplicables al caso en que Telefónica utilice infraestructuras que no sean de su titularidad. Asimismo Vodafone solicita que se inste a Telefónica a renegociar y modificar los acuerdos vigentes que tenga firmados con terceras partes para este fin.

ASTEL señala que se deben contemplar también las canalizaciones en dominios privados donde Telefónica ostenta derechos de uso, o bien procurar su aplicación tal y como establece la Resolución MTZ 2009/1223 en el apartado 3.1.1.2 "*Limitaciones del acceso a infraestructuras que sean titularidad de Telefónica*" (por ejemplo una urbanización o PAU, propietaria de la infraestructura donde únicamente presta servicios Telefónica).

Según Telefónica la compartición debería quedar limitada a aquellos casos en que, siendo contractualmente posible la cesión directa por Telefónica de España, el operador interesado justifique fehacientemente que no ha podido lograr directamente del propietario de la infraestructura la cesión del uso que solicita.

En aquellas infraestructuras que Telefónica comparte con terceros o en aquellas que directamente son titularidad de terceros, Telefónica no tiene un derecho de uso exclusivo y, por tanto, no puede gestionarlas libremente como ocurre en las infraestructuras cuya titularidad del derecho de uso le corresponde totalmente.

Por tanto, dichas infraestructuras están sujetas a las obligaciones derivadas de los correspondientes acuerdos de compartición de infraestructuras que Telefónica tiene suscritos con los correspondientes Ayuntamientos, compañías eléctricas, de abastecimiento fluvial, de transportes ferroviarios, etc. En algunos casos, incluso, pueden existir documentos contractuales que impiden directamente el acceso por terceros a estas infraestructuras.

Telefónica solicita que estas infraestructuras no sean incluidas dentro de MARCo a ningún efecto.

#### Valoración

Cabe recordar lo apuntado por esta Comisión en la Resolución de los mercados 4-5, donde se indica que la obligación impuesta a Telefónica de acceso a las infraestructuras de obra civil ha de ser necesariamente de contenido genérico, incluyendo en principio toda infraestructura en posesión de Telefónica o que pueda ser usada por Telefónica.

Asimismo, respecto de las canalizaciones sitas en dominio privado, la citada resolución indicaba expresamente que "*Aún cuando en la mayoría de los casos el acceso a la infraestructura de obra civil se solicitará respecto a infraestructura situada en dominio público, es cierto que nada obsta para que dichas solicitudes puedan articularse también respecto a infraestructura situada en dominio privado*".

Por tanto, la denegación de acceso a infraestructuras sin causa justificada, amparándose en la titularidad no exclusiva de las mismas o en su ubicación en dominio privado, constituiría en principio un incumplimiento de las obligaciones que Telefónica tiene impuestas como operador con PSM en los mercados 4-5. Todo ello sin perjuicio de que, tal como prevén los



artículos 11.4 y 14 de la LGTel, la CMT podrá resolver a través del correspondiente conflicto sobre la denegación de una solicitud de acceso formulada por un tercer operador sobre la base de supuestos problemas derivados de los títulos de propiedad o uso vigentes.

#### Modificación de la oferta

No se propone ninguna modificación.

### **11.6 Tramos urbanos y rurales**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La Resolución MARCo estableció la necesidad de que Telefónica autorizara el uso de su infraestructura de obra civil *“para el despliegue de la red de acceso del operador solicitante siempre y cuando éste se produzca en tramos urbanos, entendiéndose por “tramo urbano” aquél que discurre en su totalidad por suelo clasificado por la Ley del Suelo, cuyo texto refundido ha sido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 junio (en adelante, Ley del Suelo), como urbanizado así como aquel para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbano (lo que tradicionalmente se conocía por suelo urbanizable)”*<sup>30</sup>.

#### Manifestaciones de los operadores

Según Vodafone, Orange, Jazztel, R Cable y ASTEL, la actual Oferta MARCo restringe el uso de conductos de Telefónica y, por tanto, el despliegue de la red de acceso de los operadores alternativos a Telefónica, a los “tramos urbanos”. Entienden dichos operadores que Telefónica debe dar acceso a todas sus infraestructuras estén donde estén, pues, entre otras razones, la Resolución de los mercados 4 y 5 no impone restricción alguna a este respecto.

Orange y ASTEL consideran que, de no tenerse en cuenta lo anterior, la CMT debería establecer expresamente tanto el procedimiento de gestión como las condiciones que debe ofrecer Telefónica en todas aquellas solicitudes de acceso de los operadores que se refieran a infraestructuras situadas en lugares distintos a los considerados urbanos (zonas residenciales, polígonos industriales, etc.)

Asimismo Vodafone solicita que, para evitar rechazos de solicitudes por ser zona rural, se incorpore a CARPE/ESCAPEX la condición de rural o no de la zona donde se ubican las infraestructuras para así poder evitar el coste que supone realizar una solicitud en falso.

Por su parte Telefónica solicita que el servicio MARCo sólo sea aplicable en entornos exclusivamente urbanos dado que son los únicos donde pueden garantizarse las condiciones contractuales y de calidad establecidas por la CMT.

#### Valoración

Existen canalizaciones de Telefónica que discurren hasta usuarios finales ubicados fuera del ámbito urbano como son, por ejemplo, aquéllos situados en zonas residenciales o polígonos industriales próximos a zonas urbanas, que por tanto deben tener consideración de infraestructuras de acceso. En consecuencia, no es justificable que se impongan restricciones a las facilidades de acceso a las mismas por parte de los operadores, ya que de otra forma se estaría limitando su capacidad de desplegar redes de acceso NGA.

---

<sup>30</sup> A este respecto cabe aclarar que la nueva Ley del Suelo, ya no clasifica el suelo como venían haciendo las leyes precedentes (suelo urbano, urbanizable y no urbanizable) sino que ahora tan sólo distingue las dos situaciones en las que puede encontrarse el suelo: situación de suelo rural (que engloba el que tradicionalmente se ha clasificado por no urbanizable y urbanizable) y situación de suelo urbanizado (que engloba el que tradicionalmente se ha clasificado por urbano).



Es decir, puesto que dichas infraestructuras no presentan diferencias estructurales ni de carácter operativo con respecto a otras que puedan estar ubicadas en su totalidad en tramos urbanos, no existen motivos para pensar que Telefónica se autoimponga condiciones de uso menos favorables, por lo que sería discriminatorio que no se facilitase acceso a los operadores en condiciones igualmente ventajosas, tal como ocurriría si quedasen excluidas del ámbito de aplicación del servicio MARCo.

#### Modificación de la oferta

El ámbito de aplicación de la oferta de referencia abarcará todas aquellas canalizaciones de Telefónica que los operadores necesiten para desplegar sus redes de acceso NGA, entendiéndose incluidos los tramos ubicados en zonas no urbanas.

### **11.7 Entrega de señal OBA**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La actual oferta MARCo no prevé la cesión de las canalizaciones de Telefónica para que los operadores efectúen instalaciones de fibra óptica cuya finalidad sea el tendido de Entrega de Señal OBA (es decir, la conexión de la red de transporte de los operadores con sus equipos de acceso desagregado al par de cobre). Sí se admite, por el contrario, el uso de dichas canalizaciones cuando el objeto de los tendidos de Entrega de Señal sea disponer la conectividad de la red de transporte con los equipos de acceso óptico empleados por los operadores en el despliegue de sus redes NGA.

#### Manifestaciones de los operadores

Orange solicita en su escrito de 17 de agosto de 2011 que se articulen nuevas soluciones de Entrega de Señal OBA, en particular mediante el acceso a los conductos de Telefónica. Según Orange, el actual coste de conexión de las centrales representa la principal barrera para la extensión de cobertura OBA, lo que justifica que se habiliten nuevas alternativas a las soluciones vigentes por capacidad. Según Orange, dichas soluciones presentan limitaciones que impiden a los operadores incrementar su presencia geográfica. A su vez, Vodafone y Jazztel comunican a través de sendos escritos su conformidad con lo reclamado por Orange.

Por su parte Telefónica, en su escrito de 30 de noviembre de 2011, manifiesta que los fines para los que se definió el servicio MARCo (servicio orientado a facilitar el despliegue de las redes de NGA) y los fines para los que se definió el servicio de Entrega de Señal OBA son distintos. Por ello, si se considerara el uso de MARCo para proveer nuevas modalidades de entrega de señal de la OBA no sólo se estaría destinando el servicio de acceso a registros y conductos para una finalidad diferente a la establecida por la CMT-esto es, el despliegue de redes NGA para servicios a clientes finales- sino que también se pondría en peligro este mismo servicio, saturando innecesariamente las infraestructuras en la salida de las centrales. En este sentido indica que estos tramos son los que presentan mayores problemas de saturación y dificultades de ampliación. Por ello solicita que se impida la utilización de MARCo para cualquier tipo de Entrega de Señal.

Por su parte Ono solicita que se desestime el uso de las canalizaciones para el servicio de Entrega de Señal, y de este modo no se fomente su uso para el despliegue de tramos de red cuyo objetivo no es ofrecer al usuario final servicios de conexión de banda ancha ultrarrápida. Asimismo señala que operadores alternativos como Ono, aprovechando la capilaridad de su red, ofrecen servicios de conectividad que compiten con los servicios regulados recogidos en la OBA, y que la medida propuesta desincentiva esta competencia.



### Valoración

La OBA recoge modalidades de entrega de señal mediante cámara multioperador, Pdl y enlace radio, así como mediante capacidad portadora o circuitos punto a punto proporcionados por Telefónica. Mientras que las primeras precisan del despliegue por el operador alternativo de infraestructuras propias hasta las centrales de Telefónica, las segundas dependen del alquiler a Telefónica de servicios de capacidad. Así, las modalidades de cámara multioperador y de Pdl han sido utilizadas de manera importante en las zonas más densas donde los operadores han desarrollado infraestructuras y puntos de presencia, mientras que las modalidades basadas en alquiler de capacidad a Telefónica se han utilizado en zonas menos densas.

Lo que ahora requieren Orange, Vodafone y Jazztel son soluciones intermedias entre el despliegue de medios propios (infraestructuras) y el alquiler de capacidad, que permitan a los operadores alternativos competir eficientemente y en igualdad de condiciones en zonas donde las soluciones actualmente existentes no son óptimas. Las soluciones propuestas por Orange permitirían a los operadores alternativos mejorar la eficiencia de su red de transporte en las zonas sin presencia de medios propios y donde el alquiler de capacidad impide a los operadores alternativos crecer eficientemente según se incrementa el número de usuarios y sus demandas de capacidad.

En línea con lo argumentado por los operadores, es preciso remarcar que Telefónica ostenta una posición de ventaja al disponer de recursos que le permiten competir más eficientemente en el segmento de conectividad de equipos OBA con su red de transporte. Está por tanto justificado que se dispongan facilidades equivalentes para los operadores.

Debe tenerse en cuenta que si bien lo anterior implica un incremento en el consumo del espacio disponible en las canalizaciones de salida de las centrales, su impacto potencial en la efectividad de la compartición de recursos es limitado puesto que en el presente procedimiento se han dispuesto las medidas necesarias para optimizar el uso racional de los mismos (técnicas de subconductación de eficiencia mejorada).

Asimismo debe tenerse en cuenta que el cableado que los operadores instalen como consecuencia de esta medida, si bien será empleado en primera instancia para el Servicio de Entrega de Señal para la red de acceso de cobre, tenderá en el futuro, debido a la evolución natural de las redes y servicios, a emplearse como soporte para las redes de acceso sobre fibra óptica que los operadores desplieguen.

En definitiva los operadores podrán recurrir a las facilidades dispuestas en la oferta MARCo para efectuar tendidos de Entrega de Señal OBA, si bien con las limitaciones que se establezcan en la OBA en lo concerniente al tamaño de las centrales<sup>31</sup>. Asimismo, al objeto de evitar que la Entrega de Señal OBA pueda obstaculizar el despliegue de redes NGA, deben establecerse ciertos criterios por los que el citado uso quede supeditado a la disponibilidad de espacio suficiente. En este sentido únicamente puede autorizarse el tendido de Entrega de Señal OBA en aquellas canalizaciones donde no concurren las situaciones de escasez de espacio recogidas en el anexo técnico de la oferta MARCo.

### Modificación de la oferta

Los operadores podrán recurrir a las facilidades dispuestas en MARCo para efectuar tendidos de Entrega de Señal que tengan por objeto la conexión de los equipos de acceso desagregado al par de cobre con su red de transporte. Con dicho objeto podrán solicitar

---

<sup>31</sup> Procedimiento MTZ 2011/2045.



tanto el acceso a los conductos y registros de Telefónica como el servicio de tendido de cable de fibra óptica desde central a la cámara de registro posterior a la cámara cero.

La prestación de dichas facilidades estará sujeta a las limitaciones que se establezcan en la OBA en lo concerniente al tamaño de las centrales, y únicamente se autorizará en secciones de canalización que, de acuerdo con los criterios recogidos en el punto 3.2 del anexo "Normativa Técnica" de la oferta MARCo, no se encuentren en situación de escasez de espacio. Los precios por los que se prestará el servicio son los recogidos en el anexo de precios de la oferta por el concepto de "Tendido de cable desde sala OBA hasta cámara de registro".

### **11.8 Acceso a centrales tipificadas**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La oferta MARCo incluye dos servicios asociados a la cesión de infraestructuras de obra civil: la coubicación de equipos de acceso del operador y el tendido de cable de fibra óptica entre la sala OBA de la central donde el operador coubique sus equipos y la primera cámara de registro, que sea posterior a la cámara cero, donde pueda ubicarse una caja de empalmes.

En la Resolución MARCo la CMT estableció que la obligación de facilitar acceso a dichos recursos asociados debía entenderse aplicable a todas las centrales que forman parte de la lista OBA. Como consecuencia de ello, la actual oferta MARCo establece que tales servicios deben estar disponibles en las centrales de Telefónica que tengan sala OBA -de acuerdo con la información facilitada periódicamente a la CMT y al resto de Operadores- esto es, la lista de las centrales OBA.

Dichas centrales son, mayoritariamente, catalogables como "convencionales", es decir, de elevada capacidad, y ubicadas en su mayoría en áreas urbanas de tamaño medio o grande, mientras que las centrales tipificadas se encuentran habitualmente ubicadas en pequeñas zonas urbanas o bien en áreas rurales.

#### Manifestaciones de los operadores

Jazztel y ASTEL manifiestan que Telefónica ha rechazado repetidamente solicitudes de coubicación y de tendido de cable de fibra óptica, tanto en centrales clasificadas como tipificadas, como en aquéllas donde se encuentran coubicados en parcela (modalidad de ubicación distante). Según dichas entidades, Telefónica justifica su negativa alegando que dichos servicios únicamente puede solicitarse en centrales clasificadas como convencionales. Es por ello que solicitan que se matice en la oferta MARCo que deben atenderse tales solicitudes de acceso a las centrales tipificadas, y no sólo a las convencionales. Asimismo solicitan que se indique explícitamente que el servicio de tendido de cable de fibra óptica debe proveerse en centrales donde los operadores estén o puedan estar ubicados en modalidad distante. Jazztel solicita que se aclare en la oferta que deben de estar incluidas la totalidad de centrales abiertas a OBA y que no debería existir un listado paralelo llamado "Lista OBA" como el que tiene cargado Telefónica en sus sistemas, puesto que recoge una lista muy acotada de las centrales OBA, limitando los derechos de los operadores con el consiguiente perjuicio para los mismos.

Telefónica señala que la CMT debería tener en cuenta que las centrales tipificadas tienen capacidades y circunstancias excepcionales que dificultan enormemente la prestación de los recursos asociados con la calidad necesaria.

#### Valoración

En la Resolución de 19 de noviembre de 2009 sobre la oferta MARCo se recogen en detalle las razones que justifican la ampliación de la obligación de acceso a recursos asociados a



las centrales OBA de Telefónica, independientemente de que sean centrales cabecera FTTH o no. Señala la citada Resolución que la filosofía existente en la actual oferta de bucle de abonado es la de que la ubicación, y otros servicios asociados, que entran dentro de la obligación de acceso del mercado de infraestructura de red, puede requerirse para cualquier tipo de servicio relacionado. Ante esto, sería contrario a la lógica del sistema el que se pretendiera que, aquello que tradicionalmente se ha permitido utilizar para la prestación de servicios diversos, se viera geográficamente restringido (en tanto que no podría ser utilizado en todas las centrales). La misma filosofía puede extenderse a las centrales tipificadas de Telefónica, sin que exista ninguna razón de índole técnico que justifique una distinción entre las centrales de Telefónica que forman parte de la lista OBA y las centrales tipificadas.

#### Modificación de la oferta

Mediante la oferta MARCo debe facilitarse el acceso a todas las centrales de Telefónica con independencia de su clasificación por Telefónica -convencional o tipificada-. En todas ellas, y con independencia de la modalidad de ubicación que se provea –en sala de operador, sala de Telefónica o ubicación distante- Telefónica deberá proveer el servicio de tendido de cable de fibra óptica hasta la cámara exterior posterior a la cámara cero.

### **11.9 Servicios de tendido de cable en las centrales de Telefónica**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La oferta MARCo prevé el servicio de tendido de cable desde la sala donde los operadores tengan sus equipos ubicados hasta las cámaras de registro ubicadas en el exterior de las centrales. No obstante no recoge ninguna otra modalidad de tendido de cable a través de otras dependencias distintas a las que se encuentren entre los puntos señalados.

#### Manifestaciones de los operadores

Vodafone, Orange y ASTEL solicitan la inclusión explícita en MARCo de la obligación de instalar o permitir el paso de cables por el interior de edificios de Telefónica para conectar las estancias en que los operadores alternativos dispongan de equipos ubicados: por ejemplo, cuando los operadores emplean las azoteas de los edificios de Telefónica para la instalación de equipos de radio (en particular, nodos B de telefonía móvil), Telefónica deniega la instalación de un tendido de cable hasta los equipos de transmisión que el mismo operador pueda tener ubicados en la sala OBA. Es por ello que solicitan la prestación de servicios de tendido de cable en condiciones reguladas.

#### Valoración

La facilidad de tendido de cable recogida en la oferta MARCo tiene por objeto complementar las obligaciones de acceso a la obra civil de Telefónica, articulándose así un servicio mayorista extremo a extremo que permite al operador alternativo construir su red de acceso desde los equipos ópticos hasta el usuario final. No obstante, lo que ahora solicitan los operadores tiene una finalidad muy distinta a la señalada, por lo que debe concluirse que excede el ámbito de aplicación de la oferta MARCo. Así, las condiciones bajo las que se preste dicho servicio deben recogerse en acuerdos comerciales que las partes implicadas suscriban.

#### Modificación de la oferta

Lo requerido no motiva la modificación de la oferta.



### **11.10 Tendido de cables aéreos**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La oferta de referencia dispone los mecanismos necesarios para facilitar información y posibilitar el acceso a los elementos de infraestructura que con carácter general constituyen la planta exterior de Telefónica, esto es, canalizaciones, elementos de registros o postes. No obstante no recoge condiciones de compartición de otros elementos de infraestructura que discurren por los edificios, como son los empleados para la fijación de cables en fachada.

#### Manifestaciones de los operadores

Orange solicita la inclusión explícita en la oferta MARCo de la posibilidad de compartir aquellas infraestructuras que, sirviendo para el despliegue de redes de fibra óptica y siendo difícilmente replicables, discurren por dominio privado y resulten técnicamente aptas para la compartición. En particular, Orange propone incluir en MARCo el caso concreto de las infraestructuras de tendidos de cables aéreos de soporte para cruces entre fachadas, tal y como la CMT resolvió el 19 de mayo de 2011 en el seno del conflicto de Orange por el acceso a las infraestructuras ubicadas sobre las fachadas de los edificios (expediente DT 2010/1941). Igualmente, indica, la oferta debería prever el uso de cualquier otra infraestructura existente de características análogas (con capacidad disponible y difícilmente replicable).

#### Valoración

En el marco del conflicto señalado ya se concluyó acerca de la obligación de Telefónica de atender solicitudes razonables de acceso de Orange a las infraestructuras que sustentan cables en o entre las fachadas de los edificios. Asimismo se indicó, en respuesta a determinadas reclamaciones acerca del limitado ámbito de aplicación de lo resuelto (edificios objeto del conflicto en cuestión), que:

*“Un parámetro mínimo de certidumbre y previsibilidad regulatoria debe mover a los operadores a pensar que, ante situaciones idénticas o similares, la solución dirimente del conflicto deberá presentar un tenor similar, sino idéntico, al alcanzado en el presente expediente, máxime, cuando el mismo no constituye sino una explicitación o interpretación de obligaciones ya existentes en la configuración de los mercados 4 y 5 (obligación de dar acceso a recursos asociados a infraestructuras de obra civil).”*

*En consonancia con lo anterior, los operadores que se hallen en una situación similar a la que ha sido objeto de análisis en el presente expediente no pueden ser ajenos al hecho de que, por medio de esta resolución, esta Comisión ya se ha pronunciado sobre el alcance de dicha obligación de acceso, perfilando los contornos que ha de tener la misma en lo que se refiere a situaciones como la descrita”.*

Asimismo se incluyó la obligación de que Telefónica facilitase a Orange, cuando ésta lo requiriese, las condiciones (técnicas, procedimentales y económicas) mediante las cuales el acceso a dichos recursos puede hacerse efectivo, e incluso se especificó el plazo máximo (8 días) para que Telefónica autorizase la ejecución de las actuaciones de instalación por parte de Orange.

Dicho esto, se considera que por medio de lo ya establecido en el procedimiento por el que se resolvió el conflicto entre Orange y Telefónica, se han dispuesto garantías suficientes para que todos los operadores puedan disponer de acceso a recursos señalados, por lo que no se estima necesaria su inclusión explícita en la oferta MARCo.

#### Modificación de la oferta

Lo requerido no motiva la modificación de la oferta.





En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar las modificaciones a la oferta de referencia para la prestación del servicio MARCo en los términos recogidos en el fundamento tercero de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Telefónica deberá publicar su oferta de referencia para la prestación del servicio MARCo en los términos recogidos en el anexo 6, en el plazo máximo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

**TERCERO.-** Antes del 31 de enero de 2013, Telefónica deberá actualizar sus sistemas de provisión mayoristas para acomodarlos a las nuevas especificaciones recogidas en el fundamento tercero, incluida la funcionalidad que permita incorporar y facilitar a los operadores información sobre las infraestructuras y sobre los recursos en ellas emplazados que tanto Telefónica como los operadores obtengan durante las intervenciones efectuadas en la planta externa.

**CUARTO.-** Telefónica deberá solventar las carencias que los sistemas ESCAPEX y NEON presenten con respecto a los empleados hasta la fecha (CARPE) y notificarlo a los operadores y la CMT. Si transcurrido el plazo de dos meses desde dicha notificación no se presentan reclamaciones debidamente justificadas por parte de los operadores, se concluirá que la resolución de las posibles deficiencias ha sido satisfactoria. De producirse reclamaciones la CMT procederá a evaluarlas y se pronunciará al respecto mediante procedimiento administrativo. Mientras dicho proceso de verificación no concluya Telefónica deberá mantener el sistema CARPE plenamente operativo (sin pérdida alguna de las actuales funcionalidades).

**QUINTO.-** Telefónica facilitará a la CMT el alta con perfil de supervisor a los sistemas de provisión, gestión de incidencias y visualización del servicio MARCo en NEON, CARPE y ESCAPEX, de forma que pueda supervisar la información de infraestructuras y consultar las solicitudes de todos los operadores autorizados, disponiendo de las mismas capacidades de consulta que la propia Telefónica.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.***



## ANEXO 1. SOBRE LAS TÉCNICAS DE EFICIENCIA MEJORADA

### Instalación en conductos parcialmente ocupados con cables

La oferta de referencia establece que “la presencia de una sección de canalización donde todos los conductos existentes se encuentren parcialmente ocupados no debe entenderse como una situación de saturación efectiva (ante la imposibilidad de instalar tritubos<sup>32</sup>). En tales casos, siempre que el nivel de ocupación de algún conducto se encuentre por debajo del nivel máximo autorizado (criterio de sección útil<sup>33</sup>), resultará admisible la instalación de cables del operador entrante implementándose el criterio de separación de redes mediante la instalación de las alternativas referidas en el apartado 3.2”.

Dicho apartado 3.2 establece que “en tales casos, se aplicarán las técnicas de subconductación que ofrezcan las mejores posibilidades de optimización del espacio disponible. En particular se podrá recurrir, entre otras, a soluciones basadas en materiales no rígidos, como son los subconductos flexibles textiles, o bien a la instalación de minitubos en conductos o subconductos. Dichas soluciones deberán ser acordadas entre los operadores demandantes del acceso y Telefónica, y debidamente homologadas por esta última, pudiendo la CMT intervenir en caso de conflicto”.

El esquema representado en la figura siguiente refleja el criterio anterior: si bien los conductos existentes albergan cables pertenecientes a Telefónica, su nivel de ocupación se mantiene lo bastante bajo –inferior al máximo autorizado según el criterio de sección útil– como para que resulte factible la instalación de cables adicionales.

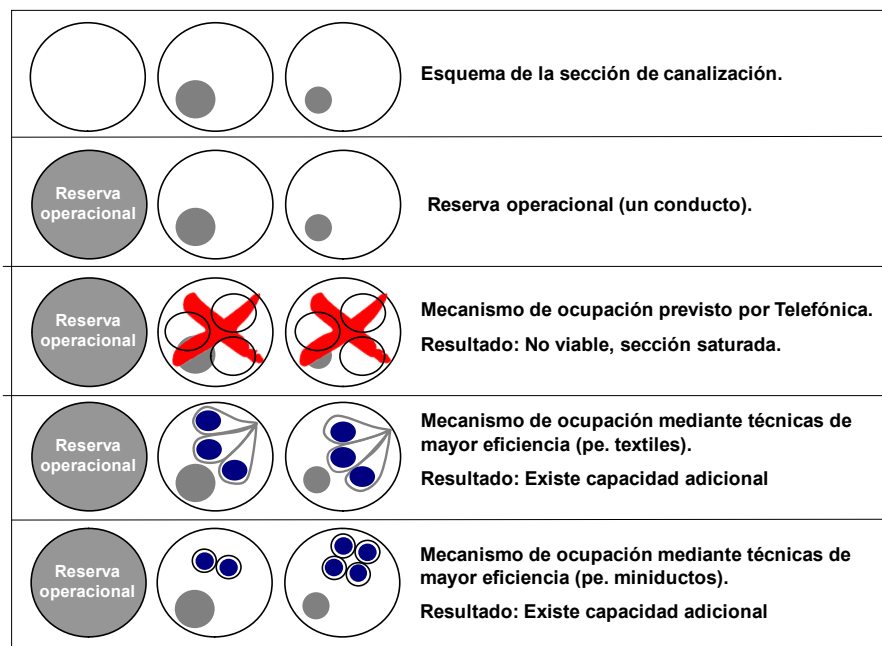


Figura 1. Instalación en conductos parcialmente ocupados.

Como puede observarse, no es viable en tales casos la introducción de varios subconductos rígidos de 40mm como los previstos por Telefónica por la imposibilidad física de completar su instalación en un tramo de canalización. Incluso la instalación de un solo tubo de 40mm,

<sup>32</sup> Se refiere a tres subconductos rígidos de 40mm.

<sup>33</sup> La suma de las secciones de los cables no puede ser superior al 40% de la sección interior del conducto.



por su rigidez y tamaño, conlleva un alto riesgo de dañar los cables preexistentes, además de constituir una opción poco eficiente en términos de utilización del espacio vacante.

Por tanto, para conseguir un aprovechamiento óptimo de la capacidad disponible es necesario recurrir a la instalación de los recursos previstos en la oferta MARCo (pe. subconductos flexibles textiles, o miniductos), lo que sin embargo Telefónica, tal como mantienen los operadores, se niega a autorizar alegando que es necesaria su previa homologación.

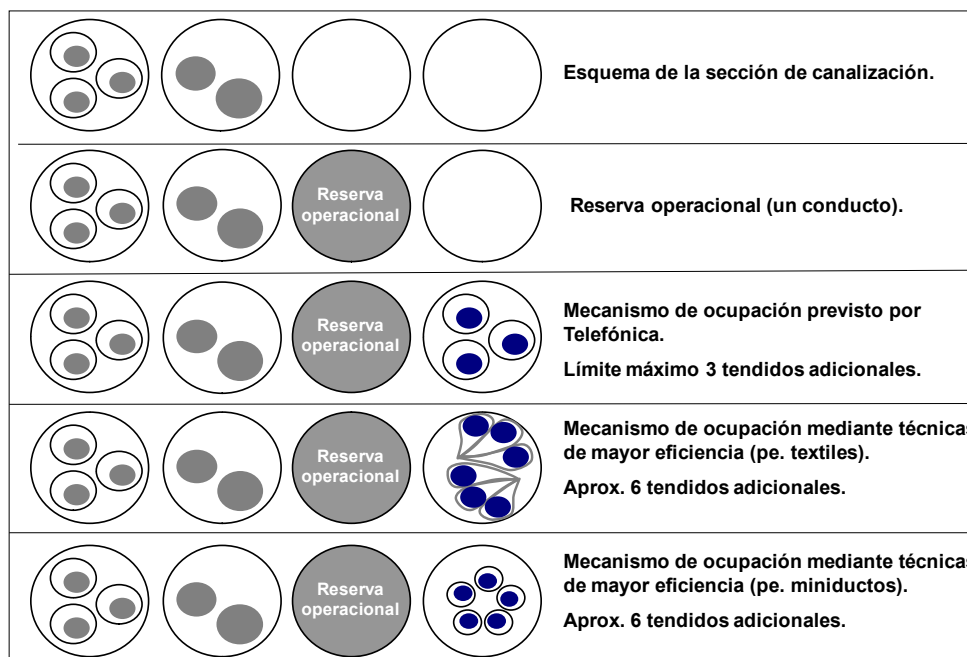
Situaciones de escasez de espacio

Según lo dispuesto en la Oferta MARCo, deben tener consideración de secciones de canalización con escasez de espacio disponibles aquellas donde el número de conductos completamente vacíos, además del conducto reservado con fines de mantenimiento, sea igual o inferior al siguiente:

Número de conductos presentes en la sección de canalización	Número de conductos completamente vacíos
1-5	1
6-10	2
11-20	3
≥20	4

En tales casos resulta de aplicación lo señalado en el epígrafe anterior en relación con el uso de técnicas de subconductación que ofrezcan las mejores posibilidades de optimización del espacio disponible (subconductos flexibles textiles, miniductos u otras que los operadores acuerden).

La figura siguiente muestra una sección de canalización donde, dado que uno de los conductos debe destinarse a reserva operacional (actuaciones de reposición de cables averiados), existe un único conducto completamente vacío, por lo que representa la primera casuística recogida en la tabla anterior, debiendo considerarse que concurre una situación de escasez de espacio.



**Figura 2. Situación de escasez de espacio.**



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

La única solución de ocupación que hasta la fecha admite Telefónica (inserción de tres subconductos rígidos en uno de los conductos vacíos) limita las posibilidades de instalación de cables, en este caso, a un máximo de tres: se podrían instalar como máximo tres subconductos rígidos en un conducto, para la posterior instalación de un cable de fibra en cada uno de ellos; un conducto quedaría reservado para actuaciones de mantenimiento, y los conductos ya ocupados con cables no podrían albergar –según la actual interpretación de la oferta por parte de Telefónica- otros subconductos ni cables adicionales.

En consecuencia, las soluciones de ocupación que deberían adoptarse en el supuesto anterior son las previstas en la oferta de referencia para situaciones de escasez de espacio, dirigidas, como ya se ha dicho, a evitar su agotamiento prematuro.



## ANEXO 2. ACLARACIONES AL ANEXO II 'PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN' (PROGECO)

### 1. Identificación de tramos no delimitados por registros

El uso continuado del servicio MARCo ha permitido identificar algunos casos que no estaban previstos en la oferta de referencia actualmente vigente. Por ejemplo, lo habitual es que el acceso a las infraestructuras de obra civil se realice por tramos que quedan delimitados por registros, los cuales permiten identificarlos. Sin embargo, se ha observado que también hay tramos de canalizaciones que no tienen registros en sus extremos (por ejemplo, si se sitúan entre dos clientes o si entran en una galería de servicios), lo cual dificulta su identificación en los sistemas.

Para poder tener en cuenta el caso indicado, se añadirá el siguiente párrafo al anexo PROGECO, en el apartado correspondiente a la información a incluir en la memoria descriptiva del operador:

Para el caso extraordinario en el que haya una canalización uniendo dos clientes, sin registros o para la canalización de unión de un registro a una **galería de servicios**, el operador debe especificar claramente en el plano qué clientes une la canalización, o qué cliente está unido directamente con canalización a la galería. Se debe identificar con el nº IPID (en CARPE) o nº ID-Identificador principal (en ESCAPEX).

### 2. Aclaración de conceptos de las SUC

En el apartado "5.2.1. Solicitud del operador del Servicio de Uso Compartido (SUC)" de PROGECO se incluyen algunas definiciones destinadas a facilitar que los operadores puedan completar sus formularios para las SUC. Para evitar errores en estos formularios, se introducirá una modificación en la explicación de los tipos de codificación del uso de registro. En concreto, se sustituirá el párrafo:

El uso **entrada** significa que es necesario interceptar el registro con canalización del operador, y **salida**, que es el registro de salida lateral utilizado por el operador para tender su cable hacia el cliente, o registro desde donde el operador puede salir hacia galería de servicios, utilizando la canalización existente de Telefónica, sin tener que perforar ninguna pared.

por el siguiente texto:

El uso **entrada** significa que es necesario interceptar el registro con canalización del operador, y **salida**, que es el registro *desde el que se solicita una salida lateral utilizada por el operador para tender su cable hacia el cliente (fachada o arqueta ICT), poste* o registro desde donde el operador puede salir hacia galería de servicios, utilizando la canalización existente de Telefónica, sin tener que perforar ninguna pared.

Nota: se han señalado en *cursiva* las modificaciones propuestas al texto.



### **ANEXO 3. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA MIGRACIÓN DE SISTEMAS (NUEVO ENTORNO NEON y ESCAPEX)**

#### **1. Automatización de sistemas**

A partir de julio 2010, el sistema NEON se ha modificado y se han introducido una serie de mejoras, encaminadas a automatizar ciertas labores del Servicio MARCo que, hasta el momento, venían realizándose de forma manual. El objetivo de estas modificaciones ha sido la mejora de la calidad del servicio y de su gestión, facilitando el intercambio de información y la transparencia.

Todos estos cambios y mejoras deben reflejarse en el documento de "*Procedimiento de gestión para operadores. Servicio MARCo*" (Anexo II de la oferta MARCo).

Las automatizaciones mencionadas se pueden dividir en dos grandes grupos que se detallan a continuación.

##### **1.1 Automatización de las incidencias**

Desde julio de 2010, los operadores ya disponen de una nueva zona en NEON -a la cual pueden acceder a través de una pestaña- en la cual pueden gestionar y consultar una incidencia, ya sea de provisión o de mantenimiento. Si se trata de provisión, al estar la SUC en vuelo, la incidencia toma los datos directamente de la solicitud, para mayor comodidad del operador y para evitar errores. En el momento de dar de alta la incidencia se pueden incluir archivos.

Este proceso sustituye al anterior (manual) mediante llamada telefónica y/o mail, que dejará de utilizarse. También permite registrar las incidencias y las paradas de reloj (si las hubiese), asociadas a las mismas.

La automatización del procedimiento de gestión de incidencias permite un mejor tratamiento de éstas. Con ello, se garantiza la visibilidad y transparencia, se aumenta la seguridad (al minimizarse la probabilidad de errores humanos), se estabiliza el procedimiento (con lo que disminuyen los fallos debidos a cambios procedimentales o datos de los contactos) y se facilita a las diferentes partes la realización más rápida e intuitiva de las diferentes acciones.

Las modificaciones concretas y detalladas se recogerán en dos nuevos apartados (6 y 7) del Anexo II de la oferta de referencia:

- El punto 6 corresponde al proceso de provisión y describirá detalladamente todas las actividades necesarias en las solicitudes que se encuentren desde el estado SUC "Confirmada" a "Ocupación", con la operativa asociada en NEON. Incluye tanto los trabajos como, en particular, las incidencias en provisión y su tratamiento.
- El punto 7 corresponde a aquellas labores que el operador vaya a realizar una vez que la solicitud se encuentre en estado de ocupación y, por tanto, incluirá las incidencias correspondientes a mantenimiento. En consecuencia, la comunicación de trabajos debe corresponder a tareas de mantenimiento.

##### **1.2 Automatización de los trabajos del operador**

A partir de julio 2010, se incluye igualmente en el servicio MARCo una nueva facilidad, implementada a través de una pestaña, cuya finalidad es la de gestionar eficazmente las comunicaciones de los operadores hacia Telefónica de los trabajos de los operadores en las infraestructuras. En esta nueva aplicación se deben incluir, entre otras informaciones, las fechas de trabajo, los responsables y sus teléfonos, los datos de los trabajadores que van a acceder a las infraestructuras, los partes de trabajo, etc.



Anteriormente, estas comunicaciones se gestionaban “manualmente” mediante teléfono, y/o mail, dando origen a problemas de almacenamiento y consulta, así como de gestión.

Estos procedimientos se recogerán también en los nuevos apartados 6 y 7 del Anexo II, anteriormente citados, que hacen referencia a tareas de provisión y mantenimiento, respectivamente.

## **2. Proceso de migración de CARPE a ESCAPEX**

Durante el año 2011 se ha llevado a cabo, progresivamente, la sustitución de CARPE por el nuevo sistema ESCAPEX. En una fase inicial, ESCAPEX está disponible para los operadores en algunas provincias. El acceso se realiza a través de NEON-MARCo.

La oferta MARCo recogerá ambas aplicaciones (CARPE/ESCAPEX). Como consecuencia, todas las referencias a CARPE del documento se modificarán para tomar también en consideración a ESCAPEX. Por ello, sustituirán las múltiples menciones a “CARPE” por “CARPE y/o ESCAPEX”.

Como ejemplo al respecto, en los apartados en los que se citaba que el identificador de los registros es el IPID en CARPE se hará mención también al Identificador en ESCAPEX, como se detalla más adelante.

### **2.1 Nuevo campo en SUC con identificación de registros y postes**

La puesta en servicio de ESCAPEX obliga, de forma asociada, a nuevas formas para identificar los registros en el acceso a infraestructuras del servicio MARCo. Como consecuencia, para facilitar que las solicitudes sean más precisas y disminuyan los errores por una incorrecta identificación de las cámaras, arquetas y postes, es preciso que se incluya un nuevo campo. Por ello, la identificación de los registros dependerá de la aplicación utilizada, empleándose diferentes tipos de códigos: el nº IPID (en CARPE) o el nº ID-Identificador principal (en ESCAPEX).

Este código es el número de la base de datos que identifica perfectamente cada elemento (unívocamente). Si una central pertenece a una provincia que ya está migrada a ESCAPEX, deberá utilizarse el nº ID-Identificador principal, nunca los nº IPID de CARPE, ya que podrían dar lugar a confusiones.

Para reflejar en la oferta MARCo estos cambios, se proponen unas modificaciones en el apartado “5.2.1. *Solicitud del operador del Servicio de Uso Compartido (SUC)*” de PROGECO. Consistirían, concretamente, en añadir un párrafo y modificar el principio del epígrafe “Identificación de Registro o Poste”. La redacción actual en la oferta aprobada por la CMT en abril de 2010 para el primer párrafo de este epígrafe es la siguiente:

#### **Identificación Registro o Poste:**

Las cámaras de registro y postes se identifican con un número, que consta en CARPE, y las arquetas, que no suelen estar numeradas, mediante la dirección donde se encuentren ubicadas. En caso de dificultad en la identificación de los registros o postes por que no sea factible por la dirección y no dispongan de número, se identificarán mediante el nº IPID que aparece en todos los elementos.

[...]

Tras las modificaciones, este párrafo desaparecería y se sustituiría por otros dos, con lo que la redacción quedaría de la siguiente manera:



### NºIPID\_NºID

Se debe informar en este campo para todas las cámaras de registro, arquetas y postes solicitados el nº IPID (en CARPE) o nº ID-Identificador principal (en ESCAPEX). Es el nº de identificación de base de datos de cada uno de los elementos. Si la central pertenece a una provincia que ya está migrada a ESCAPEX, se debe utilizar el nº ID-Identificador principal, nunca los nº IPID de CARPE.

#### Identificación Registro o Poste:

Las cámaras de registro, postes y arquetas suelen además tener otro número que es el que se utiliza para consultar y buscar el elemento en cada área de central, y es el que aparece escrito encima del elemento. En este campo se debe informar con este número. Cuando haya elementos en los que no aparece esta información, se debe rellenar el campo con la dirección donde esté situado el elemento (calle/nº).

Si además el Operador desea solicitar una salida lateral desde una cámara de registro o arqueta, se debe identificar en este campo, informando el nº IPID (en CARPE) o nº ID-Identificador principal (en ESCAPEX) de la salida lateral; Por ejemplo: CR 321 sal. lat. ID123456.

[...]

## 2.2 Tipo de registro o poste

En el apartado "5.2.1. *Solicitud del operador del Servicio de Uso Compartido (SUC)*" de PROGECO se modificará el texto en el que se define el Tipo de registro o poste, incluyendo nuevas definiciones e imágenes que tengan en cuenta la puesta en servicio de ESCAPEX.

En concreto, se propone el siguiente texto:

**Tipo de Registro o Poste:** el tipo de cámara, arqueta o poste que figura en el sistema de información de Telefónica.

En CARPE el tipo aparece en la etiqueta de las CR, Arq. y postes que aparece en la pantalla al lado de los elementos.

En ESCAPEX el tipo se encuentra en **el atributo Tipo**, que sale en la pantalla al seleccionar el elemento. La etiqueta de las CR, Arq. y postes que aparece en la pantalla de ESCAPEX al lado de los elementos es el identificador Principal. El texto del identificador principal suele coincidir con el tipo, añadiendo una F ó F-C si las CR o Arq son prefabricadas, con la excepción de las ARQ I GEN, ARQ P GEN, CR I GEN, CR P GEN, para las que es imprescindible consultar el Tipo en el atributo.





The screenshot shows a software window titled "Arq., Cámaras y Postes" with a table of properties and a map below it.

Propiedad	Valor
Id	3894850
Identificador	CREG:PREF:2130315
Categoría	Camara de registro
Clasificación	Prefabricada
Identificador principal	CR P GEN 491 (ID 2130315)
Numero	491
rotation	-2.979
Tipo	gTR
Observaciones	
Modelo	CR P GEN

Below the table, there are icons for a folder, Excel, and PDF. The map below shows a red line representing a path or boundary, with a red box highlighting a specific point labeled "CR P GEN 491 (ID 2130315)". A red line also points from the "Identificador" field in the table to this point on the map. On the left side of the map, there is a vertical scale with a green bar and the number "11".



## **ANEXO 4. SÍNTESIS DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS OPERADORES EN RELACIÓN CON EL NUEVO SISTEMA NEON-ESCAPEX**

Seguidamente se enumeran las supuestas deficiencias que, según los operadores alternativos, presentan los nuevos sistemas NEON-ESCAPEX con respecto a los empleados hasta la fecha.

### **1. Sistema ESCAPEX**

Según ASTEL, el nuevo sistema ESCAPEX constituye una mejora en cuanto a presentación y visualización de infraestructura, pero adolece de funcionalidades consideradas elementales para los operadores y que están presentes en el anterior sistema CARPE. En este sentido ASTEL destaca carencias relacionadas con las funcionalidades siguientes:

- Búsqueda de registros.
- Presentación de información sobre el número de conductos presentes en una sección de canalización.
- Presentación de información sobre la distancia entre registros consecutivos.
- Falta de datos identificativos con respecto a los que se encontraban disponibles en CARPE.
- Falta de facilidades de exportación de datos.

Por su parte Vodafone destaca ciertas deficiencias del sistema ESCAPEX y solicita su reparación, e indica que muchas de ellas se deben a la desaparición de funcionalidades que estaban disponibles en CARPE:

- Errores en el volcado de datos desde CARPE a ESCAPEX.
- Información sobre conductos en las canalizaciones.
- La ubicación en plano desde Googlemaps no funciona en la mayoría de las ocasiones.
- Incorporación de facilidades de exportación de información de ESCAPEX para poder trabajar con sistemas georeferenciados.

Por su parte Orange destaca, como principales limitaciones del nuevo entorno ESCAPEX, la extrema lentitud en la actualización de las pantallas y ausencia de información relativa a la dirección postal de los elementos de infraestructura. Con respecto a esto último solicita que se exporte desde CARPE a ESCAPEX dicha información. Subsidiariamente, en caso de que Telefónica lo considerara inviable, solicita que se asigne obligatoriamente numeración a todos los elementos de red (de manera que nunca sea necesario especificar la dirección), o a reconocerlos a partir del resto de la codificación ya existente en ESCAPEX (número ID-Identificador), que actualmente no es aceptada por Telefónica.

### **2. Sistema NEON**

En relación con las características del sistema NEON Vodafone solicita la mejora de ciertas funcionalidades que redunden en un mejor servicio y faciliten la correcta validación de las facturas. Se trata de aspectos relacionados con el número máximo de solicitudes semanales, identificación de registros, inclusión de información adicional de carácter operativo, facilidades de volcado y de búsqueda, etc.

También Orange puntualiza supuestas limitaciones y posibles mejoras del entorno NEON que afectan negativamente a la operatividad de la oferta:

- Errores en el reporte de pasos por estados que no se corresponden con la realidad.
- Eliminación del límite temporal para la extracción de consultas.
- Que se permita realizar consultas filtrando por el campo de usuario solicitante.
- Eliminación del límite en el número de resultados devueltos por una consulta.



- Incluir la posibilidad de generar consultas masivas o extractos periódicos de las todas las SUC propias del operador con toda la información actualizada de las mismas.
- Errores de exportación a Excel.
- Incorporar a la herramienta un contador de registros solicitados por provincia y operador.
- Creación de SUCs de un solo registro para los casos en que se solicita un empalme de cables y no se requiera tendido a través de canalización de Telefónica.
- Solicitud de tura alternativa por NEON.
- Altas de trabajadores en NEON por bloques y no de uno en uno.
- Que se puedan modificar en la SUC las cámaras en las que se va a trabajar.

Por su parte, ASTEL solicita las mejoras siguientes:

- Inclusión de los motivos por los que se pasa una SUC a “estado de incorrecta” e histórico de incidencias. Se trata de una información necesaria para mejorar la calidad en el lanzamiento de nuevas SUC’s y la corrección de las existentes.
- Inclusión de información de ocupación real del tramo entre dos registros replanteados por el que se marca una SUC en estado Incidencia en replanteo o Replanteo realizado no viable, para así cubrir la carencia/desactualización de la información de ocupación en C@rpe.
- Eliminación del límite de tiempo (actualmente un mes) para la extracción de consultas por "fecha de solicitud" y "fecha T0". Además, creemos necesario que se permita el volcado completo de todas las SUC's solicitadas por un operador, con toda la información asociada (código solicitud, provincia, código MIGA, fecha de solicitud, fecha último estado, cuota mensual o recurrente, cuota de alta, metros de canalización, cámaras, arquetas, fechas, etc..).
- Eliminación del límite de resultados que muestra una consulta (mensaje de la herramienta "exceso de resultados").
- Posibilidad de modificar/corregir todos los campos de una SUC, incluidos los datos de contacto del operador, para evitar así problemas de disponibilidad ante el tiempo de transcurre desde el inicio de una SUC hasta la solicitud de cita de replanteo en el caso de que la SUC pase por el estado Incorrecto.
- Altas de trabajadores en NEON por bloques y no de uno en uno (por ejemplo, habilitando la posibilidad de poder subir un Excel). Ya existe la posibilidad de anexas documentos en otros casos como puede ser el esquemático de la SUC..
- Corrección de los pasos de estados. Se detectan casos en los que la herramienta marca incorrectamente pasos de estados, esto es, pasos consecutivos con la misma secuencia de estados (paso de incorrecta a incorrecta, o de pendiente de validación a pendiente de validación), por lo que solicitamos que se subsane.
- Búsqueda por provincia y/o municipio sin ser necesario particularizar la búsqueda para una central (actualmente al seleccionar el campo “provincia” es obligatorio introducir el código Miga de la central).
- Problemas en la exportación a Excel de las consultas a MARCO, ya que en ciertas centrales cuyo nombre se forma por dos palabras se parte el nombre en dos columnas y descoloca todo el reporte (por ejemplo, La Pineda).
- Contador de registros solicitados por provincia y operador. Además, que aparezca en el volcado el número de registros solicitados en cada SUC.
- Actualizar el "manual de usuario" periódicamente de tal forma que se defina exactamente cómo hay que incluir la información en cada caso, para minimizar incorrecciones por diferencias de interpretación.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Mejorar los tiempos de respuesta en lo que se refiere a la publicación de la infraestructura de centrales no disponibles en Carpe. En concreto, en centrales OBA la infraestructura deberá estar disponible de manera inmediata. En el caso de centrales no OBA, se propone reducir el plazo de publicación de los 6 meses actuales a 15 días.



## ANEXO 5. Respuesta a las alegaciones

### 1. Aspectos generales

Antes de proceder a valorar las propuestas concretas de modificación de la Oferta MARCO contenidas en el informe de audiencia, Telefónica efectúa una serie de alegaciones de carácter general, en virtud de las cuales cuestiona la propia elaboración del citado informe por parte de los Servicios de la CMT, y propone que la oferta MARCO se mantenga en su actual redacción.

En particular, Telefónica invoca los siguientes motivos para solicitar la no adopción de la revisión de la Oferta MARCO sometida a consulta:

- Dado el calado de las modificaciones propuestas por los Servicios de la CMT, y el aumento de obligaciones que la revisión de la oferta MARCO implica para Telefónica, sería preciso proceder a un análisis de mercado de forma previa, donde se evaluara la determinación del operador con poder significativo de mercado y la necesidad de mantener o suprimir las obligaciones existentes. La CMT estaría además incumpliendo principios esenciales de la actuación administrativa como el principio de intervención mínima, dado que no queda acreditada la existencia de fallos de mercado o razones de interés general que justifiquen la intervención;
- La oferta MARCO está funcionando de manera correcta, sin que del número de incidencias existentes hasta la fecha ni del número de conflictos planteados pueda deducirse la existencia de una problemática que justifique la revisión de la oferta de referencia. La revisión de la oferta MARCO sería además contraria a los principios de inversión eficiente y proporcionalidad, y podría redundar en mermas de la calidad de las comunicaciones, afectando negativamente a los consumidores;

En relación con la primera cuestión (necesidad de efectuar un análisis de mercado previo), Telefónica es perfectamente consciente de que la revisión de una oferta de referencia no requiere antes de su realización de un nuevo análisis de mercado, lo cual haría difícil la posibilidad de que se efectuara cualquier modificación a una oferta de referencia una vez aprobada (o al menos que su adaptación se pudiese llevar a cabo con la agilidad que puede requerir la situación real del mercado).

Las obligaciones mayoristas que la CMT acordó imponer a Telefónica en el seno de la revisión de los mercados 4-5 (Resolución de 22 de enero de 2009), aplicables a la infraestructura de obra civil de Telefónica, no han sufrido modificación alguna a raíz del presente procedimiento de revisión de la oferta MARCO, manteniéndose por tanto las mismas obligaciones de acceso, control de precios, transparencia, no discriminación y separación contable. A través de este procedimiento tiene lugar meramente una adaptación de una de las herramientas esenciales disponibles para el control de las obligaciones de transparencia y no discriminación impuestas en el seno de dichos mercados (la publicación de una oferta de referencia), atendiendo a la evolución observada en el mercado a lo largo de los más de dos años que han transcurrido desde su aprobación.

A este respecto, el artículo 7.3 del Reglamento de Mercados dispone que *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones a las que se refiere este capítulo y establecerá, para cada tipo de oferta de referencia, el procedimiento para su aplicación y, en su caso, los plazos para la negociación y formalización de los correspondientes acuerdos de acceso [...]”*. Las mismas conclusiones se desprenden del artículo 9.2 de la Directiva de Acceso, que establece igualmente que las ANRs podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Directiva. La propia Resolución de los mercados 4-5 contempla expresamente en su Anexo 2 la



posibilidad de que la CMT dicte, a través del procedimiento correspondiente, Resolución motivada instando la modificación de la oferta de referencia.

En definitiva, no pueden acogerse las alegaciones de Telefónica relativas a la conveniencia de proceder a la revisión de los mercados 4 y 5 con carácter previo a la revisión de la oferta MARCo, planteada en el presente expediente. En el mismo sentido, la intervención de la CMT en la revisión de la citada oferta de referencia está plenamente justificada y no conculca el principio de intervención mínima, como pone de manifiesto el elevado número de deficiencias y aspectos mejorables de la oferta MARCo que han sido puestos de manifiesto por los operadores en sus alegaciones a lo largo del procedimiento, y que deben ser tomadas en consideración y valoradas por la autoridad administrativa en los expedientes que tramita. Telefónica asume que el limitado número de conflictos acaecidos hasta la fecha debería ser causa suficiente para no proceder a la revisión de la oferta MARCo<sup>34</sup>, cuando dicha revisión es un acto administrativo que puede ser iniciado incluso de oficio por la CMT, y este organismo debe tener además en cuenta a la hora de decidir acerca de su intervención otros factores como el plazo de tiempo transcurrido desde la aprobación de la primera oferta MARCo (más de dos años), o la necesidad de adaptar la oferta de referencia a las evoluciones tecnológicas y conocimiento adquirido a lo largo de este período de tiempo.

Por último, y como no puede ser de otra manera, en contra de lo que presupone Telefónica debe reseñarse que la presente Resolución busca conciliar objetivos de distinta naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la LGTel, conforme al cual corresponde a las ANRs el fomento de la inversión eficiente en materia de infraestructuras, así como el fomento de la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones, la contribución al desarrollo del mercado interior de servicios de comunicaciones electrónicas, y la defensa de los intereses de los usuarios. Todos estos objetivos de naturaleza regulatoria han sido tomados en debida consideración a la hora de decidir acerca de las modificaciones que se estima deben llevarse a cabo en la oferta MARCo.

## **2. Restricciones de potencia**

### Resumen de las alegaciones

R Cable considera necesario actualizar diversos puntos de la normativa técnica de MARCo que suponen restricciones de potencia que imposibilitan la telealimentación de amplificadores, lo que impide el despliegue de coaxial. Según indica, los amplificadores empleados en redes HFC requieren tensiones de alimentación que superan los límites establecidos en la normativa técnica, por lo que solicita su modificación.

### Respuesta a las alegaciones

Lo solicitado por R Cable excede el objeto del presente procedimiento, por lo que deberá ser documentado de forma muy precisa, si R Cable lo estima oportuno, en un procedimiento específico.

---

<sup>34</sup> Aspecto que no debe confundirse (como hace Telefónica) con la propuesta de los Servicios de la CMT de no modificar un aspecto concreto de la oferta MARCO (el relativo a usos permitidos) ante la inexistencia de principios derivados de los conflictos resueltos que justifiquen la delimitación a priori de qué debe entenderse por un uso permitido o no permitido.



### **3. Uso de la oferta MARCo para el despliegue de una red NGA de acuerdo a la tecnología utilizada por Ono**

#### Resumen de las alegaciones

Ono solicita que se autorice a los operadores de cable a utilizar las canalizaciones de Telefónica para desplegar sus redes NGA hasta los clientes finales, permitiéndose el tendido de pares de cobre con ciertas salvaguardas:

#### Respuesta a las alegaciones

La CMT ya se pronunció sobre el tendido de cables de pares en las canalizaciones de Telefónica en la Resolución MARCo y su posterior Recurso de Reposición, por lo que no se considera necesario reincidir en los mismos aspectos.

### **4. Plazo y costes para el desarrollo de los sistemas**

#### Resumen de las alegaciones

Según Telefónica el plazo establecido en el informe de los Servicios para el desarrollo de los sistemas de información es insuficiente a la vista del alcance de las modificaciones que se requieren. Indica que la CMT no ha tenido en cuenta el resto de desarrollos que deben llevarse a cabo como consecuencia de lo establecido en el marco de otros servicios regulados. Por ello mantiene que la obligación es de imposible cumplimiento, y que la definición de plazos no debería hacerse sin permitirle con carácter previo llevar a cabo, durante un periodo de dos meses, la concreta especificación y valoración económica y de plazos de las tareas necesarias para implementar los desarrollos en sistemas solicitados por la CMT. Transcurrido dicho plazo, Telefónica comunicaría a la CMT y a los operadores el resultado de su evaluación.

En relación con los costes relativos al desarrollo de los sistemas, Telefónica solicita que no se la obligue a soportar los gastos de desarrollos que considera innecesarios y que, si se hace, que los mismos se prorrateen entre todos los operadores solicitantes, en lugar de imputar costes a cada SUC.

#### Respuesta a las alegaciones

A la vista de las inquietudes manifestadas por Telefónica se ha ampliado en dos meses el período inicialmente establecido en el informe de los Servicios para la actualización de los sistemas. No obstante no se adoptará el modelo propuesto por Telefónica puesto que no puede dejarse en manos del operador, al objeto de evitar una situación de indefinición regulatoria durante un período indeterminado, la decisión unilateral sobre el plazo necesario para acometer dicha actualización.

La revisión de costes del servicio MARCo se llevará a cabo, como viene siendo práctica habitual, en el marco de procedimientos específicos de actualización de precios motivados por la aprobación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica. Llegado el momento se evaluará el método más conveniente para trasladar los costes que resulten de los desarrollos aquí requeridos a los precios del servicio mayorista.

### **5. Defectos de facturación**

#### Resumen de las alegaciones

Según Vodafone, Telefónica factura errónea y sistemáticamente todo tipo de conceptos incorrectos, imposibles de detectar a tiempo para realizar las correspondientes reclamaciones. Solicita que la CMT inste a Telefónica a facturar debidamente y a subsanar los errores cometidos hasta la fecha, y que se establezca la obligación de incluir en las facturas el código SUC asociado a los distintos conceptos.



Respuesta a las alegaciones

En estos momentos no puede evaluarse el alcance de la problemática descrita por Vodafone, por lo que sería prematuro introducir obligaciones adicionales en la oferta. No obstante, si la problemática señalada persiste y Telefónica no adopta las medidas necesarias para paliarla, Vodafone podrá documentarlo detalladamente para que esta Comisión pueda evaluarlo y pronunciarse en un procedimiento específico.





COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

## **ANEXO 6. OFERTA DE REFERENCIA MARCO**